



DISTRITO ESCOLAR UNIDO DE CAJON VALLEY
NOTIFICACIÓN ANUAL
2024 - 2025

En conformidad con el Código de Educación de California (CE) 48980, el Distrito Escolar Unido de Cajon Valley debe notificar cada año a los alumnos, padres y tutores sobre sus derechos y responsabilidades.

El padre, madre o tutor debe firmar la confirmación de recibo de esta notificación y devolverla a la escuela, según se establece en el CE 48982.

Distrito Escolar Unido de Cajon Valley
750 E. Main Street · P.O. Box 1007 · El Cajon, CA 92022
(619) 588 - 3000 · www.cajonvalley.net

CONFIRMACIÓN DE RECIBO Y REVISIÓN 2024 - 2025

Si tiene preguntas o quiere revisar algún documento mencionado en esta notificación, comuníquese con un administrador en la escuela de su hijo. Ellos podrán darle más información y ayudarle a obtener copias de los materiales que desee revisar.

Por favor complete y devuelva a la escuela de su hijo el formulario de “Confirmación de recibo y revisión” que aparece a continuación.

En conformidad con el Código de Educación 48982, el padre, madre o tutor debe firmar esta notificación y entregarla a la escuela. Esta notificación anual también está disponible en formato electrónico y se le puede proporcionar si la solicita. Si recibe la notificación en formato electrónico, el padre, madre o tutor deberá entregar a la escuela esta confirmación de recibo con su firma. La firma de esta notificación es un reconocimiento por parte del padre o tutor de que ha sido informado de sus derechos, pero no indica que se haya dado o negado el consentimiento para participar en algún programa en particular.

Nombre del alumno (*letra molde*)

Escuela

Grado

Confirmando que he recibido la información sobre mis derechos, responsabilidades y protecciones, y confirmo que he compartido esta información con mi hijo/a.

Firma del padre, madre o tutor

Fecha

David Miyashiro, Ed.D.
Superintendent
Phone: (619) 588-3005
Fax: (619) 588-7653
E-mail: Miyashirod@cajonvalley.net



Dirección:
750 E. Main Street
El Cajon, CA 92020
Dirección postal:
PO Box 1007
El Cajon, CA 92022-1007
www.cajonvalley.net

Estimados alumnos, padres y tutores:

De acuerdo con la ley estatal, el Distrito Escolar Unido de Cajon Valley debe enviar una notificación anual a los alumnos, padres y tutores para informarles sobre sus derechos y responsabilidades relacionados a la educación de los alumnos. Les pedimos que lean cuidadosamente esta Notificación Anual. Se requiere que el padre, madre o tutor firme y devuelva la confirmación de recibo con su firma a la escuela de su hijo o al programa del distrito. La firma solo confirma que ha recibido la información y no significa que esté de acuerdo o en desacuerdo con la participación de su hijo en los programas mencionados en la notificación.

Algunas leyes requieren notificar a los padres o tutores antes de actividades específicas durante el año escolar. (Se enviará una carta adicional antes de estas actividades, y si no desean que su hijo participe, pueden presentar una solicitud por escrito al director de la escuela). También hay leyes que otorgan ciertos derechos, los cuales se detallan en esta Notificación Anual.

El Distrito Escolar Unido de Cajon Valley y la Junta Directiva reconocen que la participación de los padres o tutores en la educación de sus hijos promueve el rendimiento estudiantil y contribuye en gran medida al éxito del alumno. En esta Notificación Anual, encontrarán información sobre las maneras en que las leyes federales y estatales, así como las políticas del distrito fomentan la participación de los padres. El Distrito Escolar Unido de Cajon Valley se compromete a brindar una educación de calidad en un ambiente seguro y saludable para todos sus alumnos. Esperamos tener un año escolar exitoso, gracias al esfuerzo de nuestros administradores, maestros, personal de apoyo, alumnos y padres.

Por favor, lean esta notificación anual y devuelvan los formularios firmados a la escuela de su hijo o al Distrito Escolar Unido de Cajon Valley lo antes posible.

Atentamente,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'David Miyashiro', with a long horizontal flourish extending to the right.

Superintendente
Cajon Valley Union School District

ÍNDICE DE CONTENIDOS

<u>PROGRAMA ACADÉMICO</u>	5	<u>CONSENTIMIENTO PARA EL EXÁMEN FÍSICO</u>	29
<u>LEY DE CALIFORNIA PARA UNA JUVENTUD SALUDABLE</u>	5	<u>EVALUACIÓN MÉDICA AL ENTRAR A LA ESCUELA</u>	29
<u>PROGRAMA DE COMPETENCIA PARA CALIFORNIA</u>	5	<u>VACUNACIÓN CONTRA EL VPH</u>	30
<u>REQUISITOS DE ADMISIÓN PARA LA UNIVERSIDAD</u>	6	<u>VACUNAS</u>	30
<u>PROSPECTO DE CURSOS</u>	6	<u>SERVICIOS MÉDICOS U HOSPITALARIOS</u>	31
<u>ASESORIA VOCACIONAL Y SELECCIÓN DE CURSOS</u>	7	<u>EVALUACIÓN DE LA SALUD BUCODENTAL</u>	31
<u>EXENCIÓN DE USO DAÑINO O DESTRUCTIVO DE ANIMALES</u>	7	<u>OPIOIDES SUJETOS A RECETA MÉDICA</u>	32
<u>EXENCIÓN DE INSTRUCCIÓN SOBRE SALUD</u>	7	<u>COMIDAS ESCOLARES</u>	33
<u>REQUISITOS DE GRADUACIÓN DE LA ESCUELA PREPARATORIA</u>	7	<u>PARO CARDIACO SÚBITO</u>	33
<u>PARTICIPACIÓN EN EVALUACIONES ESTATALES</u>	8	<u>DIABETES TIPO 1</u>	33
<u>AYUDA FINANCIERA PARA ESTUDIANTES PARA LA UNIVERSIDAD</u>	8	<u>DIABETES TIPO 2</u>	35
<u>TRANSFERENCIA DEL PROGRAMA DE CURSO DE ESTUDIOS Y CREDITO: EXENCIONES</u>	9	<u>PARTICIPACIÓN DE PADRES Y FAMILIAS</u>	37
<u>PROGRAMA DE APRENDICES DE INGLÉS</u>	10	<u>INVERTIR EN LA EDUCACIÓN SUPERIOR</u>	37
<u>COMITÉS ASESORES</u>	10	<u>POLÍTICA DE PARTICIPACIÓN DE PADRES Y FAMILIAS</u>	37
<u>IDENTIFICACIÓN Y EVALUACIONES</u>	11	<u>CUALIFICACIONES PROFESIONALES</u>	37
<u>PROGRAMA DE ADQUISICIÓN DE IDIOMA</u>	11	<u>DERECHOS DE LOS PADRES</u>	38
<u>EQUIDAD Y ACCESO</u>	13	<u>INFORME DE RESPONSABILIDAD ESCOLAR</u>	38
<u>EQUIDAD EDUCATIVA: ESTATUS MIGRATORIO Y DE CIUDADANÍA</u>	13	<u>POLITICA DE BIENESTAR ESTUDIANTIL</u>	39
<u>ESTUDIANTES CASADOS, EMBARAZADAS Y CON HIJOS</u>	14	<u>SEGURIDAD Y BIENESTAR</u>	39
<u>DECLARACIÓN DE NO DISCRIMINACIÓN EN PROGRAMAS Y ACTIVIDADES</u>	16	<u>PLAN DE GESTIÓN DE ASBESTOS</u>	39
<u>DECLARACIÓN DE NO DISCRIMINACIÓN EN PROGRAMAS DE NUTRICIÓN INFANTIL</u>	16	<u>PREVENCIÓN Y DENUNCIA DEL ABUSO O NEGLIGENCIA INFANTIL</u>	39
<u>DERECHOS DE LOS JÓVENES DE CRIANZA</u>	17	<u>PELIGRO DE LAS DROGAS SINTÉTICAS</u>	40
<u>DERECHOS DE LOS JÓVENES SIN HOGAR</u>	18	<u>INTERACCIÓN DE LOS EMPLEADOS CON LOS ESTUDIANTES</u>	40
<u>DECRETO DE UN LUGAR SEGURO PARA APRENDER</u>	18	<u>LEY DE MEGAN/DELINCUENTES SEXUALES</u>	42
<u>SECCIÓN 504</u>	19	<u>PRODUCTOS PESTICIDAS</u>	42
<u>ACOSO SEXUAL</u>	20	<u>ALMACENAMIENTO SEGURO DE ARMAS DE FUEGO</u>	42
<u>EDUCACIÓN ESPECIAL</u>	22	<u>ASISTENCIA ESCOLAR</u>	43
<u>CUOTAS ESTUDIANTILES</u>	23	<u>AUSENCIA DEBIDA A SERVICIOS MÉDICOS CONFIDENCIALES</u>	43
<u>TÍTULO IX: LEY DE IGUALDAD DE SEXOS EN LA EDUCACIÓN</u>	23	<u>AUSENCIA DEBIDA A EJERCICIOS O INSTRUCCIÓN RELIGIOSA</u>	44
<u>PROCEDIMIENTOS UNIFORMES PARA QUEJAS</u>	25	<u>ABORDAR LAS AUSENCIAS</u>	44
<u>PROCESO WILLIAMS PARA QUEJAS</u>	27	<u>EXCLUSIÓN DE LA ESCUELA</u>	45
<u>SALUD Y BIENESTAR</u>	27	<u>AUSENCIAS JUSTIFICADAS</u>	45
<u>ACCESO A LOS SERVICIOS DE SALUD MENTAL PARA ESTUDIANTES</u>	27	<u>CALENDARIO ESCOLAR</u>	47
<u>ADMINISTRACIÓN DE MEDICAMENTOS RECETADOS</u>	27	<u>ESTUDIANTES CON DISCAPACIDAD TEMPORAL</u>	47
<u>CONMOCIÓN CEREBRAL Y LESIONES DE CABEZA</u>	28	<u>MATRICULACIÓN ESCOLAR Y OPCIONES</u>	48
		<u>DISTRITO DE ELECCIÓN</u>	48
		<u>ESTUDIO INDEPENDIENTE</u>	49
		<u>PERMISO DE TRANSFERENCIA INTERDISTRITAL</u>	49
		<u>TRANSFERENCIAS DENTRO DEL DISTRITO</u>	51
		<u>TRANSFERENCIA INVOLUNTARIA</u>	53
		<u>CUMPLIR CON LOS REQUISITOS DE RESIDENCIA PARA ASISTIR A LA ESCUELA</u>	53

<u>AVISO SOBRE ESCUELAS ALTERNATIVAS</u>	54	<u>ENMIENDA SOBRE LA PROTECCIÓN DE LOS</u>	
<u>TRANSFERENCIA RELACIONADA CON EL EMPLEO</u>		<u>DERECHOS DE LOS ESTUDIANTES</u>	64
<u>DE LOS PADRES</u>	55	<u>TECNOLOGÍA</u>	65
<u>PCIONES DE PROGRAMAS ESPECIALES</u>	52	<u>DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS DE ESCUCHA Y</u>	
<u>COMPORTAMIENTO ESTUDIANTIL</u>	55	<u>GRABACIÓN</u>	65
<u>TAREAS Y EXÁMENES DURANTE LA SUSPENSIÓN</u> ..	55	<u>SEGURIDAD EN EL INTERNET</u>	66
<u>NORMAS DE DISCIPLINA</u>	56	<u>USO DE LA TECNOLOGÍA DEL DISTRITO</u>	67
<u>MÓTIVOS DE SUSPENSIÓN Y EXPULSIÓN</u>	56	<u>USO DE DISPOSITIVOS MÓVILES DE</u>	
<u>INVOLUCRACIÓN DE LAS AUTORIDADES</u>		<u>COMUNICACIÓN</u>	65
<u>POLICIALES</u>	58	<u>CARTA A LOS PADRES SOBRE LA SEGURIDAD</u>	
<u>PERDIDA O DAÑOS MATERIALES</u>	58	<u>EN INTERNET</u>	66
<u>SUSPENSIÓN DE LA CLASE POR PARTE DEL</u>		<u>SEGURO DE ACCIDENTES ESTUDIANTILES</u>	
<u>MAESTRO</u>	59	<u>VOLUNTARIO</u>	67
<u>SUSPENSIÓN DE LA ESCUELA</u>	59	<u>AVISO ANUAL PROCEDIMIENTO DE QUEJAS</u>	
<u>NOTIFICACIÓN DE AMENAZAS</u>	60	<u>UNIFORME</u>	72
<u>EXPEDIENTES ACADÉMICOS</u>	60	<u>FORMULARIO DE PROCEDIMIENTOS</u>	
<u>ACCESO DE LOS RECLUTADORES MILITARES</u>	60	<u>UNIFORME DE QUEJAS</u>	74
<u>ACCESO A LOS EXPEDIENTES ACADÉMICOS</u>	60	<u>FORMULARIO DE EXCLUSIÓN EDUCACIÓN</u>	
<u>PROGRAMA DE BECA CAL GRANT</u>	61	<u>INTEGRAL SOBRE SALUD SEXUAL</u>	76
<u>INICIATIVA DE ORIENTACIÓN UNIVERSITARIA DE</u>			
<u>CALIFORNIA</u>	62		
<u>IMPUGNACIÓN DE EXPEDIENTES ACADÉMICOS</u>	62		
<u>INFORMACIÓN DEL DIRECTORIO</u>	63		
<u>DUPLICACIÓN DE EXPEDIENTES ACADÉMICOS</u>	63		
<u>MANTENIMIENTO DE EXPEDIENTES</u>			
<u>ACADÉMICOS</u>	63		

LEY DE CALIFORNIA PARA UNA JUVENTUD SALUDABLE

Referencia: CE 48980, 51938

BP/AR: 6142.1 – Instrucción sobre Salud Sexual y Prevención del VIH/SIDA

**Política de la Junta Directiva (BP) y Reglamento Administrativo (AR)*

La Ley de California para una Juventud Saludable exige que las escuelas ofrezcan educación integrada, completa, médicamente acertada e imparcial sobre salud sexual y prevención del virus de inmunodeficiencia humana (VIH) al menos una vez durante la escuela secundaria y una vez en la escuela preparatoria. Su objetivo es garantizar que los estudiantes de 7° a 12° grados adquieran los conocimientos y habilidades necesarios para protegerse de los riesgos que presentan las infecciones de transmisión sexual, los embarazos no deseados, el acoso sexual, la agresión sexual, el abuso sexual, y la trata de seres humanos, y para tener relaciones y comportamientos de índole sana, positiva y segura. También promueve la comprensión por parte de los estudiantes de la sexualidad como una parte normal del desarrollo humano y el desarrollo de actitudes y comportamientos saludables en relación con el crecimiento y desarrollo de los adolescentes, la imagen corporal, el género, la identidad de género, la expresión de género, la orientación sexual, las relaciones, el matrimonio y la familia.

Los padres tienen el derecho de:

1. Inspeccionar los materiales educativos escritos y audiovisuales utilizados en la educación integral de salud sexual y prevención del VIH.
2. Solicitar por escrito que su hijo no reciba educación integral sobre salud sexual y prevención del VIH, ni participe en estudios sobre los comportamientos y riesgos en cuanto a la salud estudiantil. Cuando un padre no permita que su hijo reciba dicha educación, el niño no podrá ser sujeto a medidas disciplinarias, penalizaciones académicas u otras sanciones.
3. Solicitar una copia de EC 51930-51939, la Ley de California Para una Juventud Saludable.
4. Ser informado si la educación integral sobre salud sexual o prevención del VIH será impartida por personal del distrito o por consultores externos. Cuando el distrito decida utilizar consultores externos o llevar a cabo una asamblea con ponentes invitados para impartir educación integral sobre salud sexual o prevención del VIH, ser informado de:
 - a. La fecha de la instrucción
 - b. El nombre de la organización o afiliación de cada ponente invitado
 - c. El derecho a recibir una copia de EC 51933, 51934, y 51938
5. Recibir notificación por correo u otro método de notificación comúnmente utilizado no menos de 14 días antes de que se imparta la instrucción si los arreglos para la instrucción se realizan después del comienzo del año escolar.
6. Los formularios de exclusión para 2024-2025 están disponibles en <https://www.cajonvalley.net/Page/18037> (ver en la parte inferior de la página web).

PROGRAMA DE COMPETENCIA PARA CALIFORNIA

Referencia: 5 CCR 11523; EC 48412

BP/AR: 6146.2 – Certificado de Competencia/Equivalencia de Preparatoria

El Programa de Competencia de California (CPP, por sus siglas en inglés) utiliza las subpruebas de los exámenes de GED y HiSET en artes de lenguaje, literatura y matemáticas para medir la competencia de los estudiantes. Los estudiantes elegibles pueden tomar el CPP, que se ofrece en inglés y español, con papel y lápiz en un centro de pruebas o tomarlo en una computadora en un centro de pruebas o en el hogar en línea con supervisión en vivo.

El HiSET es el primer examen del CCP. Al aprobar satisfactoriamente cada una de las tres subpruebas, los estudiantes elegibles recibirán un Certificado de Aptitud de California, que tiene el mismo equivalente legal que un diploma de escuela secundaria (high school) emitido en California. Después de pasar el CPP, el estudiante puede optar por permanecer en la escuela secundaria o salir con el permiso de los padres para comenzar la educación superior o iniciar su carrera.

Una vez que una persona haya tomado el CPP, aprobado las subpruebas de lenguaje y matemáticas, y salido de la escuela secundaria, puede optar por tomar el resto de las subpruebas de equivalencia de escuela secundaria (HSE) en ciencias naturales y sociales para obtener su Certificado de HSE de California, abriendo aún más puertas que el Programa de Competencia por sí solo. El CPP se conoce como un programa porque actúa como un escalón para las personas que quieran optar por obtener su certificado de HSE. HSE Certificate.

Una persona es elegible para tomar una prueba de CCP si está actualmente matriculada en la escuela secundaria y, o bien:

- Tiene 16 años de edad o más, o
- Ha completado un año de matriculación en el 10º grado, o
- Habrá completado un año de matriculación en el 10º grado al final del semestre durante el cual se administra la prueba.

Para más información, visite el sitio web del CDE en <https://www.cde.ca.gov/ta/tg/cp.asp>.

REQUISITOS DE ADMISIÓN PARA LA UNIVERSIDAD

Referencia: EC 48980, 51229

BP/AR: 6143 – Cursos de Estudio

Para los estudiantes que desean continuar su educación después de la escuela preparatoria, el Estado de California ofrece colegios comunitarios, Universidades Estatales de California (CSU), y Universidades de California (UC).

Los colegios comunitarios de California están obligados a admitir a cualquier residente o no residente de California que tenga un diploma de escuela secundaria o su equivalente, o a cualquier persona mayor de 18 años sin un diploma de escuela secundaria o su equivalente que sea capaz de beneficiarse de la instrucción ofrecida.

Para calificar para ser admitido a una UC/CSU, un estudiante debe, como mínimo, completar 15 cursos preparatorios para la universidad (denominados cursos “A-G”) con una calificación de “C” o superior. Los estudiantes también pueden cumplir el requisito A-G completando cursos universitarios u obteniendo determinadas puntuaciones en varios exámenes aceptables. Los solicitantes deben haberse graduado de la escuela secundaria y haber recibido un diploma de escuela secundaria. Algunas escuelas tienen estándares más altos o criterios de admisión adicionales, como un promedio mínimo de calificaciones (GPA). Los estudiantes también pueden transferirse a una CSU o UC después de asistir a un colegio comunitario.

Para obtener más información, por favor consulte los siguientes sitios web:

- <https://hs-articulation.ucop.edu/agcourselist> – Realice una búsqueda de cursos de la escuela preparatoria que han sido certificados por el UC que cumplen con los requisitos de admisión a UC/CSU.
- www.cccco.edu – Ofrece enlaces a todos los colegios comunitarios de California.
- www.assist.org – Proporciona información de transferencia de cursos para los estudiantes que planean transferirse de una universidad comunitaria de California a una CSU o UC.
- <https://www2.calstate.edu/> – Proporciona asistencia a estudiantes y sus familias sobre el sistema CSU, incluyendo la capacidad de aplicar en línea, y tiene enlaces a todos los planteles CSU.
- www.universityofcalifornia.edu – Proporciona información sobre el proceso de admisión, solicitudes en línea, y enlaces a todos los planteles UC.

Los estudiantes tendrán la oportunidad de reunirse con su consejero escolar asignado para obtener ayuda con la elección de cursos que cumplan con los requisitos de admisión a la universidad y / o inscribirse en cursos de educación técnica profesional (CTE). Un programa de estudio de CTE implica una secuencia de varios años de cursos que integra los conocimientos académicos básicos con conocimientos técnicos y ocupacionales para proporcionar a los estudiantes un camino hacia la educación postsecundaria y carreras. Para más información sobre CTE visite: www.cde.ca.gov/ci/ct.

PROSPECTO DE CURSOS

Referencia: EC 49063, 49091.14

BP/AR: 5125 – Expediente Estudiantil

Cada escuela deberá elaborar un prospecto (o catálogo de cursos) que proporciona el plan de estudios, incluidos los títulos, las descripciones y los objetivos de instrucción de cada curso ofrecido por su escuelas. El prospecto estará disponible a solicitud de los padres o tutores.

ASESORIA VOCACIONAL Y SELECCIÓN DE CURSOS

Referencia: EC 221.5

BP/AR: 6164.2 – Servicios de Asesoría y Consejería

Un consejero escolar, maestro, instructor, administrador o asistente no ofrecerá asesoría vocacional o sobre programas escolares a un estudiante ni, al asesorar a un estudiante, distinguirá entre oportunidades de carrera, vocacionales o de educación superior en base al sexo del estudiante. Cualquier miembro del personal escolar que actúe en calidad de asesor vocacional o selección de cursos para un estudiante explorará con el estudiante la posibilidad de carreras, o cursos conducentes a carreras, que no sean tradicionales para el sexo del estudiante. Se anima a los padres de los estudiantes de 7° a 12° grado a participar en dichas sesiones de asesoramiento y decisiones. Para más detalles, comuníquese con el consejero y/o administrador de su escuela.

EXENCIÓN DE USO DAÑINO O DESTRUCTIVO DE ANIMALES

Referencia: EC 32255 *et seq.*

BP/AR: 5145.8 – Negarse a dañar o destruir animales

Todo estudiante que tenga una objeción moral a la disección o a dañar o destruir de cualquier otro modo un animal, o cualquier parte de este, deberá notificar al maestro de su objeción. Las objeciones deberán justificarse mediante una nota de los padres del estudiante.

Cuando un estudiante opte por abstenerse de participar en un proyecto educativo que implique el uso dañino o destructivo de animales, el maestro podrá trabajar con el estudiante para desarrollar y acordar un proyecto alternativo, si tal proyecto es posible, de modo que el estudiante pueda seguir obteniendo los conocimientos, la información o la experiencia necesarios para el curso. El proyecto alternativo requerirá que el estudiante invierta una cantidad de tiempo y esfuerzo comparable - no será más difícil que el proyecto educativo original para penalizar al estudiante. Los estudiantes que elijan un proyecto educativo alternativo deberán aprobar todos los exámenes del curso para recibir créditos; sin embargo, si el examen requiere el uso dañino o destructivo de animales, el estudiante podrá, similarmente, solicitar un examen alternativo. Ningún estudiante será discriminado por su decisión de ejercer estos derechos.

EXENCIÓN DE INSTRUCCIÓN SOBRE LA SALUD

Reference: EC 51240

BP/AR: 6142.8 – Comprehensive Health Education

El distrito está obligado a enseñar ciertos temas relacionados con la salud. Si alguna parte de la instrucción de salud de una escuela entra en conflicto con la formación religiosa, las creencias o las convicciones personales y morales de la familia de un estudiante, los padres del estudiante pueden presentar una solicitud por escrito al director o a la persona designada para excusar al estudiante de esa parte de la instrucción.

REQUISITOS DE GRADUACIÓN DE ESCUELA LA PREPARATORIA

Reference: EC 48980, 51225.3

BP/AR: 6146.1 – High School Graduation Requirements; 6178 – Career Technical Education (6146.1 – *Requisitos de Graduación de la Escuela Preparatoria*, 6178 – *Educación Técnica y Profesional (CTE)*)

Al graduarse, los estudiantes deben tener oportunidades que les preparen para la educación postsecundaria y el

éxito profesional. Con ese fin, los requisitos han sido diseñados para ofrecer opciones, ya sean profesionales o académicas, para dar a cada estudiante una oportunidad hacia una vida exitosa. Para obtener un diploma de graduación, los estudiantes deben completar el curso de estudios prescrito por el Distrito Escolar Unido de Cajon Valley en la escuela preparatoria donde están matriculados.

El Distrito ofrece cursos de educación técnica profesional (CTE) que están alineados con los estándares y el marco del plan de estudios modelo de CTE adoptados por el Consejo Estatal de Educación a fin de permitir a los estudiantes un medio alternativo para cumplir con uno de los requisitos de cursos de todo el estado. Todas las oportunidades de CTE se ofrecen sin tener en cuenta cualquier característica real o percibida protegida de discriminación por ley, y el Distrito se asegurará de que la falta de conocimientos del idioma inglés no será una barrera para la admisión y participación en el programa de CTE del Distrito.

Para obtener más información acerca de los requisitos de graduación de la escuela preparatoria, incluyendo una lista de cursos de CTE ofrecidos por Bostonia Global High School, y cómo cada requisito satisface o no satisface los requisitos de cada materia para admisión a las CSU o UC, consulte Bostonia Global High School at 619.588.3121 o consulte el sitio web UC Doorways.

PARTICIPACIÓN EN EVALUACIONES ESTATALES

Reference: 5 CCR 852; EC 60615

BP/AR: 6162.51 – State Academic Achievement Tests (6162.51 – *Pruebas Estatales de Rendimiento Académico*)

El sistema de Evaluación del Rendimiento y Progreso de los Estudiantes de California (CAASPP) es un sistema que incluye una serie de evaluaciones que se administran cada primavera a los estudiantes de determinados grados. Estas pruebas se crearon específicamente para medir el rendimiento y el progreso de cada estudiante en artes de lenguaje inglés, matemáticas y ciencias. Las evaluaciones miden las habilidades requeridas por los estándares, incluyendo la capacidad de escribir con claridad, pensar críticamente y resolver problemas. Las pruebas CAASPP se realizan en todo el estado y, por lo tanto, brindan la oportunidad de medir las habilidades de todos los estudiantes en relación con los mismos estándares académicos.

El sistema CAASPP consta de las siguientes evaluaciones:

- Las evaluaciones sumativas Smarter Balanced para artes de lenguaje inglés y matemáticas en los grados 3°-8° y 11°.
- Las Pruebas de Ciencias de California (CAST) en los grados 5°, 8°, y una vez en los grados 10°-12°.
- Las Evaluaciones Alternativas de California (CAA) en artes de lenguaje inglés, matemáticas y ciencias, administradas a estudiantes con discapacidades cognitivas significativas que no pueden tomar las evaluaciones sumativas Smarter Balanced ni el CAST.

Los padres pueden presentar anualmente a la escuela una solicitud por escrito para excusar a su hijo de cualquiera o todas las partes de las evaluaciones CAASPP para el año escolar, y dicha solicitud será concedida por el Superintendente o su designado. Si un padre presenta una solicitud de exención después de que las pruebas hayan comenzado, cualquier prueba(s) completada antes de que la solicitud sea presentada será calificada y los resultados reportados a los padres e incluidos en el expediente del estudiante.

AYUDA FINANCIERA PARA ESTUDIANTES PARA LA UNIVERSIDAD

Reference: EC 51225.8

BP/AR: 6143 – Course of Study (6143 – *Plan de Estudios*)

La entrega de solicitudes para recibir ayuda financiera es el primer paso hacia el éxito en la universidad y ayuda a los estudiantes elegibles a calificar para ayuda financiera federal, estatal y del plantel universitario, así como para algunas becas privadas. De acuerdo con la ley estatal, las escuelas deben asegurarse de que los estudiantes, antes de ingresar al 12° grado, reciban información sobre cómo completar y entregar correctamente la Solicitud Gratuita de Ayuda Federal para Estudiantes (FAFSA) o la Solicitud California Dream Act (CADAA) para ayudar a determinar la elegibilidad de un estudiante para recibir ayuda financiera. Esta información se proporcionará de manera oportuna, ya que la ayuda financiera se otorga por orden de presentación de acuerdo con los plazos y por orden de

llegada. La información incluirá, entre otras cosas, lo siguiente:

1. Tipos de documentación e información personal requerida
2. Explicación de las definiciones utilizadas en la solicitud
3. Requisitos de elegibilidad para ayuda financiera para estudiantes
4. Calendario y plazos de presentación de la solicitud
5. Importancia de entregar las solicitudes a tiempo

El Distrito se asegurará de que cada estudiante de 12° grado complete y envíe el FAFSA o CADAA a la Comisión de Ayuda Estudiantil de California (CSAC). El padre o el estudiante de 18 años o mayor puede optar por no cumplir con el requisito llenando y presentando un formulario de exclusión. Si el Distrito determina que un estudiante no puede cumplir con el requisito, el Distrito eximirá al padre o al estudiante y completará y presentará un formulario de exclusión en nombre del estudiante. Los estudiantes sólo deben presentar una de las solicitudes en función de su estatus de ciudadanía y residencia. Toda la información personal de los estudiantes y sus familias, incluido el estatus migratorio, se protegerá de acuerdo con las leyes y reglamentos de privacidad estatales y federales.

TRANSFERENCIA DEL PROGRAMA DE CURSO DE ESTUDIOS Y CREDITOS; EXENCIONES

Reference: EC 49069.5, 51225.1, 51225.2, 51225.31

BP/AR: 6146.1 – High School Graduation Requirements; 6173 – Education for Homeless Children; 6173.1 – Education for Foster Youth; 6173.2 – Education of Children of Military Families; 6173.3 – Education for Juvenile Court School Students; 6175 – Migrant Education Program (6146.1 – *Requisitos de graduación de la escuela preparatoria; 6173 – Educación para niños sin hogar; 6173.1 – Educación para jóvenes en hogares de crianza temporal; 6173.2 – Educación para hijos de familias militares; 6173.3 – Educación para un ex estudiante de la escuela del tribunal de menores; 6175 – Programa de educación para migrantes.*)

Cursos y Créditos

Los estudiantes elegibles que se transfieran fuera de una escuela recibirán un expediente oficial que refleje los créditos completos y parciales y las calificaciones obtenidas por el estudiante, incluyendo:

1. Una determinación de los días de inscripción y/o tiempo de asistencia, si corresponde, para todos los créditos completos y parciales obtenidos en base a cualquier medida de trabajo de curso completo o parcial que se haya completado satisfactoriamente
2. Listados separados para los créditos y las calificaciones obtenidas en cada escuela a la que se asistió para que quede claro dónde se obtuvieron los créditos y las calificaciones
3. Un expediente completo del tiempo de asistencia del estudiante, que incluya tanto su asistencia a los periodos de clase como los días de matrícula.

Si la nueva escuela tiene conocimiento de que el expediente de la escuela de transferencia puede no incluir ciertos créditos o calificaciones, la nueva escuela se pondrá en contacto con la escuela anterior dentro de dos días hábiles para solicitar que se emitan los créditos completos o parciales. La escuela anterior emitirá entonces los créditos apropiados y proporcionará todos los expedientes académicos y de otro tipo a la nueva escuela dentro de los dos días hábiles siguientes a la solicitud.

Las escuelas aceptarán y otorgarán crédito completo por cualquier curso de estudios que un estudiante elegible haya completado satisfactoriamente mientras asistía a otra escuela pública, a una escuela del tribunal de menores, una escuela charter, una escuela en un país distinto de los Estados Unidos, o una escuela no pública, no sectaria. Las escuelas no requerirán que un estudiante elegible vuelva a tomar cualquier curso que el estudiante ya haya completado satisfactoriamente o que vuelva a tomar la porción de un curso que el estudiante completó parcialmente a menos que la escuela, en consulta con el titular de los derechos educativos del estudiante, encuentre que el estudiante es razonablemente capaz de completar los requisitos a tiempo para graduarse de la escuela secundaria. Cuando se otorgue un crédito parcial para un curso en particular, el estudiante elegible será inscrito en el mismo curso o en un curso equivalente, si corresponde, para que el estudiante pueda continuar y completar el curso completo.

A un estudiante elegible no se le impedirá repetir o tomar un curso para cumplir con los requisitos de elegibilidad para la admisión a la Universidad Estatal de California o la Universidad de California.

Exención de Cursos Adoptados por la Junta Directiva

Para poder graduarse de la escuela secundaria, todos los estudiantes deben completar los cursos requeridos para graduación que se especifican en EC 51225.3 (“requisitos de curso a nivel estatal”), así como cualquier otro requisito de cursos adoptado por la junta directiva escolar (“cursos adoptados por la junta directiva”). Un estudiante elegible que se transfiere al Distrito o entre escuelas en cualquier momento después de completar el segundo año de secundaria, o un estudiante recién llegado que está en el tercer o cuarto año de secundaria será exento de cualquier curso adoptado por el consejo que sea adicional a los requisitos de cursos a nivel estatal, a menos que se haya determinado que el estudiante es razonablemente capaz de completar los requisitos adicionales a tiempo para graduarse al final del cuarto año de secundaria. Si no está exento, el estudiante será reevaluado para la elegibilidad el siguiente año académico basado en el estado de finalización de cursos del estudiante en ese momento.

Los estudiantes elegibles recibirán una notificación sobre la disponibilidad de la exención y sobre si reúnen los requisitos para obtenerla. Si un estudiante elegible no fue debidamente notificado de una exención, rechazó la exención, o no fue eximido previamente, el estudiante o el titular de los derechos educativos puede solicitar la exención y el estudiante será eximido. Cualquier estudiante que en un momento dado cumplió con los requisitos para la exención podrá solicitarla, aunque ya no reúna los requisitos. elegible.

Un estudiante elegible también tiene el derecho de permanecer por un quinto año para completar los requisitos del de cursos a nivel estatal o los requisitos de graduación de Distrito.

Cualquier queja de que el Distrito no ha cumplido con los requisitos, como se especifican en EC 51225.1 y 51225.2, puede ser presentada de acuerdo con el Procedimiento Uniforme para Quejas de Distrito.

Además, para un estudiante con una discapacidad, la elegibilidad para una exención de los cursos adoptados por el consejo requiere que el IEP del estudiante proporcione todo lo siguiente:

1. El equipo del IEP del estudiante ha considerado que el estudiante es elegible para tomar la evaluación alternativa del estado como se describe en EC 60640(k).
2. Se le requiere al estudiante que complete cursos alineados con los estándares estatales para cumplir con los requisitos de cursos a nivel estatal especificados en EC 51225.3.

PROGRAMA DE APRENDICES DE INGLÉS

COMITÉS ASESORES

Referencia: 5 CCR 11308; EC 52063, 52174, 52176

BP/AR: 6174 – Education for English Learners (6174 – Educación para los estudiantes de inglés)

Comité Asesor de Estudiantes Aprendices de Inglés

Se establecerá un Comité Asesor de Estudiantes Aprendices de Inglés (ELAC) a nivel escolar cuando haya más de 20 estudiantes aprendices de inglés en la escuela. Los padres de los estudiantes aprendices de inglés, elegidos por los padres de los aprendices de inglés en la escuela constituirán los miembros del comité en al menos el mismo porcentaje que los estudiantes aprendices de inglés representan el número total de estudiantes en la escuela. La escuela puede designar para este propósito un comité asesor existente a nivel escolar siempre que cumpla con estos criterios para la membresía del comité.

El ELAC será responsable de ayudar en el desarrollo de una evaluación de las necesidades de toda la escuela, recomendando formas de dar a conocer a los padres la importancia de la asistencia regular a la escuela, y asesorar al director y al personal escolar en el desarrollo de un plan maestro detallado para los estudiantes aprendices de inglés para esa escuela en particular y presentar el plan a la Junta Directiva para la consideración de su inclusión en el Plan Escolar para el Rendimiento Estudiantil.

Cuando proceda, el ELAC tendrá la oportunidad de elegir al menos a un miembro para participar en el Comité Asesor Distrital de Estudiantes Aprendices de Inglés (DELAC).

Comité Asesor de Estudiantes Aprendices de Inglés del Distrito

Cuando el Distrito tenga más de 50 estudiantes aprendices de inglés, el Superintendente o su designado establecerá un Comité Asesor Distrital de Estudiantes Aprendices de Inglés (DELAC), la mayoría de cuyos miembros estarán compuestos por padres de estudiantes aprendices de inglés que no sean empleados del Distrito. Alternativamente, el Distrito puede utilizar un subcomité de un comité asesor distrital existente en el que los padres de estudiantes aprendices de inglés sean miembros en al menos el mismo porcentaje que los estudiantes aprendices de inglés representan del número total de estudiantes en el Distrito.

El DELAC asesorará al consejo directivo en al menos los siguientes puntos:

1. Desarrollar un plan maestro distrital de programas y servicios educativos para los estudiantes aprendices de inglés, tomando en consideración los planes maestros de los sitios escolares.
2. Llevar a cabo una evaluación de las necesidades en todo el distrito, escuela por escuela.
3. Establecer un programa, metas y objetivos a nivel distrito para los programas y servicios para los estudiantes aprendices de inglés.
4. Desarrollar un plan para garantizar el cumplimiento de los requisitos aplicables para maestros y/o ayudantes de maestros.
5. Revisar y comentar sobre los procedimientos de reclasificación del Distrito.
6. Revisar y comentar sobre las notificaciones escritas requeridas para los padres.
7. Revisar y comentar sobre el desarrollo o la actualización anual del LCAP si el DELAC actúa como ELAC conforme a EC 52063 y 52062.

Con el fin de ayudar al comité asesor en el desempeño de sus responsabilidades, el Superintendente o su designado se asegurará de que los miembros de los comités DELAC y ELAC reciban la capacitación y los materiales adecuados. Esta capacitación se planificará en plena consulta con los miembros.

IDENTIFICACIÓN Y EVALUACIONES

Reference: 5 CCR 11307, 11518.5; EC 52164.1

BP/AR: 6174 – Education for English Learners (*6174 – Educación para los estudiantes aprendices de inglés*)

Al matricularse en la escuela, se determinará el idioma principal de cada estudiante mediante el uso de una encuesta sobre el idioma del hogar. Cualquier estudiante que es identificado como teniendo un idioma primario que no sea inglés según lo determine la encuesta de idioma de hogar, y que no ha sido identificado previamente como un aprendiz de inglés por una escuela pública de California o para quien no hay registro de resultados de una administración de una prueba de suficiencia en el idioma inglés, será evaluado para la suficiencia en el idioma inglés usando la evaluación inicial de las Pruebas de Suficiencia en el Idioma Inglés de California (ELPAC). Los padres de tales estudiantes serán notificados por escrito antes de la administración del ELPAC.

La administración de la evaluación inicial del ELPAC, incluyendo el uso de variaciones y acomodaciones en la administración del examen si es que son autorizadas, se llevará a cabo de acuerdo con las instrucciones del editor del examen y 5 CCR 11518.5-11518.37. Cualquier estudiante con una discapacidad tomará la evaluación con los apoyos y acomodaciones delineados en el IEP del estudiante o el plan Sección 504. Si el estudiante es incapaz de participar en la evaluación o una parte de la evaluación aún con las adaptaciones adecuadas, se administrará una evaluación alternativa para la suficiencia del idioma inglés.

Cada año después de que se identifique a un estudiante como aprendiz de inglés y hasta que se le designe como suficiente en inglés, se le administrará al estudiante el ELPAC Sumativo durante un período de cuatro meses después del 1 de enero, conforme lo determina el CDE. CDE.

Las siguientes son guías para padres del CDE:

- *Guía Para Comprender el ELPAC* – <https://www.cde.ca.gov/ta/tg/ca/documents/elpacpgtu.pdf>
- *Guía Para Comprender las Evaluaciones Alternativas del ELPAC* – <https://www.cde.ca.gov/ta/tg/ep/documents/altelpacpgtu.pdf>

PROGRAMA DE ADQUISICIÓN DE IDIOMA

Reference: 20 USC 6312; 5 CCR 11909, 11310; EC 310

BPIAR: 6142.2 – World Language Instruction; 6174 – Education for English Learners (6142.2 – *Instrucción en Lenguas del Mundo*, 6174 – *Educación para Estudiantes Aprendices de Inglés*)

Los programas de adquisición del idioma son programas educativos diseñados para asegurar la adquisición del idioma inglés tan rápida y eficazmente como sea posible, y que proporcionan instrucción a los estudiantes sobre los estándares de contenido académico adoptados por el estado, incluyendo los estándares de desarrollo del idioma inglés (ELD). El Distrito Escolar Unido de Cajon Valley ofrece los siguientes programas de adquisición del idioma basados en la investigación que conducen a la competencia a nivel de grado y al logro académico tanto en inglés como en otro idioma:

Programa de Inmersión Estructurada en Inglés (SEI, por sus siglas en inglés). El objetivo del Programa de Inmersión Estructurada en Inglés (K-8) es ayudar a los estudiantes que están aprendiendo inglés (EL) a adquirir el idioma. En este programa, la mayoría de las clases se dan en inglés, pero con un enfoque adaptado para quienes están aprendiendo el idioma. Este programa incluye a estudiantes de todos los niveles de inglés, así como a estudiantes que solo hablan inglés. Los maestros usan estrategias GLAD para apoyar a los estudiantes EL en su desarrollo del idioma a través del contenido académico.

Programa Bilingüe de Desarrollo (Mantenimiento). El Programa Bilingüe de Desarrollo (K-5) es para estudiantes EL, donde se enseña usando tanto inglés como la lengua materna del estudiante. Este programa ayuda a los estudiantes EL a desarrollar su inglés y a dominar materias académicas, habilidades como el pensamiento crítico y a cumplir con los estándares académicos del estado. Promueve el bilingüismo y la bilingüidad, el logro académico en el nivel de grado y competencias interculturales para los estudiantes que hablan español como lengua materna. El objetivo es que estos estudiantes mantengan su lengua materna (español) mientras aprenden y se desarrollan simultáneamente en el idioma inglés.

Solicitud de los Padres Para Establecer un Programa de Adquisición del Idioma

Los padres de los estudiantes matriculados, y de aquellos matriculados para asistir el próximo año escolar, pueden presentar una solicitud para que el Distrito establezca un programa específico de adquisición del idioma. La escuela hará un registro escrito de cada solicitud, incluyendo cualquier solicitud presentada verbalmente, que incluya la fecha de la solicitud, los nombres de los padres y del estudiante que hacen la solicitud, una descripción general de la solicitud, y el nivel de grado del estudiante en la fecha de la solicitud. Conforme sea necesario, la escuela ayudará a los padres a aclarar la solicitud. Todas las solicitudes se conservarán durante al menos tres años a partir de la fecha de la solicitud.

Si tiene más preguntas sobre los programas de adquisición de idioma y sobre cómo solicitar que se establezca un programa, póngase en contacto con el Director de Participación Familiar y Comunitaria

Plazos y Proceso de Aplicación

El plazo comienza cuando se alcanza el umbral de solicitudes para el mismo tipo de programa de adquisición del idioma o uno sustancialmente similar (30 o más estudiantes matriculados en una escuela, o 20 o más estudiantes en el mismo grado). Dentro de los 10 días escolares de haber alcanzado el umbral, el Distrito proporcionará una notificación por escrito de las solicitudes para un programa de adquisición del idioma a los padres de los estudiantes que asisten a la escuela, a los maestros y administradores de la escuela, y a los comités asesores de estudiantes aprendices de inglés y comité asesor de padres de la escuela y el distrito. En un plazo de 60 días corridos tras alcanzar el umbral, se llevará a cabo un estudio para determinar si se puede implantar el programa de adquisición del idioma y se notificará por escrito sobre la determinación a los padres de los estudiantes que asisten a la escuela y a los maestros y administradores de la escuela. Cada escuela seguirá el este proceso establecido arriba, incluso cuando el Distrito ofrezca el programa de adquisición del idioma solicitado en otra escuela del Distrito en el momento en que se alcance el umbral de solicitudes de los padres.

Recursos Suficientes

Para implementar eficazmente un programa de adquisición del idioma, el Distrito asignará suficientes recursos para apoyar el éxito del programa en el logro de sus metas articuladas. Los recursos suficientes incluyen, pero no se limitan a, maestros certificados con las autorizaciones apropiadas, recursos de instrucción necesarios, desarrollo profesional relevante para el programa propuesto, y oportunidades para la participación de los padres y la comunidad para apoyar las metas del programa propuesto.

EQUIDAD EDUCATIVA: ESTATUS MIGRATORIO Y DE CIUDADANÍA

Reference: EC 234.7

BP/AR: 0410 – Nondiscrimination in District Programs and Activities; 5145.13 – Response to Immigration Enforcement (*0410 – No Discriminación en los Programas y Actividades del Distrito; 5145.13 – Respuesta a la Aplicación de la Ley de Inmigración*)

Todos los estudiantes tienen derecho a una educación pública gratuita sin importar su estatus migratorio o creencias religiosas. Consistente con las leyes estatales y federales y los requisitos de la Oficina del Procurador General de California, el CVUSD:

1. Prohíbe la discriminación ilegal, el acoso, la intimidación y el hostigamiento en los programas y actividades del Distrito en base al estatus migratorio o de ciudadanía de un estudiante.
2. Resuelve e investiga las acusaciones de discriminación ilegal, acoso, intimidación y hostigamiento de acuerdo con sus procedimientos uniformes para quejas.
3. Prohíbe la recopilación de información o documentos relativos al estatus migratorio o de ciudadanía de los estudiantes o sus familiares, a menos que sea necesario para administrar un programa estatal o federal.
4. Garantiza que los recursos y datos recopilados por el Distrito no se utilizarán, directamente o por otros, para crear una lista, registro o base de datos de individuos basada en el origen nacional, estatus migratorio, religión u otra categoría de características individuales protegidas de la discriminación ilegal.
5. Informará oportunamente a la Junta Directiva de cualquier solicitud para obtener información o acceso a un sitio escolar por parte de un agente o empleado de una agencia del orden público con fines de aplicación de la ley de inmigración.
6. Sólo se pondrá en contacto con los servicios de protección infantil si el personal del distrito no puede organizar el cuidado oportuno del estudiante por parte de la(s) persona(s) designada(s) en la información de contacto de emergencia mantenida por la escuela o identificada(s) en la declaración jurada de autorización del cuidador.

Conozca sus Derechos Educativos

Su hijo tiene derecho a una educación pública gratuita

- Todos los niños tienen derecho a la igualdad de acceso a la educación pública gratuita, independientemente de su situación migratoria o la de sus padres.
- Todos los niños de California:
 - Tienen derecho a una educación pública gratuita.
 - Deben estar matriculados en la escuela si tienen entre 6 y 18 años.
 - Tienen derecho a asistir a escuelas seguras y pacíficas.
 - Tienen derecho a estar en un entorno de aprendizaje escolar público libre de discriminación, acoso, hostigamiento, violencia e intimidación.
 - Tener igualdad de oportunidades para participar en cualquier programa o actividad que ofrezca la escuela sin discriminación.

Información requerida para inscribirse en la escuela

- Las escuelas están obligadas a aceptar una variedad de documentos del padre del estudiante para demostrar la edad y residencia del menor.
- Nunca se requiere presentar información sobre el estatus migratorio o de ciudadanía del estudiante para poder inscribirlo en la escuela. Nunca se requiere presentar un número de seguro social para inscribirse en una escuela.

Confidencialidad de los datos personales

- Las leyes federales y estatales protegen los expedientes educativos y datos personales del estudiante. Estas leyes en general requieren que las escuelas obtengan un consentimiento escrito de los padres antes de divulgar información sobre el estudiante, a menos que dicha divulgación se haga con fines educativos, ya sea información pública o sirva para responder a una orden judicial u orden de comparecencia de la corte.
- Algunas escuelas recopilan y publican información básica para el “directorio estudiantil.” En ese caso, el distrito escolar le tiene que dar a los padres un aviso escrito de la política de información del directorio y

ofrecer la opción de negarse a divulgar la información de su hijo.

Plan de seguridad familiar en caso de ser detenido o deportado

- Puede actualizar la información de contacto de emergencia para su hijo y agregar contactos secundarios o nombrar a un tutor adulto de confianza que pueda cuidar a su hijo en caso de que usted sea detenido o deportado.
- Puede llenar una declaración jurada de autorización para el cuidador o una solicitud de nombramiento de tutor temporal de la persona para dar su autorización que un adulto de confianza tome decisiones educativas y médicas en nombre de su hijo.

Derecho a presentar una queja

- Su hijo tiene el derecho a denunciar todo crimen de odio o presentar una queja al distrito escolar si sufre de discriminación, hostigamiento, intimidación o acoso debido a su nacionalidad, origen étnico o condición migratoria, ya sea real o percibida.

Lista de Verificación Para Estudiantes Inmigrantes que Asisten a Escuelas Públicas y sus Familias

No está obligado a compartir la siguiente información con los funcionarios escolares:

- No está obligado a compartir información, incluso pasaportes o visas, sobre el estatus migratorio de los estudiantes, padres, tutores u otros miembros de la familia.
- No está obligado a proporcionar números o tarjetas de Seguro Social (SSN).
 - Cuando llene el formulario de “Comidas Gratis o a Precio Reducido”, proporcione solo las cuatro últimas cifras del SSN del miembro adulto del hogar que firma la solicitud.
 - Si la familia cumple con los requisitos de ingreso para elegibilidad y ningún miembro adulto del hogar tiene un SSN, su hijo sigue siendo elegible. Marque la casilla “No SSN” en los formularios donde corresponda, para asegurar que la solicitud esté completa.
 - Si cualquier miembro de la familia participa en CalFresh, CalWORKs (Programa de Oportunidad Laboral y Responsabilidad Hacia los Niños de California), o FDPIR (Programa de Distribución de Comida en Reservaciones Indígenas), ningún miembro del hogar está obligado a proporcionar las cuatro últimas cifras de su SSN para que el estudiante pueda recibir comida gratis o a precio reducido en la escuela.
- Al proporcionar información para demostrar la residencia o edad del estudiante, no está obligado a usar documentos que puedan revelar información sobre su estatus migratorio.

Tome pasos para proteger la información del estudiante::

- Pida una copia escrita de la política de privacidad de la escuela en cuanto a los datos estudiantiles..
- Lea la política de la escuela con respecto a la “información del directorio” - que permite la divulgación pública de información básica sobre el estudiante - y considere si desea negarse a divulgar dicha información.

Tome pasos para prepararse para situaciones en las que uno o más padres o tutores sean detenidos o deportados:

- Elabore un “Plan de seguridad familiar” y guárdelo en un lugar seguro. Este plan debe incluir la siguiente información:
 - El nombre de un adulto de confianza que pueda cuidar a su hijo en caso de que no haya un padre o tutor disponible.
 - Números de teléfono de emergencia e instrucciones sobre dónde encontrar documentos importantes (actas de nacimiento, pasaportes, tarjetas del Seguro Social, datos de contactos médicos, etc.).
- Asegúrese de que la escuela de su hijo tenga siempre la información al día sobre contactos de emergencia, incluyendo contactos alternativos en caso de que no esté disponible ninguno de los padres.

For more information on resources for responding to immigration enforcement activities at California schools, or to file a complaint, please contact: Bureau of Children’s Justice, California Attorney General’s Office, P.O. Box 944255, Sacramento, CA 94244-2550, (800) 952-5225, BCJ@doj.ca.gov, <https://oag.ca.gov/bcj/complaint>.

ESTUDIANTES CASADOS, EMBARAZADAS Y CON HIJOS

Referencia: 34 CFR 106.40; EC 221.51, 222, 222.5, 46015, 48205, 48980

Las responsabilidades relacionadas con el matrimonio, el embarazo, o la crianza de los hijos pueden interrumpir la educación de un estudiante, poniéndolos en mayor riesgo de abandonar la escuela. El CVUSD apoya a los estudiantes casados, embarazadas, y con hijos a continuar su educación proporcionándoles la oportunidad de tener

éxito académico mientras protegen su salud y la salud de sus hijos de las siguientes maneras:

1. El Distrito no adoptará ninguna norma relativa al estado parental, familiar o matrimonial real o potencial de un estudiante que trate a los estudiantes de manera diferente en función de su sexo.
2. El Distrito no excluirá ni negará a ningún estudiante de un programa o actividad educativa, incluida cualquier clase o actividad extracurricular, únicamente en base a su embarazo, parto, embarazo falso, interrupción del embarazo o recuperación relacionada; el Distrito tratará el embarazo, parto, embarazo falso, interrupción del embarazo o recuperación relacionada de la misma manera y bajo las mismas políticas que cualquier otra condición incapacitante temporal.
3. El Distrito puede requerir que una estudiante embarazada o estudiante con hijos obtenga una certificación de un médico o enfermera practicante de que el estudiante está física y emocionalmente capaz de participar, o continuar participando, en el programa o actividad de educación regular.
4. No se les exigirá a las estudiantes embarazadas o estudiantes con hijos que participen en un programa para menores embarazadas o en un programa de educación alternativa; las estudiantes que participen voluntariamente en un programa de educación alternativa recibirán programas educativos, actividades y cursos iguales a los que habrían recibido si hubieran participado en el programa de educación regular.
5. El Distrito proveerá acomodaciones razonables a una estudiante lactante en el plantel escolar para extraer leche materna, amamantar a un infante, o atender otras necesidades relacionadas con la lactancia. El estudiante no será penalizado académicamente y se le proporcionará la oportunidad de recuperar cualquier trabajo perdido como resultado de su uso de las adaptaciones razonables durante el día escolar. Las adaptaciones razonables incluyen, entre otras, las siguientes:
 - a. Acceso a un cuarto privado y seguro, que no sea un baño, para extraer leche materna o amamantar a un bebé.
 - b. Permiso para llevar al recinto escolar una bomba para extracción de leche y cualquier otro equipo utilizado para extraer la leche materna.
 - c. Acceso a una fuente de electricidad para la bomba para extracción de leche o cualquier otro equipo utilizado para extraer leche materna.
 - d. Acceso a un lugar seguro para almacenar la leche materna extraída.
 - e. Una cantidad razonable de tiempo para acomodar la necesidad de la estudiante de extraer leche materna o amamantar a un niño pequeño.
6. Una estudiante embarazada o estudiante con hijos tendrá permiso para ausentarse de la escuela cuando la ausencia se deba a una enfermedad o cita médica del hijo del estudiante, incluidas las ausencias para cuidar a un hijo enfermo, para las cuales la escuela no exigirá una nota del médico.
7. Durante el curso escolar en el que tenga lugar el nacimiento del hijo del estudiante, la estudiante embarazada o el estudiante con hijos tendrá derecho a ocho semanas de permiso parental, que podrá tomar antes del parto si existe una necesidad médica y después del parto para cuidar del bebé y establecer un vínculo afectivo con él. Si el médico de la estudiante lo considera necesario, el permiso parental puede prolongarse más allá de las ocho semanas. Puntos específicos sobre el permiso parental:
 - a. No se exigirá a ningún estudiante que tome el tiempo total o parcial del permiso parental.
 - b. El supervisor de asistencia del distrito se asegurará de que las ausencias de la escuela, como resultado del permiso parental, sean justificadas hasta que el estudiante pueda regresar al programa escolar regular o a un programa de educación alternativa.
 - c. Al regresar a la escuela después de tomar el permiso parental, una estudiante embarazada o estudiante con hijos tiene derecho a oportunidades para recuperar el trabajo perdido durante el permiso, incluyendo, pero no limitado a, planes de trabajo de recuperación y reinscripción en los cursos.
 - d. La estudiante embarazada o el estudiante con hijos puede volver a la escuela y al curso en el que estaba matriculado antes de tomar el permiso parental. El estudiante que decida no regresar a la escuela en la que estaba matriculado antes de tomar el permiso tendrá derecho a las opciones de educación alternativa ofrecidas por el Distrito.
 - e. Cuando sea necesario para completar los requisitos de graduación de la escuela secundaria establecidos por el Distrito, una estudiante embarazada o un estudiante con hijos puede permanecer inscrito en la escuela durante un quinto año de instrucción, a menos que se haya determinado que el estudiante es razonablemente capaz de completar los requisitos a tiempo para graduarse al final del cuarto año de la escuela preparatoria.

Cualquier queja que alegue discriminación por motivo de embarazo o estado civil o parental, incumplimiento por

parte del Distrito de los requisitos relacionados con el permiso parental, o incumplimiento por parte del Distrito del requisito de proporcionar adaptaciones razonables para estudiantes lactantes se tratará mediante los Procedimientos Uniformes Para Quejas.

DECLARACIÓN DE NO DISCRIMINACIÓN EN PROGRAMAS Y ACTIVIDADES

Reference: 5 CCR 4900 *et seq.*; EC 200 *et seq.*

BP/AR: 0410 – Nondiscrimination in District Programs and Activities (0410 – *No Discriminación en los Programas y Actividades del Distrito*)

CVUSD se compromete a proporcionar igualdad de oportunidades para todos los individuos en sus programas y actividades. Los programas, actividades y prácticas del Distrito estarán libres de discriminación ilegal, incluyendo la discriminación contra un individuo o grupo basada en raza, color, ascendencia, nacionalidad, origen nacional, estatus migratorio, identificación de grupo étnico, etnicidad, edad, religión, afiliaciones políticas, estado civil, embarazo, estado parental, discapacidad física o mental, condición médica, sexo, orientación sexual, género, identidad de género, expresión de género o información genética; una percepción de una o más de tales características; o asociación con una persona o grupo con una o más de estas características reales o percibidas.

Todos los individuos serán tratados equitativamente en la recepción de los servicios del distrito y de la escuela. El Distrito asegura que la falta de conocimiento del idioma inglés no será una barrera para la admisión o participación en los programas del district. Cuando el 15 por ciento o más de los estudiantes de una escuela hablen un solo idioma primario que no sea el inglés, todos los avisos, informes, declaraciones o expedientes enviados a los padres por la escuela se traducirán a ese otro idioma; los padres podrán responder en inglés o en su idioma primario.

Los programas e instalaciones del Distrito, vistos en su totalidad, deberán cumplir con la Ley de Estadounidenses con Discapacidades (ADA) y cualquier norma y/o reglamento de implementación. El Superintendente o designado se asegurará de que el Distrito proporcione la ayudas y los servicios auxiliares apropiados cuando sea necesario para permitir a las personas con discapacidades la igualdad de oportunidades para participar o disfrutar de los beneficios de un servicio, programa o actividad. Esta ayudas y servicios pueden incluir, entre otros, intérpretes o lectores cualificados, dispositivos de ayuda auditiva, tecnologías de ayuda u otras modificaciones para aumentar la accesibilidad a los sitios web del Distrito y de la escuela, ayuda para tomar notas, materiales escritos, texto grabado y materiales en Braille o en letra grande. Las personas con discapacidades deberán notificar al Superintendente o director si tienen una discapacidad que requiera asistencia o servicios especiales. Una notificación razonable debe darse antes de una función, programa o reunión patrocinada por la escuela.

Todas las alegaciones de discriminación ilegal en los programas y actividades del district serán investigadas y resueltas a través de los Procedimientos Uniformes Para Quejas.

DECLARACIÓN DE NO DISCRIMINACIÓN EN PROGRAMAS DE NUTRICIÓN INFANTIL

Referencia: U.S. Department of Agriculture (USDA) Food and Nutrition (FNS) Instructions 113-1

(La Instrucción 113-1 del Servicio de Alimentos y Nutrición (FNS) del Departamento de Agricultura de los Estados Unidos (USDA))

BP/AR: 3555 – Nutrition Program Compliance (*Cumplimiento del Programa de Nutrición*)

De acuerdo con la ley federal de derechos civiles y las normas y política de derechos civiles del Departamento de Agricultura de EE.UU. (USDA), esta institución tiene prohibido discriminar por motivos de raza, color, origen nacional, sexo (incluidas la identidad de género y la orientación sexual), discapacidad, edad o represalias por actividades previas relacionadas con los derechos civiles.

La información del programa puede estar disponible en idiomas distintos del inglés. Las personas con discapacidad que necesiten medios de comunicación alternativos para obtener información sobre el programa (por ejemplo, Braille, letra grande, cinta de audio, lenguaje de señas americano), deben ponerse en contacto con la agencia estatal o local responsable que administra el programa o con el Centro TARGET del USDA al (202) 720-2600 (voz y TTY) o ponerse en contacto con el USDA a través del Servicio Federal de Retransmisión al (800) 877-8339.

Para presentar una queja por discriminación en un programa, el denunciante debe rellenar el [Formulario AD-3027](#), Formulario de Denuncia por Discriminación del Programa USDA, que puede obtenerse en línea, en cualquier oficina del USDA, llamando al (866) 632-9992 o escribiendo una carta dirigida al USDA. La carta debe contener el nombre, la dirección y el número de teléfono del denunciante, así como una descripción escrita de la supuesta acción discriminatoria lo suficientemente detallada como para informar al Subsecretario de Derechos Civiles (ASCR) sobre la naturaleza y la fecha de una supuesta violación de los derechos civiles. El formulario AD-3027 completo o la carta deben enviarse al USDA por medio de:

1. **Correo postal:** U.S. Department of Agriculture, Office of the Assistant Secretary for Civil Rights, 1400 Independence Avenue, SW, Washington, D.C. 20250-9410; or
2. **Fax:** (833) 256-1665 or (202) 690-7442; o
3. **Email:** Program.Intake@usda.gov

Esta institución ofrece igualdad de oportunidades.

DERECHOS DE LOS JÓVENES DE CRIANZA

Reference: EC 48853.5

BP/AR: 6173.1 – Education for Foster Youth (*Educación para jóvenes en hogares de crianza temporal*)

Un niño o joven de crianza (de acogida/hogar temporal) significa cualquiera de las siguientes situaciones:

1. Un niño que ha sido removido de su hogar de acuerdo con el artículo WIC 309.
2. Un niño que es el sujeto de una petición presentada bajo el artículo WIC 300 o 602, ya sea que haya sido removido de su hogar o no.
3. Un niño dependiente del tribunal de una tribu india, consorcio de tribus u organización tribal que sea objeto de una petición presentada ante el tribunal tribal en virtud de la jurisdicción del tribunal tribal de conformidad con la legislación de la tribu.
4. Un niño que sea objeto de un acuerdo de colocación voluntaria, tal como se define en WIC 11400(p).

A continuación, se resumen brevemente los derechos de los jóvenes de crianza:

1. Derecho a asistir a la “escuela de origen” o a la escuela de residencia actual. La escuela de origen puede ser la escuela a la que asistía cuando entró por primera vez en el estatus de crianza, la escuela a la que asistió más recientemente o cualquier escuela a la que haya asistido en los últimos 15 meses. Si surge alguna disputa en relación con la solicitud de un joven de crianza de permanecer en su escuela de origen, el joven de crianza tiene derecho a permanecer en la escuela de origen hasta que se resuelva la disputa.
2. Derecho a la inscripción inmediata incluso si el joven de crianza no puede presentar los documentos normalmente requeridos para la inscripción (por ejemplo, prueba de residencia, acta de nacimiento, prueba de vacunas, expediente académico), no tiene la ropa normalmente requerida por la escuela (por ejemplo, uniformes escolares), o tiene cuotas pendientes, multas, libros de texto u otro dinero que aún debe a la última escuela a la que asistió.
3. Derecho a que se notifique al titular de los derechos educativos del joven de crianza, al abogado y al trabajador social del condado cuando el joven de crianza esté siendo sometido a cualquier expulsión u otro procedimiento disciplinario, incluida una revisión de determinación de manifestación para un joven de crianza que sea un estudiante con una discapacidad, antes de cualquier cambio en la colocación del joven de crianza.
4. Derecho del joven de crianza a que no se bajen sus calificaciones por cualquier ausencia escolar que se deba a una comparecencia verificada ante un tribunal o a una actividad relacionada ordenada por un tribunal, o a una decisión de un tribunal o de una agencia de colocación de cambiar la colocación del estudiante, en cuyo caso, las calificaciones deben calcularse a partir de la fecha en que el estudiante se fue de la escuela.
5. Derecho a que los créditos totales y parciales obtenidos sean expedidos y aceptados.
6. Derecho al acceso prioritario a un programa entre sesiones. Si el joven de crianza se muda durante el período entre sesiones, el titular de los derechos educativos del joven de crianza determinará a qué programa de intercesión debe asistir.
7. Derecho a presentar una queja a través de los Procedimientos Uniformes Para Quejas si se alega que el Distrito no ha cumplido con los requisitos relativos a la educación de los jóvenes de crianza.

Para consultar el aviso estándar de los derechos de los jóvenes de crianza, visite

<https://www.cde.ca.gov/ls/pf/fy/fyedrights.asp>. Si desea ayuda, comuníquese con el enlace para jóvenes de crianza

de CVUSD Miguel Gavillan, Enlace de Programas de Servicios Educativos, (619) 593-5219, gavillan@cajonvalley.net. Recursos en la Página Web (<https://www.cajonvalley.net/Page/11320>)

DERECHOS DE LOS JÓVENES SIN HOGAR

Reference: 42 USC 11432; EC 48852.5

BP/AR: 6173 – Education for Homeless Children (*Educación para los jóvenes sin hogar*)

La Ley McKinney-Vento de Asistencia a los Niños y Jóvenes sin Hogar otorga el derecho a todos los niños en edad escolar sin hogar a recibir la misma educación pública gratuita y adecuada que se ofrece a los estudiantes que no carecen de hogar. Un joven sin hogar se define como un niño que carece de una residencia nocturna fija, regular y adecuada e incluye a los niños y jóvenes que: comparten la vivienda de otras personas debido a la pérdida de la vivienda, dificultades económicas o una razón similar; pueden estar viviendo en moteles, hoteles, aparcamientos de casas móvil o refugios; tienen una residencia nocturna principal que es un lugar público o privado que no está diseñado ni se utiliza normalmente como alojamiento habitual para dormir para seres humanos; viven en coches, parques, espacios públicos, edificios abandonados, viviendas deficientes, estaciones de autobús o tren o entornos similares; o son niños migratorios que cumplen los requisitos para ser considerados sin hogar debido a circunstancias similares de vivienda. Para garantizar que cada escuela identifique a todos los jóvenes sin hogar y no acompañados matriculados en la escuela, se administra un cuestionario sobre la vivienda al menos una vez al año. El cuestionario puede facilitarse en la lengua materna de los padres del estudiante o del joven no acompañado si así se solicita.

A continuación, se resumen brevemente los derechos de los jóvenes sin hogar:

1. Derecho a asistir a la “escuela de origen” o a la escuela de residencia actual y no ser obligado a asistir a una escuela separada para los niños o jóvenes sin hogar. La escuela de origen puede ser la escuela a la que asistía cuando el estudiante tenía vivienda permanente, la escuela a la que asistió más recientemente o cualquier escuela a la que haya asistido en los últimos 15 meses. Se puede proporcionar transporte.
2. Derecho a la inscripción inmediata incluso si el joven sin hogar no puede presentar los documentos normalmente requeridos para la inscripción (por ejemplo, prueba de residencia, acta de nacimiento, prueba de vacunas, expediente académico), no tiene la ropa normalmente requerida por la escuela (por ejemplo, uniformes escolares), o tiene cuotas pendientes, multas, libros de texto u otro dinero que aún debe a la última escuela a la que asistió.
3. Derecho de automáticamente calificar para los programas de nutrición infantil.
4. Derecho a que los créditos totales y parciales obtenidos sean expedidos y aceptados.
5. Derecho al acceso prioritario a un programa entre sesiones. Si el joven sin hogar se muda durante el período entre sesiones, el titular de los derechos educativos del joven sin hogar determinará a qué programa de intercesión debe asistir.
6. Derecho de no ser estigmatizado por el personal escolar.
7. Derecho a presentar una queja a través de los Procedimientos Uniformes Para Quejas si se alega que el Distrito no ha cumplido con los requisitos relativos a la educación de los jóvenes sin hogar.

Los jóvenes no acompañados que se ajustan a la definición de jóvenes sin hogar también son elegibles a los derechos y servicios de la Ley McKinney-Vento. Un joven no acompañado se define como un menor que no está bajo la custodia física de un padre.

El enlace para jóvenes sin hogar del distrito es Miguel Gavillan, Enlace de Programas de Servicios Educativos. Puede contactarlo al (619) 593-5219 o por correo electrónico a gavillan@cajonvalley.net. El aviso sobre los derechos educativos de los jóvenes sin hogar y los recursos disponibles para personas sin hogar están publicados en el sitio web del distrito y de la escuela (<https://www.cajonvalley.net/Page/11319>).

DECRETO DE UN LUGAR SEGURO PARA APRENDER

Reference: EC 234.1

BP/AR: 5131.2 – Bullying; 5145.3 – Nondiscrimination/Harassment (No Discriminación/Acoso)

CVUSD se compromete a proporcionar un ambiente escolar acogedor, seguro y de apoyo que permita a todos los estudiantes igualdad de acceso y oportunidades en los programas académicos, extracurriculares y otros programas de apoyo educativo, servicios y actividades del Distrito. Como tal, está prohibida la discriminación ilegal, incluyendo el acoso discriminatorio, la intimidación y el hostigamiento, dirigida a cualquier estudiante por cualquier persona, basada en la raza real o percibida del estudiante, color, ascendencia, nacionalidad, origen nacional, estatus migratorio, identificación de grupo étnico, etnia, edad, religión, estado civil, embarazo, estado parental, discapacidad física o mental, condición médica, sexo, orientación sexual, género, identidad de género, expresión de género o información genética; o asociación con una persona o grupo con una o más de estas características reales o percibidas. Esta política se aplica a todos los actos que constituyan discriminación, acoso, intimidación y hostigamiento relacionados con la actividad escolar o la asistencia escolar que ocurran dentro de una escuela del Distrito, y a los actos que ocurran fuera del plantel o fuera de las actividades relacionadas con la escuela o patrocinadas por la escuela, pero que puedan tener un impacto o crear un ambiente hostil en la escuela.

El Distrito también prohíbe cualquier forma de represalia contra cualquier persona que denuncie o participe en la denuncia de discriminación ilegal, presente o participe en la presentación de una queja, o investigue o participe en la investigación de una queja o informe que alegue discriminación ilegal. Las denuncias por represalias se investigan y resuelven del mismo modo que las denuncias por discriminación.

Se recomienda encarecidamente a los estudiantes que consideren que han sido objeto de la discriminación ilegal descrita anteriormente, o que observen cualquier incidente de este tipo, que se pongan en contacto inmediatamente con el responsable de cumplimiento de UCP, el director o cualquier otro miembro del personal. Además, los estudiantes y los padres pueden solicitar reunirse con el responsable de cumplimiento de UCP para determinar la mejor manera de adaptarse o resolver las preocupaciones que puedan surgir de la aplicación por parte del Distrito de sus políticas de no discriminación. En la medida de lo posible, el Distrito tratará los intereses e inquietudes de cada estudiante en privado.

Independientemente de que el denunciante cumpla con los requisitos de redacción, plazos y/u otros requisitos de presentación formal de una denuncia, todas las denuncias de discriminación ilegal, incluido el acoso discriminatorio, la intimidación o el hostigamiento se investigarán y se tomarán medidas inmediatas para poner fin a la discriminación, evitar que se repita y abordar cualquier efecto continuo en los estudiantes.

Para obtener una lista de recursos en todo el estado, incluidas las organizaciones comunitarias que brindan apoyo a los jóvenes y sus familias que han sido objeto de discriminación, acoso, intimidación u hostigamiento en la escuela, visite la siguiente página web del CDE: <https://www.cde.ca.gov/ls/ss/se/bullyingprev.asp>.

SECCIÓN 504

Referencia: 34 CFR 104.32

BP/AR: 6164.6 – Identification and Education Under Section 504 (*Identificación y Educación bajo la Sección 504*)

Artículo 504 de la Ley de Rehabilitación de 1973 es una ley federal que prohíbe la discriminación hacia personas con discapacidades. El Distrito proporciona una educación pública gratuita y apropiada (FAPE) a todos los estudiantes, independientemente de la naturaleza o gravedad de su discapacidad. Además, los estudiantes con discapacidades que son elegibles tienen las mismas oportunidades de participar en programas y actividades que son componentes integrales del programa de educación básica del Distrito, incluyendo, pero no limitado a, deportes extracurriculares, deportes inter escolares y/u otras actividades no académicas.

Para tener derecho a las protecciones del Artículo 504, el estudiante debe tener un impedimento mental o físico que limite sustancialmente una o más actividades importantes de la vida. A efectos de la aplicación del Artículo 504, a continuación se definen los siguientes términos y frases:

1. *Impedimento físico* significa cualquier trastorno o afección fisiológica, desfiguración estética o pérdida anatómica que afecte a uno o más sistemas corporales, como el neurológico, el musculoesquelético, los órganos sensoriales especiales, el respiratorio (incluidos los órganos del habla), el cardiovascular, el reproductor, el digestivo, el genitourinario, el inmunológico, el hemático, el linfático, el cutáneo y el endocrino.
2. *Impedimento mental* significa cualquier trastorno mental o psicológico, como la discapacidad intelectual, el síndrome orgánico cerebral, las enfermedades emocionales o mentales y discapacidades específicas de

aprendizaje.

3. *Limitación sustancial de las actividades principales de la vida* significa limitar la capacidad de una persona para realizar funciones, en comparación con la mayoría de las personas de la población general, como cuidar de sí mismo, realizar tareas manuales, ver, oír, comer, dormir, caminar, estar de pie, levantar, agacharse, hablar, respirar, aprender, leer, concentrarse, pensar, escribir, comunicarse y trabajar. Las principales actividades vitales también incluyen las principales funciones corporales, como las funciones del sistema inmunitario, los órganos sensoriales especiales y la piel, el crecimiento celular normal, las funciones digestivas, intestinales, vesicales, neurológicas, cerebrales, respiratorias, circulatorias, cardiovasculares, endocrinas, hemáticas, linfáticas, musculoesqueléticas y reproductivas, así como el funcionamiento de un órgano individual dentro de un sistema corporal.

El Distrito tiene la responsabilidad de identificar, evaluar y, si son elegibles, proporcionar a los estudiantes con discapacidades la misma oportunidad de beneficiarse de los programas educativos, servicios o actividades que se proporcionan a sus compañeros no discapacitados. Además, un padre, maestro, otro empleado de la escuela, equipo de éxito estudiantil, o agencia de la comunidad puede referir a un estudiante al director o Coordinador del Artículo 504 para su consideración como un estudiante con una discapacidad bajo el Artículo 504. Si, tras la evaluación, se determina que un estudiante es un estudiante con una discapacidad que es elegible para la educación regular o especial y ayudas o servicios relacionados, el equipo desarrollará un Plan de Servicio del Artículo 504 por escrito especificando las adaptaciones y ayudas y servicios suplementarios necesarios para asegurar que el estudiante reciba FAPE.

Si desea más información sobre los derechos de los padres de los estudiantes elegibles, o si tiene preguntas sobre la identificación, evaluación y elegibilidad para las protecciones del Artículo 504, comuníquese con el Coordinador de la Sección 504, Jeremy Boerner, Director, al correo electrónico boernerj@cajonvalley.net o al teléfono (619) 588-3265.

ACOSO SEXUAL

Reference: 34 CFR 106.8; 5 CCR 4917; EC 231.5, 48900.2, 48980

BP/AR: 5145.7 – Sexual Harassment; 5145.71 – Title IX Sexual Harassment Complaint Procedures (5145.7 – Acoso Sexual; 5145.71 – Procedimientos de Quejas por Acoso Sexual bajo el Título IX)

La Junta Directiva se compromete a mantener un entorno escolar seguro y libre de acoso y discriminación. Se prohíbe el acoso sexual de estudiantes en la escuela o en actividades patrocinadas o relacionadas con la escuela. También se prohíbe el comportamiento o acción de represalia contra cualquier persona que informe, presente una queja, o testifique sobre, o de otra manera apoye a un denunciante en la alegación de acoso sexual. Cualquier estudiante que participe en acoso sexual o violencia sexual en la escuela o en una actividad patrocinada o relacionada con la escuela estará sujeto a medidas disciplinarias. Para los estudiantes de 4° a 12° grados, la acción disciplinaria puede incluir la suspensión y/o expulsión, siempre que al imponer dicha disciplina se tengan en cuenta todas las circunstancias del incidente o incidentes. Todo empleado que sea declarado culpable de acoso o violencia sexual contra un estudiante será objeto de medidas disciplinarias, incluido el despido, de conformidad con la ley y el convenio colectivo aplicable.

La siguiente persona ha sido designada como Coordinadora del Título IX del Distrito: Karen Minschew, minsishew@cajonvalley.net, (619) 588-3148. La Coordinadora del Título IX es responsable de coordinar los esfuerzos del Distrito para cumplir con los procedimientos para quejas de acoso sexual del Título IX, así como de supervisar, investigar y/o resolver las quejas de acoso sexual procesadas bajo los Procedimientos Uniformes Para Quejas.

Programa de Instrucción

Como medida preventiva, los estudiantes recibirán instrucción e información adecuadas a su edad sobre el acoso sexual, incluyendo:

1. Qué actos y comportamientos constituyen acoso sexual, incluido el hecho de que el acoso sexual puede producirse entre personas del mismo sexo y puede tratarse de violencia sexual.
2. Un mensaje claro de que los estudiantes no tienen por qué soportar el acoso sexual en ninguna circunstancia.
3. Alentar a denunciar los casos de acoso sexual observados, incluso cuando la víctima del acoso no se haya

quejado.

4. Un mensaje claro de que la seguridad de los estudiantes es la prioridad principal del Distrito, y que cualquier infracción de las normas por separado que implique a una presunta víctima o a cualquier otra persona que denuncie un incidente de acoso sexual se tratará por separado y no afectará a la forma en que se recibirá, investigará o resolverá la denuncia de acoso sexual.
5. Un mensaje claro de que, independientemente de que el denunciante no cumpla con los requisitos de redacción, plazos u otros requisitos formales de presentación de la denuncia, toda denuncia de acoso sexual que involucre a un estudiante, ya sea como denunciante, denunciado o víctima del acoso, será investigada y se tomarán medidas para responder al acoso, evitar que se repita y abordar cualquier efecto continuo en los estudiantes.
6. Información sobre el procedimiento del Distrito para investigar las denuncias y la(s) persona(s) a la(s) que debe presentarse una denuncia de acoso sexual.
7. Información sobre los derechos de los estudiantes y padres a presentar una denuncia civil o penal, según corresponda, incluido el derecho a presentar una denuncia civil o penal mientras continúe la investigación del Distrito sobre una denuncia de acoso sexual.
8. Un mensaje claro de que, cuando sea necesario, el Distrito aplicará medidas de apoyo para garantizar un entorno escolar seguro para el estudiante denunciante o víctima de acoso sexual y/u otros estudiantes durante una investigación.

Definición del Acoso Sexual

El acoso sexual incluye, pero no se limita a, insinuaciones sexuales no deseadas, peticiones no deseadas de favores sexuales u otras conductas verbales, visuales o físicas no deseadas de naturaleza sexual realizadas contra otra persona del mismo sexo o del sexo opuesto, en el entorno educativo, en cualquiera de las siguientes condiciones:

1. La sumisión a la conducta se vuelve explícita o implícitamente una condición para el estatus académico, o progreso de un estudiante.
2. La sumisión a la conducta por el individuo o el rechazo de esta se utiliza como la base de las decisiones académicas que afecten al estudiante.
3. La conducta tiene el propósito o efecto de tener un impacto negativo sobre el rendimiento académico del estudiante, o de crear un ambiente educativo amedrentador, hostil, u ofensivo.
4. La sumisión a la conducta por el individuo o el rechazo de esta se utiliza como la base de cualquier decisión que afecte al estudiante con respecto a prestaciones y servicios, honores, programas, o actividades disponibles en o a través de cualquier programa o actividad del Distrito.

Cualquier conducta prohibida que ocurra fuera del plantel o fuera de programas o actividades relacionadas o patrocinadas por la escuela se considerará acoso sexual en violación de la política del distrito si tiene un efecto continuo o crea un ambiente escolar hostil para el denunciante o la víctima de la conducta.

A los efectos de la aplicación de los procedimientos de queja especificados en el Título IX de las Enmiendas Educativas de 1972, el acoso sexual se define como cualquiera de las siguientes formas de conducta que se produce en un programa o actividad educativa en la que una escuela del distrito ejerce un control sustancial sobre el contexto y el demandado:

1. Un empleo del distrito que condiciona la prestación de una ayuda, beneficio o servicio del Distrito a la participación del estudiante en una conducta sexual no deseada.
2. Conducta no deseada que una persona razonable determine que sea tan severa, dominante y objetivamente ofensiva que efectivamente niega a un estudiante la igualdad de acceso al programa o actividad educativa del distrito.
3. Agresión sexual, violencia en el noviazgo/relaciones íntimas, violencia doméstica o acoso según se define en 20 USC 1092 o 34 USC 12291.

Ejemplos de Acoso Sexual

Ejemplos de tipos de conducta que están prohibidos y que pueden constituir acoso sexual en virtud de las leyes estatales y/o federales, de acuerdo con las definiciones anteriores, incluyen, pero no se limitan a:

1. Miradas lascivas no deseadas, coqueteos sexuales o proposiciones
2. Insultos sexuales no deseados, epítetos, amenazas, abuso verbal, comentarios despectivos o descripciones sexualmente degradantes
3. Comentarios verbales gráficos sobre el cuerpo de una persona o conversaciones demasiado personales.
4. Chistes de índole sexual, afiches o carteles despectivos, notas, historias, caricaturas, dibujos, fotos, gestos

- obscenos o imágenes de índole sexual generadas por computador
- 5. Difusión de rumores de carácter sexual
- 6. Burlas o comentarios sexuales sobre estudiantes matriculados en una clase con estudiantes predominantemente de un solo sexo
- 7. Masajear, agarrar, acariciar, sobar o rozar el cuerpo
- 8. Tocar el cuerpo o la ropa de una persona de forma sexual
- 9. Impedir o bloquear movimientos o cualquier interferencia física con las actividades escolares cuando se dirijan a un individuo en base a su sexo
- 10. Mostrar objetos sexualmente sugestivos
- 11. Asalto sexual, agresión sexual o presión sexual
- 12. Comunicaciones electrónicas que contengan comentarios, palabras o imágenes descritas anteriormente

Notificación e Investigación de Denuncias de Acoso Sexual

Se les alienta fuertemente a los estudiantes que sientan que están siendo o han sido acosados sexualmente en las instalaciones escolares o en una actividad patrocinada o relacionada con la escuela por otro estudiante, un empleado o un tercero o que han experimentado acoso sexual fuera del plantel que tiene un efecto continuo en el plantel, a reportar el incidente a su maestro, el director, el Coordinador del Título IX del Distrito, o cualquier otro empleado de la escuela disponible. Todo empleado que reciba una denuncia u observe un incidente de acoso sexual deberá notificarlo al Coordinador del Título IX en el plazo de un día escolar. El reporte debe hacerse ya sea que la presunta víctima presente una queja formal o solicite confidencialidad.

Once Una vez notificado, el Coordinador del Título IX determinará si la queja o alegación debe abordarse a través de AR 5145.71 - Procedimientos Para Quejas de Acoso Sexual del Título IX o BP/AR 1323.3 - Procedimientos Uniformes Para Quejas. Debido a que una queja o alegación que es descartada o denegada bajo el procedimiento para quejas del Título IX aún puede estar sujeta a consideración bajo la ley estatal, el Coordinador del Título IX se asegurará de que cualquier implementación de AR 5145.71 cumpla simultáneamente con los requisitos de BP/AR 1312.3. El Coordinador del Título IX ofrecerá medidas de apoyo al denunciante y al denunciado, según se considere apropiado dadas las circunstancias. Si, tras la conclusión de una investigación, se determina que ha ocurrido un acoso sexual, el Coordinador del Título IX, o la persona designada en consulta con el Coordinador, tomará medidas inmediatas para poner fin al acoso sexual, evitar que se repita, implementar remedios y abordar cualquier efecto continuo.

Los registros de todos los casos denunciados de acoso sexual se mantienen de acuerdo con la ley y las políticas y reglamentos del Distrito para permitir al Distrito supervisar, abordar y prevenir el comportamiento de acoso repetitivo en sus escuelas.

Para revisar el texto completo de la política del consejo del Distrito y la regulación administrativa sobre el acoso sexual, por favor visite <https://go.boarddocs.com/ca/cvusd/Board.nsf/goto?open&id=BFNKPN52101C>. Una copia de la política escrita sobre el acoso sexual se incluye en las publicaciones de la escuela y del Distrito y se fija en las oficinas administrativas principales y otras áreas donde se proporcionan las reglas, las regulaciones, los procedimientos, y los estándares de la conducta. Además, cada sitio escolar que atiende a estudiantes de 9° a 12° grado tiene la política escrita exhibida en cada baño y vestidor]. Una copia de la política, en lo que concierne a los estudiantes, se proporciona como parte de cualquier programa de orientación realizado para estudiantes nuevos y permanentes. Los miembros del personal también reciben una copia de la política al comienzo del año escolar o en el momento de su contratación.

EDUCACIÓN ESPECIAL

Referencia: EC 56301

BP/AR: 6164.4 – Identification and Evaluation of Individuals for Special Education (*Identificación y Evaluación de Individuos para Educación Especial*)

El Distrito Escolar Unido de Cajon Valley se dedica a identificar, localizar y evaluar a todos los estudiantes dentro del District desde recién nacidos hasta los 21 años que puedan tener discapacidades, y proporcionar el apoyo apropiado y/o servicios relacionados a aquellos estudiantes determinados por una evaluación educativa. Además, un padre de familia, maestros y profesionales apropiados pueden referir a un estudiante que se cree que tiene una

discapacidad que pueda requerir programas de educación especial o servicios, poniéndose en contacto con specialeducation@cajonvalley.net (619) 588 - 3053.\

La Ley de Educación para Personas con Discapacidades (IDEA, por sus siglas en inglés) define a los “los niños con discapacidades” como niños con discapacidades intelectuales, discapacidades auditivas, incluida la sordera, discapacidades del habla o del lenguaje, discapacidades visuales, incluida la ceguera, trastornos emocionales, discapacidades ortopédicas, autismo, lesiones cerebrales traumáticas, otras discapacidades de salud o discapacidades específicas de aprendizaje, y que, por este motivo, necesitan educación especial y servicios relacionados.

El Distrito se compromete a proporcionar a los estudiantes con discapacidades que reúnan los requisitos necesarios una educación pública gratuita y adecuada de acuerdo con las leyes federales y estatales, incluidos los estudiantes matriculados en escuelas privadas, los que carecen de vivienda, los que están bajo la tutela del estado, y los estudiantes que se mudan mucho y que tienen necesidades excepcionales.

Los servicios se prestan en función de las necesidades individuales del estudiante. Después de que un equipo, formado por profesionales educativos y un/los padre(s) determinen las necesidades únicas del estudiante y tomen en cuenta diversos factores, se elabora un programa educativo individual (IEP). Un IEP es un documento legal que describe cómo el District proporciona servicios a un estudiante con necesidades excepcionales.

CUOTAS ESTUDIANTILES

Referencia: 5 CCR 4622; EC 49013

BP/AR: 0460 – Local Control and Accountability Plan; 1312.3 – Uniform Complaint Procedures; 3260 – Fees and Charges (*Plan de Control y Responsabilidad Local; 1312.3 – Procedimientos Uniformes de Quejas; 3260 – Tarifas y Cargos*)

No se exigirá a los estudiantes el pago de una cuota, depósito u otro cargo por la participación en una actividad educativa que constituya una parte fundamental integral del programa educativo del District, incluidas las actividades curriculares y extracurriculares. El Distrito se asegurará de que los libros, materiales, equipos, suministros y otros recursos necesarios para la participación de los estudiantes en programa educativo del District se pongan a disposición de los estudiantes sin costo alguno.

Según sea necesario, la junta directiva podrá aprobar e imponer cuotas, depósitos y otros cargos que estén específicamente autorizados por la ley. Para determinar si se deben conceder exenciones o excepciones, el Consejo tendrá en cuenta los datos pertinentes, incluidas las condiciones socioeconómicas de las familias de los estudiantes y su capacidad de pago.

El Distrito, sus escuelas y programas pueden solicitar donaciones voluntarias o participar en actividades de recaudación de fondos. Sin embargo, no se ofrecerá ni otorgará a un estudiante ningún crédito de curso o privilegio relacionado con actividades educativas a cambio de donaciones voluntarias o participación en actividades de recaudación de fondos por parte del estudiante o en su nombre. El Distrito tampoco retirará ni amenazará con retirar a un estudiante ningún crédito de curso o privilegio relacionado con actividades educativas, ni discriminará de otro modo al estudiante, debido a la falta de donaciones voluntarias o participación en actividades de recaudación de fondos por parte del estudiante o en su nombre.

Cualquier queja de imposición ilegal de cuotas, depósitos u otros cargos será investigada y resuelta a través de los Procedimientos Uniformes Para Quejas. Si, después de la investigación, el Distrito encuentra mérito en la queja, el Superintendente o designado recomendará, y el Consejo adoptará, un remedio apropiado que se proporcionará a todos los estudiantes y padres afectados de acuerdo con 5 CCR 4600.

TITULO IX: LEY DE IGUALDAD DE SEXOS EN LA EDUCACIÓN

Referencia: 34 CFR 106.8; EC 221.61, 221.8

BP/AR: 5145.7 – Sexual Harassment; 5145.71 – Title IX Sexual Harassment Complaint Procedures (5145.7 – Acoso Sexual; 5145.71 – Procedimientos de Quejas por Acoso Sexual bajo el Título IX)

El Título IX de las Enmiendas Educativas de 1972 es una de las diversas leyes federales y estatales contra la discriminación que garantizan la igualdad en los programas y actividades educativas que reciben financiación federal. En concreto, el Título IX protege a los estudiantes, empleados, solicitantes de admisión y empleo, y otras personas de todas las formas de discriminación por razón de sexo, incluida la discriminación basada en la identidad de género o la no conformidad con las nociones estereotipadas de masculinidad o feminidad. Todos los estudiantes (así como otras personas) están protegidos por el Título IX - independientemente de su sexo, género, expresión de género, identidad de género, orientación sexual, discapacidad, raza u origen nacional - en todos los aspectos de los programas y actividades educativas del Distrito. La ley de California establece además que los estudiantes no pueden ser discriminados por su estado parental, familiar o matrimonial, y que las estudiantes embarazadas o con hijos no pueden ser excluidas de participar en ningún programa educativo, incluidas las actividades extracurriculares, para las que reúnan los requisitos. La esencia del Título IX es garantizar que los estudiantes (así como otras personas) no sean excluidos, separados, privados de prestaciones o tratados de otro modo de forma diferente por razón de sexo, a menos que la ley estatal o federal lo autorice expresamente, en ámbitos que incluyen, entre otros: la contratación, la admisión y el asesoramiento; la ayuda económica; el atletismo; el acoso por razón de sexo; el trato a las estudiantes embarazadas y con hijos; la disciplina; la educación diferenciada por sexos; y el empleo.

En virtud del Título IX, los estudiantes tienen derecho a:

1. Trato justo y equitativo, sin discriminación por razón de sexo.
2. Que no se le exija ni se le deniegue la matrícula en un curso por motivos de género, identidad de género, expresión de género u orientación sexual.
3. No ser objeto de normas de comportamiento, sanciones u otros tratos separados o diferentes, como políticas y prácticas disciplinarias discriminatorias, en función del sexo.
4. Tener una oportunidad equitativa de participar en todas las actividades académicas extracurriculares, incluido el atletismo.
5. Infórmese con el director deportivo del centro sobre las posibilidades deportivas que ofrece.
6. Solicitar becas deportivas.
7. Recibir un trato equitativo y beneficios en la provisión de todo lo siguiente: equipamiento y suministros; programación de partidos y entrenamientos; transporte y dietas; acceso a tutorías; entrenamiento; vestuarios; instalaciones para entrenamientos y competiciones; instalaciones y servicios médicos y de entrenamiento; y publicidad.
8. Acceso a un coordinador de igualdad de género para responder a las preguntas relativas a las leyes de igualdad de género.
9. Póngase en contacto con el Departamento de Educación de California (CDE) y la Federación Interescolar de California (CIF) para acceder a información sobre las leyes de igualdad de género.
10. Presentar una denuncia confidencial por discriminación ante la Oficina de Derechos Civiles de los Estados Unidos (OCR) o el CDE si se cree que se ha producido discriminación, o trato desigual, por razón de sexo.
11. Recurrir a la vía civil como consecuencia de la discriminación.
12. Estar protegido contra las represalias por presentar una denuncia por discriminación.

El Distrito ha designado al siguiente personal para atender las preguntas y quejas relacionadas con sus políticas de no discriminación específicas del Título IX: Karen Minshew, Superintendente Auxiliar, minshew@cajonvalley.net, (619) 588-3148. Cualquier queja que alegue incumplimiento del Título IX será investigada y resuelta a través de los Procedimientos Uniformes de Quejas. Para obtener más información sobre el Título IX, visite <https://www.cajonvalley.net/Page/16690>. Recursos adicionales se pueden encontrar en:

*United States Department of Education, Office for Civil Rights /
Departamento de Educación de los Estados Unidos, Oficina de
Derechos Civiles*

Lyndon Baines Johnson Department of Education Building 400
Maryland Avenue, SW
Washington, DC 20202-1100
Teléfono: (800) 421-3481

Fax: (202) 453-6012
TDD: (800) 877-8339
Email: OCR@ed.gov

Formulario de denuncia: <https://www2.ed.gov/about/offices/list/ocr/complaintintro.html>

California Department of Education/ Departamento de Educación de California

Office of Equal Opportunity / Oficina de Igualdad de Oportunidades

1430 N Street, Room 4206

Sacramento, CA 95814

Teléfono: (916) 445-9174

Fax: (916) 324-9818

Email: oeoinfo@cde.ca.gov

Procedimientos de reclamación: <https://www.cde.ca.gov/re/di/eo/complaint.asp>

California Interscholastic Federation / Federación Interescolar de California

4658 Duckhorn Drive

Sacramento, CA 95834

Teléfono: (916) 239-4477

Fax (916) 239-4478

Sitio web sobre equidad: <https://www.cifstate.org/governance/equity/index>

PROCEDIMIENTOS UNIFORMES PARA QUEJAS

Referencia: 5 CCR 4600-4670; EC 33315

BP/AR: 1312.3 – Uniform Complaint Procedures (*1312.3 Procedimientos Uniformes para Quejas*)

CVUSD tiene la responsabilidad primaria de asegurar el cumplimiento de las leyes y regulaciones estatales y federales aplicables, incluyendo aquellas relacionadas con la discriminación ilegal, acoso, intimidación o matonaje contra cualquier grupo protegido, y todos los programas y actividades que están sujetos a los Procedimientos Uniformes de Quejas (UCP). El UCP se utilizará para investigar y resolver las quejas relativas a los siguientes programas y actividades:

- Adaptaciones para estudiantes embarazadas o estudiantes con hijos
- Educación de adultos
- Educación y seguridad después de la escuela
- Educación Técnica Profesional Agrícola
- Carreras Técnicas y Educación Técnica y Programas de Formación Técnica y Profesional
- Programas de atención y desarrollo infantil
- Educación compensatoria
- Programas de ayuda categórica consolidados
- Periodos lectivos sin contenido educativo
- La discriminación, el acoso, la intimidación o el hostigamiento contra cualquier grupo protegido según se identifica en CE 200 y 220 y GC 11135, incluida cualquier característica real o percibida según se establece en PC 422.55, o sobre la base de la asociación de una persona con una persona o grupo con una o más de estas características reales o percibidas, en cualquier programa o actividad llevada a cabo por una institución educativa, según se define en CE 210.3, que esté financiada directamente por, o que reciba o se beneficie de, cualquier ayuda financiera estatal.
- Requisitos educativos y de graduación para estudiantes de crianza, estudiantes sin hogar, estudiantes de familias militares, estudiantes que estuvieron en el Tribunal de Menores y ahora están matriculados en un distrito escolar, estudiantes inmigrantes y estudiantes que participan en un programa para recién llegados.
- Ley para el Éxito de Todos los Estudiantes
- Planes de Control Local y Rendición de Cuentas (LCAP)
- Educación de los inmigrantes
- Minutos de instrucción de educación física

- Adaptaciones razonables para estudiantes lactantes
- Centros y programas ocupacionales regionales
- Planes escolares para el rendimiento de los estudiantes
- Consejos escolares
- Preescolar estatal
- Cuestiones estatales de salud y seguridad preescolar exentas de licencia en las LEAS
- Cuotas estudiantiles
- Y cualquier otro programa educativo estatal o federal que el Superintendente Estatal de Instrucción Pública (SSPI) o la persona designada considere apropiado.

Presentar una denuncia UCP

Una queja UCP se presentará a más tardar un año después de la fecha en que ocurrió la supuesta violación. Para las quejas relacionadas con el LCAP, la fecha de la supuesta violación es la fecha en que la autoridad revisora aprueba el LCAP o actualización anual que fue adoptado por el Distrito.

No se exigirá a ningún estudiante matriculado en una escuela pública que pague una cuota estudiantil por participar en una actividad educativa. Una queja de cuota de estudiante puede ser presentada ante el director o el Superintendente o su designado.

Se puede presentar una queja sobre las cuotas de los estudiantes o el LCAP de forma anónima, es decir, sin firma identificativa, si el denunciante aporta pruebas o información que conduzcan a pruebas que respalden una alegación de incumplimiento.

Las copias del proceso UCP están disponibles de forma gratuita. Para obtener una copia del formulario de queja y revisar la información adicional relacionada con UCP, vaya a <https://www.cajonvalley.net/domain/1579>.

Oficial Responsable de Cumplimiento

Las quejas en el ámbito del UCP deben presentarse ante la persona responsable de la tramitación de quejas: Karen Minshew, Superintendente Auxiliar de Servicios Educativos, 750 East Main Street, El Cajon, CA 92020, (619) 588-3086, (minshew@cajonvalley.net). El responsable del cumplimiento conoce las leyes y los programas que le han sido asignados para investigar.

Notificación

La política y los reglamentos del UCP del Distrito están expuestos en todas las escuelas y oficinas, incluidas las salas de descanso del personal y las salas de reuniones del gobierno estudiantil. La notificación escrita del UCP del distrito se proporciona anualmente a los estudiantes y a sus padres, a los empleados, a los miembros del comité consultivo del distrito y de la escuela, a los funcionarios apropiados de la escuela privada, y a otras partes interesadas.

El District también publica en su sitio web el aviso estandarizado de los derechos educativos de los jóvenes de crianza, los estudiantes sin hogar, los ex estudiantes del tribunal de menores ahora matriculados en el District, los hijos de familias militares, los estudiantes migrantes y los estudiantes recién llegados, como se especifica en EC 48853, 48853.5, 49069.5, 51225.1 y 51225.2, y el proceso de quejas.

El Distrito tiene un aviso exhibido para identificar los temas apropiados de la salud preescolar del estado y asuntos de seguridad en cada aula del programa preescolar del estado de California en cada escuela que notifica a padres, a tutores, a estudiantes, y a maestros de (1) los requisitos de la salud y de la seguridad bajo título 5 del código de California de regulaciones que se aplican a los programas preescolares del estado de California conforme a HSC 1596.7925, y (2) la localización en la cual obtener una forma para presentar una queja.

Apelación

Un demandante puede apelar el informe de investigación del Distrito ante el CDE presentando una apelación por escrito dentro de los 30 días calendario posteriores a la recepción de la decisión del Distrito. La apelación debe ir acompañada de una copia de la denuncia originalmente presentada y una copia del informe de investigación de dicha denuncia. El demandante también puede interponer recursos de derecho civil, incluidos, entre otros, mandamientos judiciales, órdenes de alejamiento u otros recursos u órdenes que puedan estar disponibles en virtud de las leyes estatales o federales sobre discriminación, acoso, intimidación u hostigamiento, si procede.

PROCESO WILLIAMS PARA QUEJAS

Referencia: 5 CCR 4600-4687; EC 35186

BP/AR: 1312.4 – Williams Uniform Complaint Procedures (*1312.4 – Proceso Williams para Quejas*)

Debe haber suficientes libros de texto y materiales de instrucción que estén en buenas condiciones y sean utilizables. Esto significa que cada estudiante, incluidos los que aprenden inglés, debe disponer de un libro de texto y/o material didáctico para utilizar en clase y para llevar a casa.

Las instalaciones escolares deben estar limpias, ser seguras y mantenerse en buen estado para que no supongan una amenaza urgente o de emergencia para la salud o la seguridad de los estudiantes o del personal.

No debe haber vacantes de maestros ni asignaciones incorrectas. Debe haber un maestro asignado a cada clase y no una serie de sustitutos u otros maestros temporales. El maestro debe tener las credenciales adecuadas para impartir la clase, incluida la certificación necesaria para enseñar a los estudiantes de inglés, si existe.

- Por asignación incorrecta se entiende la colocación de un empleado certificado en un puesto de enseñanza o servicios para el que no posee un certificado o credencial legalmente reconocido o la colocación de un empleado certificado en un puesto de enseñanza o servicios que el empleado no está autorizado a ocupar por ley.
- Vacante de maestro significa un puesto al que no se ha asignado un único empleado certificado designado al comienzo del año durante todo un año o, si el puesto es para un curso de un semestre, un puesto al que no se ha asignado un único empleado certificado designado al comienzo de un semestre durante todo un semestre.

Una queja alegando que cualquiera de las condiciones anteriores no se está cumpliendo se abordará a través del proceso Williams de procedimientos uniformes para quejas del District como lo requiere la ley. Aunque los demandantes no necesitan utilizar el formulario de queja del District para presentar una queja, el formulario de queja se puede obtener en www.cajonvalley.net/Page/21145. Debido a que una queja puede ser presentada de forma anónima, el formulario de queja deberá permitir al demandante indicar si se solicita una respuesta - sólo un demandante que se identifica tiene derecho a una respuesta. La queja se presentará ante el director o la persona designada.

SALUD Y BIENESTAR

ACCESO A LOS SERVICIOS DE SALUD MENTAL PARA ESTUDIANTES

Referencia: EC 49428

BP/AR: 5141.5 – Mental Health (*5141.5 – Salud Mental*)

La salud mental de un niño es esencial para su desarrollo social y cognitivo, y para que aprenda habilidades sociales sanas y a enfrentarse a los problemas. Los niños mentalmente sanos tienen una calidad de vida positiva y pueden funcionar bien en casa, en la escuela y en sus comunidades. Los problemas de salud mental que no se reconocen y tratan en la infancia pueden acarrear graves consecuencias, como presentar graves problemas de conducta, mayor riesgo de abandono escolar y mayor riesgo de caer en el abuso de sustancias, conductas delictivas y otros comportamientos de riesgo. Como tal, el District se compromete a promover el bienestar de sus estudiantes asegurándose de que, al menos dos veces al año, los estudiantes y los padres reciban información sobre cómo iniciar el acceso a los servicios de salud mental para estudiantes disponibles en la escuela y/o en la comunidad.

Cualquier estudiante puede solicitar hablar con un consejero escolar de su escuela por teléfono, correo electrónico o mediante el sistema de solicitud de ayuda de la escuela. Los padres o tutores también pueden hacer la solicitud en nombre de su estudiante usando el mismo proceso. Para obtener más información sobre cómo acceder a un consejero escolar del distrito, incluyendo el formulario de solicitud, visite www.cajonvalley.net/counseling. El consejero escolar puede proporcionar información sobre los servicios disponibles en la escuela y los recursos comunitarios.

ADMINISTRACIÓN DE MEDICAMENTOS RECETADOS

Referencia: EC 48980, 49423, 49423.1, 49480

BP/AR: 5141.21 – Administering Medication and Monitoring Health Conditions (*5141.21 Administración*)

de medicamentos y monitoreo de condiciones de salud)

El padre de un estudiante en un régimen de medicación continua para una condición no episódica, deberá informar a la enfermera de la escuela u otro empleado escolar certificado designado de la medicación que se toma, la dosis actual, y el nombre del médico supervisor. Con el consentimiento de los padres del estudiante, la enfermera escolar podrá comunicarse con el médico y podrá asesorar al personal escolar sobre los posibles efectos del medicamento en el comportamiento físico, intelectual y social del niño, así como sobre los posibles signos y síntomas conductuales de efectos secundarios adversos, omisión o sobredosis.

La enfermera de la escuela u otros empleados designados de la escuela pueden ayudar a los estudiantes que necesitan tomar la medicación prescrita durante el horario escolar sólo a petición por escrito tanto del médico / cirujano y el padre. La solicitud por escrito del médico/cirujano deberá incluir detalles sobre el nombre del medicamento, el método, la cantidad y el horario en que se debe tomar el medicamento y una declaración por escrito de los padres indicando el deseo de que el Distrito asista al estudiante en los asuntos establecidos en la declaración del médico/cirujano.

Para que un estudiante pueda llevar consigo y autoadministrarse en la escuela epinefrina autoinyectable recetada o medicación inhalada para el asma, los padres deberán presentar una declaración escrita en la que consientan la autoadministración y una declaración escrita del médico/cirujano o asistente médico en la que se detalle la medicación, el método, la cantidad y los horarios en los que debe tomarse la medicación, y en la que se confirme que el estudiante puede autoadministrarse epinefrina autoinyectable o medicación inhalada para el asma. La declaración escrita del padre debe proporcionar una liberación para la enfermera de la escuela u otro personal designado de la escuela para consultar con el proveedor de asistencia sanitaria del estudiante con respecto a cualquier pregunta que pueda surgir con respecto a la medicación, y la liberación del Distrito y el personal de la escuela de la responsabilidad civil si el estudiante auto-administración sufre una reacción adversa como resultado de la auto-administración de medicamentos. Un estudiante puede ser objeto de medidas disciplinarias si utiliza epinefrina autoinyectable o medicación inhalada para el asma de forma distinta a la prescrita.

Todas las solicitudes por escrito se proporcionarán anualmente o cuando cambie el medicamento, la dosis, la frecuencia de administración o el motivo de la administración. Para solicitudes relacionadas con medicamentos inhalados para el asma, el Distrito también aceptará la declaración escrita de un médico/cirujano que tenga con un plan de salud prepagado que opere legalmente bajo las leyes de México y que tenga licencia como plan de servicios de atención médica en California, siempre y cuando la declaración se proporcione tanto en inglés como en español e incluya el nombre y la información de contacto del médico/cirujano.

CONMOCIÓN CEREBRAL Y LESIONES EN LA CABEZA

Referencia: EC 49475

BP/AR: 6145.2 – Athletic Competition (6145.2 – *Competencia Atlética*)

Una conmoción cerebral es un tipo de lesión cerebral. Puede estar causada por un golpe en la cabeza, o por un golpe en otra parte del cuerpo con la fuerza que sacude la cabeza. Las conmociones cerebrales pueden aparecer en cualquier deporte, y pueden tener un aspecto diferente en cada persona. La mayoría de las conmociones cerebrales mejoran con reposo y más del 90% de los deportistas se recuperan totalmente. Sin embargo, todas las conmociones cerebrales deben considerarse graves. Si no se reconocen y tratan de la forma adecuada, pueden provocar problemas que incluyen daños cerebrales e incluso la muerte.

La mayoría de las conmociones cerebrales se producen sin quedar inconsciente. Los signos y síntomas de una conmoción cerebral pueden aparecer inmediatamente después de la lesión o pueden tardar horas en aparecer. Aunque un escáner cerebral tradicional (por ejemplo, resonancia magnética o tomografía computarizada) sea “normal”, el cerebro sigue lesionado. Si un deportista sufre otra conmoción cerebral antes de recuperarse completamente de la primera, esto puede provocar una recuperación prolongada (de semanas a meses), o incluso una inflamación cerebral grave (síndrome del segundo impacto) con consecuencias devastadoras. Existe una creciente preocupación de que la exposición a impactos en la cabeza y las conmociones cerebrales recurrentes puedan contribuir a problemas neurológicos a largo plazo. Uno de los objetivos de la educación sobre las

conmociones cerebrales es evitar que se vuelva a jugar demasiado pronto para poder prevenir daños cerebrales graves.

Un deportista del que se sospeche que ha sufrido una conmoción cerebral o un traumatismo craneal en una actividad deportiva será retirado inmediatamente de la actividad deportiva por el resto del día y no se le permitirá volver a la actividad deportiva hasta que sea evaluado y reciba autorización por escrito de un médico autorizado para volver a la actividad deportiva. Si el proveedor de atención médica autorizado determina que el deportista ha sufrido una conmoción cerebral o una lesión en la cabeza, el deportista también deberá completar un protocolo gradual de regreso al juego de no menos de siete días de duración bajo la supervisión de un proveedor de atención médica autorizado.

Entre los signos observados por los compañeros de equipo, los padres y los entrenadores se incluyen:

- Parece mareado
- Parece ido / distante
- Confundido sobre las jugadas
- Olvida las jugadas
- No está seguro del juego, el resultado o el adversario
- Se mueve con torpeza o de manera extraña
- Responde lentamente a preguntas
- Arrastra las palabras
- Muestra un cambio de personalidad o de forma de actuar
- No puede recordar acontecimientos anteriores o posteriores a la lesión
- Convulsiones o “ataques”
- Cualquier cambio en el comportamiento típico o en la personalidad
- Se desmaya

Los síntomas pueden incluir uno o más de los siguientes:

- Dolores de cabeza
- “Presión en la cabeza”
- Náuseas o vómitos
- Dolor de cuello
- Problemas para ponerse de pie o caminar
- Visión borrosa, doble o difusa
- Le molesta la luz o el ruido
- Sensación de pereza o lentitud
- Sensación de niebla
- Somnolencia
- Cambio de los patrones de sueño
- Pérdida de memoria
- “Me siento raro”
- Cansancio o falta de energía
- Tristeza
- Nervioso o alterado
- Irritabilidad
- Más emocional
- Confundido
- Problemas de concentración o memoria
- Repetir la misma pregunta/comentario

Los estudiantes deportistas y sus padres deben revisar y firmar una hoja informativa sobre conmociones cerebrales como parte de su paquete deportivo anual.

CONSENTIMIENTO PARA EL EXÁMEN FÍSICO

Reference: 20 USC 1232h; EC 48980, 49451

BP/AR: 5141.3 – Health Examinations (5141.3 – Exámenes de salud)

Los exámenes médicos periódicos de los estudiantes pueden permitir la detección precoz y el tratamiento de afecciones que repercuten en el aprendizaje. Estos exámenes también pueden ayudar a determinar si el estudiante puede calificar para servicios o adaptaciones de conformidad con la Ley de Educación para Personas con Discapacidades o la Sección 504. Sin embargo, un padre puede presentar anualmente al director una declaración escrita negando su consentimiento al examen físico de su hijo. Dicho estudiante estará exento de cualquier examen físico, pero estará sujeto a la exclusión de la asistencia cuando se sospeche razonablemente de una enfermedad contagiosa o infecciosa.

EVALUACIÓN MÉDICA AL ENTRAR A LA ESCUELA

Referencia: HSC 124100, 124105

BP/AR: 5141.32 – Health Screening for School Entry (5141.32 – Exámenes de salud al entrar a la escuela)

La ley estatal exige que los padres de cada estudiante proporcionen a la escuela, dentro de los 90 días siguientes a su ingreso en el primer grado, pruebas documentadas de que el estudiante se ha sometido a una evaluación o examen médico en los 18 meses anteriores. Los padres pueden presentar una renuncia en un formulario elaborado por el Departamento de Servicios de Atención Médica de California indicando que no desean o no pueden someterse a un examen médico. Si la renuncia indica que el padre es incapaz de obtener los servicios, las razones deben ser incluidas en la renuncia. Los estudiantes pueden ser excluidos, a partir del día 91 después de la entrada del estudiante en el primer grado, hasta 5 días de la escuela por no cumplir o no proporcionar una renuncia. Los estudiantes que reúnan los requisitos pueden someterse a evaluaciones médicas gratuitas a través del [Programa de Salud Infantil y Prevención de Discapacidades](#).

VACUNACIÓN CONTRA EL VPH

Reference: EC 48980.4

BP/AR: 5141.31 – Immunizations (5141.31 – Vacunas)

Se aconseja a los estudiantes que sigan las directrices actuales sobre vacunación, recomendadas por el Comité Asesor sobre Prácticas de Inmunización de los Centros Federales para el Control y la Prevención de Enfermedades, la Academia Americana de Pediatría y la Academia Americana de Médicos de Familia, en lo que respecta a la vacunación completa contra el virus del papiloma humano (VPH) antes de ser admitidos o pasar al 8 o grado de cualquier escuela privada o pública. La vacunación contra el VPH puede prevenir más del 90% de los cánceres causados por el VPH. Las vacunas contra el VPH son muy seguras, y las investigaciones científicas demuestran que los beneficios de la vacunación contra el VPH superan con creces los posibles riesgos.

VACUNAS

Reference: 17 CCR 6040, 6055; EC 48216, 48980, 49403; HSC 120372

BP/AR: 5141.31 – Immunizations (5141.31 – Vacunas)

Para proteger la salud de todos los estudiantes y del personal y para reducir la propagación de enfermedades infecciosas, los estudiantes deben estar vacunados contra ciertas enfermedades contagiosas. Los estudiantes no pueden ser admitidos en ninguna escuela primaria o intermedia, preescolar o programa de cuidado y desarrollo infantil por primera vez ni ser admitidos o avanzados al séptimo grado a menos que hayan cumplido con los requisitos de vacunación. Se puede acceder a la guía para padres pulsando el siguiente enlace: “[Vacunas requeridas para el ingreso a la escuela](#)” del sitio web del [Departamento de Salud Pública de California](#) (CDPH).

Las exenciones médicas sólo pueden presentarse utilizando el formulario estandarizado desarrollado por el CDPH. Para solicitar dicha exención, los padres deben registrarse primero en una cuenta del Registro de Inmunización de California - Exención Médica (CAIR-ME) en <https://cair.cdph.ca.gov/exemptions/home> para obtener un número de solicitud de exención médica antes de acudir al médico de su hijo.

Si se descubre posteriormente que un estudiante matriculado que anteriormente se creía que cumplía con los requisitos de inmunización no cumple con los requisitos para la admisión incondicional o condicional, los padres del estudiante recibirán un aviso en el que se les indicará que deben presentar pruebas de la inmunización adecuada o una exención apropiada en un plazo de 10 días lectivos. Un estudiante que no esté totalmente inmunizado puede ser excluido temporalmente de una escuela u otra institución cuando ese niño haya estado expuesto a una enfermedad especificada y cuya prueba documental del estado de inmunización no muestre una prueba de inmunización contra una enfermedad contagiosa.

El Distrito cooperará con los funcionarios de salud pública estatales y locales en las medidas necesarias para la prevención y control de enfermedades contagiosas en niños de edad escolar. El Distrito puede utilizar cualquier fondo, propiedad o personal y puede permitir que un proveedor de atención médica autorizado administre un agente inmunizante a cualquier estudiante cuyos padres hayan dado su consentimiento por escrito. Cuando sea factible, se podrá acceder al Registro de Inmunización de California, un sistema de información computarizado, seguro y confidencial sobre inmunización en todo el estado para los residentes de California, a fin de realizar un seguimiento de los registros de inmunización, reducir las oportunidades perdidas y ayudar a inmunizar completamente a los

estudiantes de todas las edades.

SERVICIOS MÉDICOS U HOSPITALARIOS

Referencia: EC 48980, 49471, 49472

BP/AR: 5143 – Insurance (5143 – Aseguranzas)

Todos los estudiantes deben tener seguro de salud y de accidentes para asegurarse de que reciban los servicios médicos necesarios en caso de enfermedad o lesión.

En el plantel escolar y actividades patrocinadas por la escuela - EC 49472

El Distrito puede proporcionar, o poner a disposición, servicio médico u hospitalario, o ambos, a través de corporaciones de membresía sin fines de lucro que sufraguen el costo del servicio médico y/o servicio hospitalario, o a través de pólizas grupales, generales o individuales de seguro contra accidentes o a través de pólizas de seguro de responsabilidad civil de aseguradoras autorizadas, por lesiones a estudiantes que surjan de accidentes en el campus durante una escuela diurna regular o mientras son transportados por el Distrito hacia y desde la escuela u otro lugar de instrucción, o mientras se encuentran en una actividad patrocinada por la escuela y mientras son transportados hacia, desde y entre dichos lugares. No se obligará a ningún estudiante a aceptar dicho servicio sin su consentimiento o, si es menor de edad, sin el consentimiento de sus padres. El costo del seguro o de la membresía podrá ser pagado con fondos del Distrito, o por el estudiante asegurado o sus padres.

Excursiones y paseos - EC 35331

El Distrito proporcionará, o pondrá a disposición, servicios médicos y/u hospitalarios para los estudiantes lesionados durante su participación en cualquier excursión o paseo patrocinado por la escuela. El costo incurrido por el Distrito puede ser pagado de los fondos del Distrito, o por el estudiante asegurado o el padre del estudiante.

Actividades atléticas – EC 49471

El Distrito puede proporcionar, o poner a disposición, servicios médicos y/u hospitalarios a través de corporaciones de membresía sin fines de lucro que sufraguen el costo de los servicios médicos y/u hospitalarios, o a través de pólizas grupales, generales o individuales de seguro contra accidentes de aseguradoras autorizadas, para estudiantes lesionados mientras participan en actividades atléticas bajo la jurisdicción del Distrito, o patrocinadas o controladas por éste. El costo del seguro o de la membresía puede ser pagado con fondos del Distrito, o por el estudiante asegurado o sus padres.

Seguro para estudiantes atletas – EC 32220-32224

De acuerdo con la ley estatal, el Distrito está obligado a garantizar que todos los miembros de los equipos atléticos escolares tengan un seguro contra lesiones accidentales que cubra los gastos médicos y hospitalarios. Este requisito de seguro puede cumplirse si el Distrito ofrece un seguro u otras prestaciones sanitarias que cubran los gastos médicos y hospitalarios. Algunos estudiantes pueden calificar para inscribirse en programas de salud locales, estatales o federales sin costo o de bajo costo. Se puede obtener información sobre estos programas llamando al teléfono:

- California Healthy Families llamando al 1-800-880-5305 o visitando <https://www.benefits.gov/benefit/1596>
- Medi-Cal en el 1-800-300-1506 o visitando <https://www.coveredca.com/health/medi-cal/children/>
- Visite <https://211sandiego.org/> para obtener información sobre recursos comunitarios adicionales.

Los miembros de equipos atléticos escolares incluyen miembros de cualquier equipo atlético extramuros, bandas escolares, orquestas, animadoras y sus ayudantes, equipo de pom y danza, directores de equipo y sus ayudantes, y cualquier estudiante seleccionado por la escuela u organización del cuerpo estudiantil para ayudar directamente en la realización del evento atlético.

EVALUACIÓN DE LA SALUD BUCODENTAL

Referencia: EC 49452.8

BP/AR: 5141.32 – Health Screening for School Entry (5141.32 – Evaluación de Salud para el Ingreso Escolar)

Aunque se caigan, los dientes de leche son muy importantes. Los niños necesitan unos dientes de leche sanos para comer, hablar, sonreír y sentirse bien consigo mismos. Los niños con caries pueden sentir dolor, tener dificultades

para comer, dejar de sonreír y tener problemas para prestar atención y aprender en la escuela. Para ayudar a los niños a mantenerse sanos, se aconseja a los padres lo siguiente:

- Hay que llevar a los niños al dentista. Las revisiones dentales pueden ayudar a mantener la boca del niño sana y sin dolor.
- Deben elegirse alimentos sanos, como frutas y verduras frescas, para toda la familia.
- Los dientes deben cepillarse al menos dos veces al día con pasta dentífrica que contenga flúor.
- Los dulces y las bebidas dulces, como el ponche, el jugo o los refrescos, deben limitarse. Las bebidas dulces y los dulces contienen mucho azúcar, lo que provoca caries y deja menos espacio para que el niño tome alimentos y bebidas saludables. Las bebidas dulces y los dulces también pueden causar problemas de peso, que pueden derivar en otras enfermedades, como la diabetes. En su lugar, hay que darle a un niño opciones saludables como agua, leche y fruta.

Tener una boca sana ayuda a los niños a tener éxito en la escuela. Por lo tanto, para asegurarse de que los niños estén listos para la escuela, la ley estatal exige que los niños se sometan a una evaluación de salud bucal o revisión dental en su primer año en la escuela pública, ya sea en el jardín de infancia o en el primer grado. La evaluación debe ser realizada por un dentista con licencia u otro profesional de la salud dental con licencia o registrado no antes de 12 meses antes de la fecha de la inscripción inicial del niño en la escuela y no más tarde del 31 de mayo del año escolar. El dentista rellenará el formulario de Evaluación de la Salud Bucodental, que luego deberá entregarse a la escuela como prueba de que se ha realizado la evaluación. La escuela mantendrá la privacidad de toda la información sobre la salud de los estudiantes. La identidad del estudiante no se asociará a ningún informe elaborado como resultado de este requisito.

Los padres que no puedan obtener la evaluación de salud bucodental deberán rellenar un formulario de exención del requisito de evaluación de salud bucodental y presentarlo a la escuela.

Para encontrar un dentista, llame al Centro de Servicio Telefónico de Medi-Cal al 1-800-322-6384 o visite [Medi-Cal Dental \(https://dental.dhcs.ca.gov/\)](https://dental.dhcs.ca.gov/) para encontrar un dentista que acepte Medi-Cal. Para inscribir a un niño en Medi-Cal, los padres pueden solicitarlo por correo, ir en persona a la oficina local de Servicios Sociales o por Internet en [Apply for Medi-Cal \(https://www.dhcs.ca.gov/services/medi-cal/pages/applyformedi-cal.aspx\)](https://www.dhcs.ca.gov/services/medi-cal/pages/applyformedi-cal.aspx). Aquí tienes una lista de Clínicas Dentales del Este del Condado: <https://drive.google.com/file/d/1Cp5bJHo2rjxv1VTXLOib3Wla7cdsRnw3/view>

OPIOIDES SUJETOS A RECETA MÉDICA

Referencia: EC 49476

BP/AR: 6145.2 – Athletic Competition (6145.2 – Competencia Atlética)

Los opioides de venta con receta pueden utilizarse para aliviar el dolor moderado a intenso y suelen recetarse tras una intervención quirúrgica o una lesión, o para determinadas enfermedades. Estos medicamentos pueden ser una parte importante del tratamiento, pero también tienen graves riesgos, como los de adicción y sobredosis, especialmente con un uso prolongado. Una sobredosis de opioides, a menudo marcada por una respiración lenta, puede causar la muerte súbita. El uso de los opioides con receta médica también puede tener una serie de efectos secundarios, incluso cuando se toman según las indicaciones:

- Tolerancia: es decir, la necesidad de tomar más medicación para obtener el mismo alivio del dolor
- Dependencia física, es decir, tener síntomas de abstinencia cuando se deja de tomar un medicamento. Increased sensitivity to pain
- Estreñimiento
- Náuseas, vómitos y boca seca
- Somnolencia
- Confusión
- Depresión
- Niveles bajos de testosterona que pueden provocar una disminución de deseo sexual, la energía y la fuerza
- Comezón y sudoración

Los estudiantes-deportistas y sus padres deben revisar y firmar la hoja informativa sobre opioides como parte de su paquete deportivo anual.

COMIDAS ESCOLARES

Referencia: EC 48980, 49510, 49520

BP/AR: 3550 – Food Service/Child Nutrition Program

Una nutrición adecuada es esencial para el desarrollo, la salud, el bienestar y el aprendizaje de todos los estudiantes. A través del Programa de Elegibilidad Comunitaria (CEP, por sus siglas en inglés), ofrecemos desayuno y almuerzo gratuitos y balanceados a cada estudiante que solicite una comida, cada día escolar. Todas las comidas proporcionadas cumplen con los estándares del USDA.

PARO CARDIACO SÚBITO

Referencia: EC 33479.3

BP/AR: 6145.2 – Athletic Competition ((6145.2 – *Competencia Atlética*)

El paro cardiaco súbito (PCS) no es un infarto de miocardio. Es una anomalía del sistema eléctrico del corazón que detiene bruscamente los latidos. Está causado por una cardiopatía congénita o genética no detectada. Si no se trata adecuadamente en cuestión de minutos, el paro cardiaco súbito es mortal en el 92% de los casos.

El paro cardiaco súbito es la primera causa de muerte entre los estudiantes deportistas. Hasta un 72% de los casos de paros cardiacos súbitos son precedidos de síntomas, que a menudo pasan desapercibidos, razón por la cual es tan importante que los padres y los estudiantes deportistas rellenen juntos los formularios de autorización deportiva y de historial médico. El paro cardiaco súbito es también la principal causa de muerte en los planteles escolares, ya que uno de cada 300 jóvenes padece una cardiopatía no detectada que le pone en riesgo de sufrir un paro cardiaco súbito.

Aunque el paro cardiaco súbito se produce de forma inesperada, algunas personas pueden presentar signos o síntomas, como:

- Desmayos (síntoma #1 de una posible afección cardíaca)
- Dolor en el pecho
- Respiración corta
- Latidos del corazón acelerados o agitados (palpitaciones)
- Vertigo o mareos
- Fatiga extrema (cansancio)

Estos síntomas pueden ser poco claros y confusos en los deportistas. A menudo, la gente confunde estas señales de advertencia con el agotamiento físico. El paro cardiaco súbito puede prevenirse si se diagnostican y tratan las causas subyacentes.

Los entrenadores tienen la autoridad de retirar del juego a un estudiante que muestre desmayos, y potencialmente por otras condiciones si se cree que están relacionadas con el corazón. Los estudiantes-atletas deben ser evaluados y autorizados por un médico, cirujano, enfermero o asistente médico para volver a jugar. Los estudiantes-atletas y los padres deben revisar y firmar una Hoja de Información de SCA como parte de su paquete deportivo anual.

DIABETES TIPO 1

Reference: EC 49452.6

BP/AR: 5141.3 – Health Examinations (5141.3 – *Exámenes de Salud*)

La diabetes tipo 1 en niños es una enfermedad autoinmune que puede ser mortal si no se trata, y las indicaciones en esta hoja informativa son para crear conciencia sobre esta enfermedad.

Description

La diabetes de tipo 1 suele desarrollarse en niños y adultos jóvenes, pero puede aparecer a cualquier edad.

- Según los Centros para el Control y la Prevención de Enfermedades (CDC) de Estados Unidos, los casos de diabetes tipo 1 en jóvenes aumentaron a nivel nacional de 187,000 en 2018 a 244,000 en 2019, lo que representa un aumento de 25 por cada 10,000 jóvenes a 35 por cada 10,000 jóvenes, respectivamente.
- La edad pico de diagnóstico de la diabetes de tipo 1 es de 13-14 años, pero el diagnóstico también puede producirse mucho antes o después en la vida.

La diabetes de tipo 1 afecta a la producción de insulina

- Como función normal, el organismo convierte los hidratos de carbono de los alimentos en glucosa (azúcar en la sangre), el combustible básico para las células del cuerpo.
- El páncreas produce insulina, una hormona que traslada la glucosa de la sangre a las células.
- En la diabetes de tipo 1, el páncreas deja de producir insulina y los niveles de glucosa en la sangre aumentan.
- Con el tiempo, la glucosa puede alcanzar niveles peligrosamente altos en la sangre, lo que se denomina hiperglucemia.
- La hiperglucemia no tratada puede provocar cetoacidosis diabética (CAD), una complicación potencialmente mortal de la diabetes.

Factores de riesgo asociados a la diabetes de tipo 1

Se recomienda que los estudiantes que muestren signos de alarma asociados a la diabetes de tipo 1, que se describen a continuación, se sometan a una prueba de la enfermedad por parte de su proveedor de atención médica.

Factores de riesgo

Los investigadores no entienden del todo por qué algunas personas desarrollan diabetes de tipo 1 y otras no; sin embargo, tener antecedentes familiares de diabetes de tipo 1 puede aumentar la probabilidad de desarrollarla. Otros factores pueden influir en el desarrollo de la diabetes tipo 1, como los desencadenantes ambientales, como los virus. La diabetes tipo 1 no está causada por la dieta o el estilo de vida.

Signos y síntomas de alerta asociados a la diabetes de tipo 1 y a la cetoacidosis diabética (CAD)

Los signos y síntomas de advertencia de la diabetes tipo 1 en niños se desarrollan rápidamente, en pocas semanas o meses, y pueden ser graves. Si su hijo muestra los signos de advertencia que se indican a continuación, póngase en contacto con el médico de atención primaria o el pediatra de su hijo para que le haga una consulta y determine si es apropiado hacerle pruebas de detección de la diabetes de tipo 1:

- Aumento de sed
- Aumento de producción de orina, incluida la enuresis/incontinencia nocturna ya después del entrenamiento para ir al baño.
- Aumento del hambre, incluso después de comer.
- Pérdida de peso inexplicable
- Sentirse muy cansado
- Visión borrosa
- Piel muy seca
- Cicatrización lenta de llagas o cortada
- Mal humor, inquietud, irritabilidad o cambios de comportamiento

La CAD es una complicación de la diabetes tipo 1 no tratada. La CAD es una emergencia médica. Los síntomas incluyen:

- Aliento afrutado
- Piel seca/enrojecida
- Náuseas
- Vómitos
- Dolores de estómago
- Dificultad para respirar
- Confusión

Tipos de pruebas disponibles para la detección de la diabetes

- Prueba de hemoglobina glucosilada (A1C). Es un análisis de sangre que mide el nivel medio de azúcar en sangre durante dos o tres meses. Un nivel de A1C igual o superior al 6.5% en dos pruebas distintas indica

diabetes.

- Prueba aleatoria (sin ayuno) de azúcar en sangre. Se toma una muestra de sangre en cualquier momento sin ayuno. Un nivel de azúcar en sangre aleatorio de 200 miligramos por decilitro (mg/dL) o superior sugiere diabetes.
- Prueba de glucemia en ayunas. Se toma una muestra de sangre tras un ayuno nocturno. Un nivel de 126 mg/dL o superior en dos pruebas distintas indica diabetes.
- Prueba oral de tolerancia a la glucosa. Prueba que mide el nivel de azúcar en la sangre en ayunas tras un ayuno nocturno con pruebas periódicas durante las horas siguientes tras beber un líquido azucarado. Un nivel superior a 200 mg/dL después de dos horas indica diabetes.

Tratamientos de la diabetes tipo 1

No se conocen formas de prevenir la diabetes tipo 1. Una vez que se desarrolla la diabetes tipo 1, el único tratamiento es la medicación. Si a un niño se le diagnostica diabetes de tipo 1, su médico podrá ayudarle a desarrollar un plan de tratamiento. El pediatra puede remitir al niño a un endocrinólogo, un médico especializado en el sistema endocrino y sus trastornos, como la diabetes.

Si tiene alguna duda, póngase en contacto con la enfermera escolar, el administrador escolar o el proveedor de atención médica.

Referencias

- [Centros para el Control y la Prevención de Enfermedades](#)
- [KidsHealth](#)
- [Mayo Clinic](#)
- [Sitio MedLine de la Biblioteca Nacional de Medicina e Institutos Nacionales de Salud](#)

DIABETES TIPO 2

Referencia: EC 49452.7

BP/AR: 5141.3 – Health Examinations (5141.3 – Exámenes de Salud)

El Departamento de Educación de California ha desarrollado esta información sobre la diabetes de tipo 2 en colaboración con el Departamento de Salud Pública de California, la Asociación Americana de la Diabetes, la Organización de Enfermeras Escolares de California y el Hospital Infantil del Condado de Orange.

Descripción

La diabetes de tipo 2 es la forma más común de diabetes en adultos.

- Hasta hace unos años, la diabetes de tipo 2 era poco frecuente en los niños, pero cada vez es más frecuente, sobre todo, en los adolescentes con sobrepeso.
- Según los Centros para el Control y la Prevención de Enfermedades (CDC) de EE. UU., uno de cada tres niños estadounidenses nacidos después del año 2000 desarrollará diabetes de tipo 2 a lo largo de su vida.

La diabetes de tipo 2 afecta al modo en que el organismo es capaz de utilizar el azúcar (glucosa) como fuente de energía.

- El organismo transforma los hidratos de carbono de los alimentos en glucosa, el combustible básico para las células del cuerpo.
- El páncreas produce insulina, una hormona que traslada la glucosa de la sangre a las células.
- En la diabetes de tipo 2, las células del organismo se resisten a los efectos de la insulina, y los niveles de glucosa en sangre aumentan. Con el tiempo, la glucosa alcanza niveles peligrosamente altos en la sangre, lo que se denomina hiperglucemia.
- La hiperglucemia puede provocar problemas de salud como cardiopatías, ceguera e insuficiencia renal.

Factores de riesgo asociados a la diabetes de tipo 2

Se recomienda que los estudiantes que presenten o puedan presentar los factores de riesgo y los signos de alarma asociados a la diabetes de tipo 2 se sometan a pruebas de detección de la enfermedad.

Factores de riesgo

Los investigadores no entienden del todo por qué algunas personas desarrollan diabetes de tipo 2 y otras no; sin

embargo, los siguientes factores de riesgo se asocian a un mayor riesgo de diabetes de tipo 2 en los niños:

- **El sobrepeso.** El mayor factor de riesgo de diabetes de tipo 2 en los niños es el sobrepeso. En EE.UU., casi uno de cada cinco niños tiene sobrepeso. Las probabilidades de que un niño con sobrepeso desarrolle diabetes son más del doble.
- **Antecedentes familiares de diabetes.** Muchos niños y jóvenes afectados tienen al menos un progenitor con diabetes o cuentan con antecedentes familiares significativos de la enfermedad.
- **Inactividad.** La inactividad reduce aún más la capacidad del organismo para responder a la insulina.
- **Grupos raciales/étnicos específicos.** Los nativos americanos, afroamericanos, hispanos/latinos o asiáticos/isleños del Pacífico son más propensos que otros grupos étnicos a desarrollar diabetes de tipo 2.
- **Pubertad.** Los jóvenes en la pubertad tienen más probabilidades de desarrollar diabetes de tipo 2 que los niños más pequeños, probablemente debido a las subidas normales de los niveles hormonales que pueden causar resistencia a la insulina durante esta etapa de rápido crecimiento y desarrollo físico.

Signos de alerta y síntomas asociados a la diabetes de tipo 2

Los signos de advertencia y los síntomas de la diabetes de tipo 2 en los niños se desarrollan lentamente, e inicialmente puede no haber síntomas. Sin embargo, no todas las personas con resistencia a la insulina o diabetes de tipo 2 desarrollan estos signos de alerta, y no todas las personas que presentan estos síntomas tienen necesariamente diabetes de tipo 2.

- Aumento del hambre, incluso después de comer
- Pérdida de peso inexplicable
- Aumento de la sed, sequedad de boca y orinar frecuentemente
- Sentirse muy cansado
- Visión borrosa
- Cicatrización lenta de llagas o cortadas
- Manchas oscuras aterciopeladas o estriadas en la piel, especialmente en la nuca o debajo de los brazos.
- Menstruaciones irregulares, ausencia de menstruación y/o crecimiento excesivo de vello facial y corporal en las niñas.
- Hipertensión arterial o niveles anormales de grasas en sangre

Métodos de prevención y tratamientos de la diabetes de tipo 2

Un estilo de vida sano puede ayudar a prevenir y tratar la diabetes de tipo 2. Incluso con antecedentes familiares de diabetes, comer alimentos sanos en las cantidades correctas y hacer ejercicio con regularidad puede ayudar a los niños a alcanzar o mantener un peso normal y unos niveles normales de glucosa en sangre.

- **Come alimentos sanos.** Elige bien los alimentos. Come alimentos bajos en grasas y calorías.
- **Realiza más actividad física.** Aumenta la actividad física a al menos 60 minutos al día.
- **Tomar medicamentos.** Si la dieta y el ejercicio no bastan para controlar la enfermedad, puede ser necesario tratar la diabetes tipo 2 con medicamentos.

El primer paso para tratar la diabetes de tipo 2 es acudir al médico. Un médico puede determinar si un niño tiene sobrepeso basándose en su edad, peso y estatura. El médico también puede solicitar pruebas de glucosa en sangre para ver si el niño tiene diabetes o prediabetes (una afección que puede derivar en diabetes de tipo 2).

Tipos de pruebas de detección de la diabetes disponibles

- **Prueba de hemoglobina glucosilada (A1C).** Es un análisis de sangre que mide el nivel medio de azúcar en sangre durante dos o tres meses. Un nivel de A1C igual o superior al 6,5% en dos pruebas distintas indica diabetes.
- **Prueba aleatoria (sin ayuno) de azúcar en sangre.** Se toma una muestra de sangre en un momento aleatorio. Un nivel de azúcar en sangre aleatorio de 200 miligramos por decilitro (mg/dL) o superior sugiere diabetes. Esta prueba debe confirmarse con una prueba de glucemia en ayunas.
- **Prueba oral de tolerancia a la glucosa.** Prueba que mide el nivel de azúcar en sangre en ayunas tras un ayuno nocturno con pruebas periódicas durante las horas siguientes tras beber un líquido azucarado. Una lectura superior a 200 mg/dL después de dos horas indica diabetes.

La diabetes tipo 2 en niños es una enfermedad prevenible/tratable y esta guía pretende concienciar sobre esta enfermedad. Si tiene alguna duda, póngase en contacto con la enfermera escolar, el administrador escolar o el proveedor de atención médica.

Referencias

[Revista Clínica de la Asociación Americana de Diabetes](#)

[Ayudar a los niños con diabetes a tener éxito: Guía para el personal escolar](#)

[KidsHealth](#)

[Mayo Clinic](#)

[Sitio MedLine de la Biblioteca Nacional de Medicina y de los Institutos Nacionales de Salud](#)

[Centros para el Control y la Prevención de Enfermedades](#)

PARTICIPACIÓN DE PADRES Y FAMILIAS

INVERTIR EN LA EDUCACIÓN SUPERIOR

Reference: EC 4898

Recibir una educación superior o universitaria puede traer muchos beneficios: mayor potencial de ingresos, más oportunidades profesionales, seguridad financiera, mejores aptitudes para resolver problemas y mejora de la salud y el bienestar. Para garantizar que los estudiantes puedan permitirse ir a la universidad y no se vean agobiados por la deuda de los préstamos estudiantiles, se recomienda encarecidamente a los padres que empiecen a ahorrar para la universidad tan pronto como puedan, incluso cuando los niños son bebés. Como ocurre con cualquier inversión, cuanto antes se ahorre el dinero, más tiempo tendrá para crecer. Las opciones de inversión incluyen, entre otras, un plan de ahorro universitario 529, una cuenta de jubilación individual (IRA o Roth IRA), la Ley Uniforme de Donación a Menores (UGMA) o la Ley Uniforme de Transferencia a Menores (UTMA), fideicomisos o bonos de ahorro de los Estados Unidos. Los estudiantes también pueden contribuir solicitando becas y subvenciones, tomando clases de Colocación Avanzada (AP), trabajando tiempo completo en verano o tiempo parcial durante el año escolar y abriendo una cuenta de ahorros.

POLÍTICA DE PARTICIPACIÓN DE PADRES Y FAMILIAS

Reference: 20 USC 6318; EC 11503, 11504

BP/AR: 6020 – Parent Involvement; 6171 – Title I Programs (*6020 – Participación de los Padres*
6171 – Programas de Título I)

La política vigente de participación de padres y familias está disponible en <https://www.cajonvalley.net/Page/20678>.
Última revisión en 2017.

CUALIFICACIONES PROFESIONALES

Referencia: 20 USC 6312; 34 CFR 200.61

BP/AR: 4112.2 – Certification; 4222 – Teacher Aides/Paraprofessionals (*4112.2 – Certificación*
4222 – Asistentes de Maestro/Paraprofesionales)

Los padres de estudiantes que asisten a una escuela que recibe fondos del Título I pueden solicitar información sobre las cualificaciones profesionales de los maestros de sus estudiantes, incluyendo, como mínimo, lo siguiente:

1. Si el maestro ha cumplido los criterios de cualificación y autorización del estado para los niveles de grado y las materias en las que imparte clase.
2. Si el maestro está enseñando en situación de emergencia u otra situación provisional por la que se haya renunciado a los criterios de cualificación o autorización del estado.
3. Si el maestro imparte clases en el ámbito de la disciplina de la certificación del maestro.
4. Si el estudiante recibe servicios de paraprofesionales y, de ser así, sus cualificaciones.

Una escuela que recibe fondos tipo Título I también proporcionará a cada padre individual información sobre el nivel de logro y crecimiento académico de su hijo, si corresponde y está disponible, en cada una de las evaluaciones académicas estatales requeridas, y un aviso oportuno de que su hijo ha sido asignado a, o ha sido enseñado durante cuatro o más semanas consecutivas por un maestro que no cumple con los requisitos aplicables de certificación o

licencia estatal en el nivel de grado y la materia en la que el maestro ha sido asignado.

DERECHOS DE LOS PADRES

Reference: EC 51101, 51101.1

BP/AR: 5020 – Parent Rights and Responsibilities

Los padres tienen el derecho y deben tener la oportunidad, como socios solidarios y respetuosos en la educación de sus hijos, de ser informados por la escuela, y de participar en la educación de sus hijos, de la siguiente manera:

1. En un plazo razonable a partir de solicitarlo, observar la clase de su hijo.
2. En un plazo razonable a partir de solicitarlo, reunirse con el maestro o maestros de su hijo y con el director.
3. Ofrecer voluntariamente su tiempo y recursos para la mejora de las instalaciones escolares y programas escolares bajo la supervisión de los empleados de distrito, incluyendo, pero no limitado a, la prestar ayuda en el salón de clases con la aprobación, y bajo la supervisión directa, del maestro.
4. Que se les notifique oportunamente si su hijo se ausenta de la escuela sin permiso.
5. Recibir los resultados del rendimiento de su hijo en pruebas estandarizadas y pruebas estatales, así como información sobre el rendimiento de la escuela de su hijo en pruebas estandarizadas estatales, incluida la prueba estatal de dominio del inglés para estudiantes de inglés.
6. Solicitar una escuela concreta para su hijo y recibir una respuesta del distrito escolar.
7. Que el entorno escolar de sus hijos sea seguro y favorezca el aprendizaje.
8. Examinar los materiales curriculares de la(s) clase(s) de su hijo.
9. Ser informados de los progresos de su hijo en la escuela y del personal escolar adecuado al que deben dirigirse si surgen problemas con su hijo.
10. Tener acceso al expediente académico de su hijo.
11. Recibir información relativa a las normas de rendimiento académico, competencias o habilidades que se espera que su hijo alcance.
12. Ser informado de antemano sobre las normas escolares, incluidas las normas y procedimientos disciplinarios, las políticas de asistencia, los códigos de vestimenta y los procedimientos para visitar la escuela.
13. Recibir información sobre cualquier prueba psicológica que la escuela realice a su hijo y denegar el permiso para realizarla.
14. Participar como miembro de un comité asesor de padres, un consejo escolar o un equipo directivo del centro.
15. Cuestionar cualquier dato del expediente de su hijo que los padres consideren inexacto o engañoso o que constituya una invasión de privacidad, y recibir una respuesta de la escuela.
16. Que se les notifique, lo antes posible en el curso escolar, si se determina que su hijo corre el riesgo de ser retenido y de su derecho a consultar con el personal escolar responsable de una decisión de promoción o retención de su hijo y a apelar una decisión de retención o promoción de su hijo.

La falta de fluidez en el idioma inglés de un padre no le impide ejercer tales derechos. El District tomará todas las medidas razonables para asegurar que todos los padres que hablan un idioma que no sea el inglés sean debidamente notificados en inglés y en su idioma natal, de conformidad con EC 48985, de los derechos y oportunidades disponibles para ellos. Tenga en cuenta que el District no está autorizado a permitir la participación de un padre en la educación de su hijo si entra en conflicto con una orden de restricción válida, orden de protección u orden de custodia o visita emitida por un tribunal de jurisdicción competente.

INFORME DE RESPONSABILIDAD ESCOLAR

Reference: EC 35256, 35258

BP/AR: 0510 – School Accountability Report Card (0510 – Informe de Responsabilidad Escolar)

Para el 1 de febrero de cada año, todas las escuelas públicas de California deben actualizar y publicar un Informe de Responsabilidad Escolar (SARC) con la intención de proporcionar al público información importante sobre cada escuela pública y comunicar el progreso de una escuela en el logro de sus objetivos. El objetivo principal es proporcionar a los padres datos e información para hacer comparaciones significativas entre las escuelas públicas, lo que les permite tomar decisiones informadas sobre en qué escuela matricular a sus hijos. El contenido del SARC incluye datos demográficos, información sobre la seguridad escolar y el clima de aprendizaje, datos académicos,

tasas de finalización de estudios, tamaño de las clases, información sobre los maestros y el personal, descripciones del plan de estudios y la instrucción, información sobre la preparación postsecundaria y datos fiscales y de gastos. Pueden solicitarse copias impresas al school principal o consultarse en <https://www.cajonvalley.net/Page/11270>.

POLITICA DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

Reference: 42 USC 1758b; 7 CFR 210.31; EC 49432

BP/AR: 5030 – Student Wellness (*5030 – Bienestar Estudiantil*)

Reconociendo el vínculo entre la salud del estudiante y el aprendizaje, el distrito ha establecido una política de bienestar estudiantil para todas sus escuelas con el fin de proporcionar un programa integral que promueva la alimentación saludable y la actividad física para los estudiantes. El distrito coordinará y alineará sus esfuerzos para apoyar el bienestar de los estudiantes a través de la educación para la salud, la educación y la actividad física, los servicios de salud, los servicios de nutrición, los servicios psicológicos y de asesoramiento, y un entorno escolar saludable. Se anima a los padres, estudiantes, empleados de los servicios de alimentación, maestros de educación física, profesionales de la salud escolar, miembros del consejo, administradores escolares y miembros del público a participar en el desarrollo, implementación y revisión periódica y actualización de la política.

Para revisar el contenido de la política y cualquier actualización, visite el siguiente enlace: (<https://go.boarddocs.com/ca/cvusd/Board.nsf/goto?open&id=AKWNYU6241F7>). Para saber cómo participar en el Consejo de Bienestar Escolar, póngase en contacto con, Jeremy Boerner, Director Educational Services (619) 588-3265, boernerj@cajonvalley.net

SEGURIDAD Y BIENESTAR

PLAN DE GESTIÓN DE ASBESTOS

Referencia: 40 CFR 763.84, 763.93

BP/AR: 3514 – Environmental Safety (*3514 – Seguridad Ambiental*)

Los padres tienen derecho a inspeccionar una copia completa y actualizada de un plan de gestión de materiales que contengan asbestos o amianto en los edificios escolares. El plan de gestión de asbestos puede estar disponible para su inspección, sin costo ni restricción, en distrito office y en las oficinas de las escuelas durante el horario laboral normal. El distrito puede cobrar un costo razonable por hacer copias del plan de gestión. Para más información, póngase en contacto con el Departamento de Instalaciones, Mantenimiento y Operaciones de CVUSD al 619-588-3023.

PREVENCIÓN Y DENUNCIA DEL ABUSO O NEGLIGENCIA INFANTIL

Referencia: EC 48987; PC 11164 *et seq.*

BP/AR: 5141.4 – Child Abuse Prevention and Reporting (*5141.4 – Prevención y denuncia del abuso infantil*)

Todos los empleados del Distrito Escolar Unido de Cajon Valley son considerados informantes obligatorios, requeridos por ley a reportar casos de abuso y negligencia infantil a la agencia apropiada de cumplimiento de la ley cuando tienen una sospecha razonable de que un niño ha sido víctima de abuso y/o negligencia infantil. Sospecha razonable significa que es objetivamente razonable para una persona tener una sospecha, basada en hechos que podrían hacer que una persona razonable en una posición similar, basándose en su formación y experiencia, sospechara de abuso o negligencia infantil; no requiere certeza de que el abuso y/o negligencia infantil haya ocurrido. El hecho de que un niño no tenga hogar o sea un menor no acompañado no es, en sí mismo, una base suficiente para denunciar el maltrato o el abandono de un niño.

Todas las denuncias deben presentarse a través de un informe formal, por teléfono, en persona o por escrito, ante un organismo policial local apropiado (es decir, el Departamento de Policía o del Sheriff, el Departamento de Libertad Condicional del Condado o el Departamento de Bienestar del Condado/Servicios de Protección de Menores del

Condado). Tanto el nombre de la persona que presenta la denuncia como el propio informe son confidenciales y no pueden divulgarse salvo a los organismos autorizados.

Los padres de los estudiantes también tienen derecho a presentar una denuncia contra un empleado de la escuela u otra persona de la que sospechen que ha cometido abusos contra un niño en un centro escolar. Las quejas se pueden presentar ante un organismo policial local; los padres también pueden notificar al distrito sobre un incidente contactando a Michelle Hayes, Superintendente Auxiliar de Servicios de Personal, hayes@cajonvalley.net.

PELIGRO DE LAS DROGAS SINTÉTICAS

Referencia: EC 48985.5

BP/AR: 5131.6 – Alcohol and Other Drugs (5131.6 – Alcohol y Otras Drogas)

El fentanilo es uno de los principales responsables de las sobredosis de drogas en California, incluso entre los jóvenes. El fentanilo es un opiáceo sintético extremadamente potente y peligroso, como la heroína y la morfina, y se fabrica en laboratorio para que sea unas 50 veces más fuerte que la heroína. Esto significa que incluso pequeñas cantidades pueden provocar una sobredosis mortal. El fentanilo es potente y difícil de detectar.

Las personas que fabrican o venden drogas a veces añaden pequeñas cantidades de fentanilo a otras sustancias de forma imperceptible para el consumidor. En la actualidad, el fentanilo suele estar presente en pastillas falsificadas que se venden por Internet haciéndose pasar por medicamentos de venta con receta, como la Oxycodona, el Xanax, el Percocet, el Vicodin y el Adderall. Las pastillas con receta falsa son fácilmente accesibles y a menudo se venden en redes sociales y plataformas de comercio electrónico, por lo que están al alcance de cualquier persona con un teléfono inteligente, incluidos los menores. Las pastillas obtenidas a través de las redes sociales son especialmente peligrosas y la Administración Para el Control de Drogas informa que 7 de cada 10 pastillas confiscadas contienen suficiente fentanilo para matar.

El consumo indebido de fentanilo puede provocar una sensación de estar drogado intensa de corta duración, sensaciones temporales de euforia, respiración lenta y presión arterial reducida, náuseas, desmayos, convulsiones o la muerte. El consumo de metanfetamina puede provocar agitación, aumento de la frecuencia cardíaca y de la tensión arterial, aumento de la respiración y de la temperatura corporal, ansiedad y paranoia. Las dosis altas pueden causar convulsiones, colapso cardiovascular, derrame cerebral o muerte. La sobredosis puede provocar estupor, cambios en el tamaño de las pupilas, piel fría y sudorosa, cianosis, coma e insuficiencia respiratoria que conduce a la muerte. La presencia de una tríada de síntomas como coma, pupilas pequeñas y depresión respiratoria son fuertemente sugestivos de intoxicación por opiáceos.

Con la probabilidad de que las drogas estén envenenadas con fentanilo, evitar su consumo es la forma más segura de prevenir una sobredosis. Los únicos medicamentos seguros son los que proceden de profesionales médicos autorizados y acreditados.

INTERACCIÓN DE LOS EMPLEADOS CON LOS ESTUDIANTES

Referencia: EC 44050

BP/AR: 4119.21, 4219.21, 4319.21 – Professional Standards; 4119.24, 4219.24, 4319.24 – Maintaining Appropriate Adult-Student Interactions (4119.21, 4219.21, 4319.21 – Normas Profesionales; 4119.24, 4219.24, 4319.24 – Mantener Interacciones Apropriadas entre Adultos y Estudiantes)

Se espera que los empleados del Distrito Escolar Unido de Cajon Valley, incluidos los contratistas independientes y los voluntarios, mantengan lo más altos estándares éticos, muestren un comportamiento profesional, sigan las políticas y reglamentos del Distrito Escolar Unido de Cajon Valley, obedezcan las leyes estatales y federales y ejerzan su buen juicio al interactuar con los estudiantes tanto dentro como fuera del entorno escolar. Para asegurar que los empleados cumplan con su obligación de garantizar la seguridad de todos los estudiantes y contribuir a un ambiente escolar positivo, los empleados no se involucrarán en interacciones ilegales o inapropiadas con los estudiantes y deben evitar comportamientos que difuminen los límites y socaven la confianza en la relación adulto-estudiante.

Específicamente, según BP/AR 4119.21 - Normas Profesionales, los empleados no deberán:

1. Participar en conductas que pongan en peligro a los estudiantes, al personal o a otras personas, incluyendo, pero no limitado a, violencia física, amenazas de violencia o posesión de un arma de fuego u otra arma.
2. Participar en acoso o discriminación hacia estudiantes, padres o tutores, personal o miembros de la comunidad, o no intervenir o negarse a intervenir cuando se observe un acto de discriminación, acoso, intimidación o bullying contra un estudiante.
3. Abusar física o sexualmente de un niño, descuidarlo o causarle daño intencionalmente.
4. Tener una relación inapropiada con un estudiante o fomentar una relación ya sea por escrito, verbal o física inapropiada con él.
5. Poseer o ver pornografía en el recinto escolar, o poseer o ver pornografía infantil u otras imágenes que muestren a niños de manera sexualizada en cualquier momento.
6. Usar lenguaje profano, obsceno o abusivo contra estudiantes, padres o tutores, personal o miembros de la comunidad.
7. Interrumpir deliberadamente las operaciones del distrito o de la escuela mediante ruidos fuertes o innecesarios u otra acción.
8. Usar tabaco, alcohol o sustancias ilegales o no autorizadas, o poseer o distribuir cualquier sustancia controlada, mientras se esté en el lugar de trabajo, en la propiedad del distrito o en una actividad patrocinada por la escuela.
9. Ser deshonesto con los estudiantes, padres o tutores, personal o miembros del público, incluyendo, pero no limitado a, falsificar información en los registros de empleo o en otros registros escolares.
10. Divulgar información confidencial sobre los estudiantes, empleados del distrito o las operaciones del distrito a personas o entidades no autorizadas para recibir dicha información.
11. Usar los recursos del distrito para fines comerciales personales o para actividades políticas.
12. Usar equipos del distrito o dispositivos de comunicación para fines personales mientras se está en servicio, excepto en caso de emergencia, durante los descansos programados o por necesidad personal.
13. Causar daño o robar propiedad de estudiantes, personal o el distrito.
14. Usar ropa inapropiada.
15. Exponer intencionalmente a un estudiante a vergüenza o humillación.

Específicamente, según BP/AR 4119.24 - Mantener Interacciones Apropriadas entre Adultos y Estudiantes, los empleados no deberán:

1. Iniciar contacto físico inapropiado.
2. Estar a solas con un estudiante fuera de la vista de otras personas.
3. Visitar la casa de un estudiante o invitarlo a la casa del empleado sin el consentimiento de los padres o tutores.
4. Mantener contacto personal con un estudiante que no tenga un propósito educativo legítimo, ya sea por teléfono, carta, comunicaciones electrónicas u otros medios, sin incluir al padre/tutor del estudiante o al director. Al comunicarse electrónicamente con los estudiantes, los empleados deberán usar el equipo o los recursos tecnológicos del distrito, cuando estén disponibles. Los empleados no deberán comunicarse con los estudiantes a través de ningún medio diseñado para eliminar el registro de las comunicaciones. El Superintendente o su designado podrá monitorear el uso de la tecnología del distrito por parte de los empleados en cualquier momento, sin aviso previo o consentimiento.
5. Crear o participar en sitios de redes sociales para comunicarse con estudiantes, fuera de los creados por el distrito, sin la aprobación previa por escrito del director o su designado.
6. Invitar o aceptar solicitudes de amistad o seguir a estudiantes o exalumnos menores de edad en redes sociales personales, a menos que el sitio sea exclusivamente para fines escolares.
7. Darle atención o amistad exclusiva a un estudiante, como regalarle cosas o ponerle apodos.
8. Dirigirse a un estudiante de manera demasiado familiar, usando apodos o términos de cariño.
9. Socializar o pasar tiempo con estudiantes fuera de los eventos organizados por la escuela, excepto en actividades comunitarias.
10. Enviar a los estudiantes o acompañarlos en diligencias personales que no estén relacionadas con un propósito educativo.
11. Transportar a un estudiante en un vehículo personal sin autorización previa.

12. Animar a los estudiantes a compartir problemas personales o familiares.
13. Divulgar asuntos personales, familiares u otros asuntos privados a los estudiantes o compartir secretos personales con los estudiantes.

Se investigará con prontitud cualquier denuncia de mala conducta de los empleados. Cualquier empleado que se encuentre involucrado en una conducta inapropiada en violación de la ley o la política del consejo estará sujeto a una acción disciplinaria y, en el caso de un empleado certificado, puede estar sujeto a un informe a la Comisión de Acreditación de Maestros. Se aplicará una intervención inmediata cuando sea necesario para proteger la seguridad de los estudiantes o la integridad de la investigación.

LEY DE MEGAN/DELINCUENTES SEXUALES

Referencia: PC 290.45, 626.81

BP/AR: 3515.5 – Sex Offender Notification (*3515.5 – Notificación de Agresores Sexuales*)

El Distrito responderá según lo indique o aconseje una agencia del orden público debido a la presencia de un delincuente sexual registrado en los terrenos de la escuela. Los padres que soliciten información sobre delincuentes sexuales en la comunidad deben ponerse en contacto con la policía o acceder a la página web de la Ley de Mega en el sitio web del Departamento de Justicia de California <http://meganslaw.ca.gov/>. El sitio web también proporciona información sobre cómo proteger a los niños y sus familias, datos sobre delincuentes sexuales, preguntas frecuentes y requisitos de registro de delincuentes sexuales en California.

PRODUCTOS PESTICIDAS

Reference: EC 17611.5, 17612, 48980.3

BP/AR: 3514.2 – Integrated Pest Management (*3514.2 – Manejo Integrado de Plagas*)

El Distrito Escolar de Cajon Valley utiliza pesticidas que suponen el menor peligro posible y son eficaces de manera que se minimizan los riesgos para las personas, la propiedad y el medio ambiente. Dichos pesticidas sólo se utilizarán después de que un control cuidadoso indique que son necesarios de acuerdo con directrices y umbrales de tratamientos preestablecidos. En cada zona del recinto escolar en la que se vayan a aplicar pesticidas se colocará un cartel de advertencia visible para todas las personas que entren en la zona tratada. El cartel se colocará al menos 24 horas antes de la aplicación y permanecerá colocado hasta 72 horas después de la aplicación. Cuando no sea posible colocarlo con antelación debido a una situación de emergencia que requiera el uso inmediato de un pesticida para proteger la salud y la seguridad de los estudiantes, el personal u otras personas o el recinto escolar, el cartel de advertencia se colocará inmediatamente después de la aplicación y permanecerá colocado hasta 72 horas después de la aplicación.

El nombre y los ingredientes de todos los productos pesticidas que el Distrito planea aplicar en las instalaciones escolares durante el próximo año escolar se pueden encontrar en: <https://www.cajonvalley.net/Page/131>

Los padres pueden registrarse en el departamento de Instalaciones, Mantenimiento y Operaciones llamando al 619.588.3023 para recibir notificaciones sobre la aplicación de pesticidas. Las notificaciones se enviarán 72 horas antes de la aplicación, excepto en casos de emergencia, e incluirán el nombre del producto, los ingredientes activos y la fecha programada para su aplicación.

Los padres que deseen obtener información sobre los pesticidas y la reducción de su uso, desarrollada por el Departamento de Regulación de Pesticidas según el Código de Agricultura y Alimentación de California 13184, pueden acceder a ella en <https://www.cdpr.ca.gov/docs/schoolipm/>. Además, pueden consultar una copia del plan de manejo integrado de plagas del Distrito en <https://www.cajonvalley.net/Page/131>.

ALMANECAMIENTO SEGURO DE ARMAS DE FUEGO

Referencia: EC 48986, 49392

BP/AR: 0450 – Comprehensive Safety Plan (0450 – *Plan Integral de Seguridad*)

Ha habido muchas noticias sobre niños que llevan armas de fuego al colegio. En muchos casos, el niño obtuvo el arma en casa. Estos incidentes pueden evitarse fácilmente guardando las armas de fuego de forma segura, por ejemplo, bajo llave cuando no se utilicen y separadas de la munición.

Los padres son responsables de mantener las armas de fuego fuera del alcance de los niños y deben revisar este aviso y evaluar sus propias prácticas personales para asegurarse de que cada miembro de la familia cumple con la ley de California.

- Con excepciones muy limitadas, California hace a una persona penalmente responsable por mantener cualquier arma de fuego, cargada o descargada, dentro de cualquier local que esté bajo su custodia y control cuando esa persona sabe o razonablemente debería saber que es probable que un niño tenga acceso al arma de fuego sin el permiso de los padres del niño, y el niño obtiene acceso al arma de fuego y por lo tanto (1) causa la muerte o lesiones al niño o a cualquier otra persona; (2) lleva el arma de fuego fuera de las instalaciones o a un lugar público, incluido cualquier centro de educación preescolar o escolar desde el jardín de infancia hasta el duodécimo grado, o a cualquier evento, actividad o espectáculo patrocinado por la escuela; o (3) blande ilegalmente el arma de fuego ante otras personas. (Nota: La sanción penal puede ser significativamente mayor si alguien muere o sufre lesiones corporales graves como consecuencia del acceso del niño al arma de fuego).
- Con excepciones muy limitadas, California también tipifica como delito que una persona guarde o deje por negligencia cualquier arma de fuego, cargada o descargada, en sus instalaciones en un lugar en el que la persona sepa o debería saber razonablemente que es probable que un niño acceda a ella sin el permiso de los padres del niño, a menos que se tomen medidas razonables para asegurar el arma de fuego contra el acceso del niño, incluso cuando un menor nunca acceda realmente al arma de fuego.
- Además de las posibles multas y penas de prisión, a partir del 1 de enero de 2020, los propietarios de armas declarados penalmente responsables en virtud de estas leyes de California se enfrentan a la prohibición de poseer, controlar, tener, recibir o comprar un arma de fuego durante 10 años.
- Un padre también puede ser civilmente responsable de los daños resultantes de la descarga de un arma de fuego por parte de su hijo o pupilo.
- El condado o la ciudad en la que resida el progenitor puede tener restricciones adicionales en relación con el almacenamiento seguro de armas de fuego.

La forma más fácil y segura de cumplir la ley es guardar las armas de fuego en un contenedor cerrado con llave o aseguradas con un dispositivo de bloqueo que inutilice el arma.

Recursos Adicionales:

[CA Department of Education](#)

[CA School Boards Association](#)

ASISTENCIA ESCOLAR

AUSENCIA DEBIDA A SERVICIOS MÉDICOS CONFIDENCIALES

Reference: EC 46010.1

BP/AR: 5113 – Absences and Excuses (5113 – *Ausencias y Justificaciones*)

Los estudiantes de 7° a 12° grado pueden ser excusados de la escuela con el propósito de obtener servicios médicos confidenciales sin el consentimiento de los padres del estudiante. Al excusar a estudiantes para servicios médicos confidenciales o verificar tales citas, el personal no preguntará el propósito de las citas pero puede ponerse en contacto con una oficina médica para confirmar la hora de la cita. De acuerdo con una opinión de noviembre de 2004 emitida por el Procurador General de California, el personal no puede notificar a los padres cuando un estudiante sale de la escuela para obtener servicios médicos confidenciales.

AUSENCIA DEBIDA A EJERCICIOS O INSTRUCCIÓN RELIGIOSA

Referencia: EC 46014, 48980

BP/AR: 5113 – Absences and Excuses (5113 – Ausencias y Justificaciones)

Con el consentimiento por escrito de los padres, un estudiante puede ser excusado de la escuela con el fin de participar en ejercicios religiosos o para recibir instrucción moral y religiosa en el lugar de culto del estudiante o en otros lugares adecuados fuera de la propiedad de la escuela designada por un grupo religioso, iglesia o denominación. Dicha ausencia no se considerará ausencia en el cómputo de la asistencia media diaria si el estudiante asiste al menos a la jornada escolar mínima y no es dispensado de la escuela por este motivo más de cuatro días por mes escolar.

ABORDAR LAS AUSENCIAS

Referencia: EC 48260 *et seq.*, 48320 *et seq.*, 51101

BP/AR: 5113.1 – Chronic Absence and Truancy (5113.1 – Ausentismo Crónico y Absentismo escolar)

La ley de California exige la asistencia a tiempo completo y la puntualidad de todos los estudiantes de entre 6 y 18 años. Las escuelas están obligadas a hacer cumplir la ley y los padres son responsables de obligar la asistencia de sus hijos a la escuela. Por lo tanto, las ausencias pueden reducirse al mínimo programando las citas médicas, dentales y de otro tipo después de la escuela o cuando la escuela no esté en sesión; las vacaciones deben planificarse cuando la escuela no esté en sesión.

El Consejo de Revisión de Asistencia Escolar (SARB, por sus siglas en inglés) es un panel multidisciplinario compuesto por personal escolar, socios de agencias y organizaciones comunitarias que trabaja para abordar los problemas de asistencia y/o conducta. Específicamente, el panel puede incluir, pero no está limitado a un padre, personal Distrito, representantes del bienestar infantil y personal de asistencia, personal de orientación escolar, oficina de educación del condado, departamento de libertad condicional del condado, departamento de bienestar del condado, agencias de aplicación de la ley, centros de servicios juveniles basados en la comunidad, personal de atención médica de la escuela/del condado, personal de salud mental de la escuela/del condado/de la comunidad, oficina del fiscal del condado y oficina del defensor público del condado. La intención de la SARB es resolver los problemas relacionados con la escuela mediante el uso de los recursos escolares y comunitarios disponibles. El no reunirse con la SARB o no seguir sus directivas puede resultar en una remisión a la Oficina del Fiscal de Distrito para mediación de absentismo escolar y/o enjuiciamiento.

Absentismo escolar

Un estudiante es considerado ausente sin permiso después de tres ausencias o tres tardanzas de más de 30 minutos cada vez o cualquier combinación de estas y las ausencias o tardanzas son injustificadas. Después de que un estudiante ha sido reportado como ausente injustificado tres o más veces en un año escolar y el Distrito ha hecho un esfuerzo concienzudo para reunirse con la familia, el estudiante es considerado un ausente habitual. Un estudiante que está ausente de la escuela sin una excusa válida por 10% o más de los días escolares en un año escolar, desde la fecha de inscripción hasta la fecha actual, se considera un ausente crónico. Las ausencias injustificadas son todas las ausencias que no se describen en EC 48205 y AR 5113 - Ausencias y Excusas.

Los padres de los estudiantes que sean identificados como ausentes crónicos recibirán notificaciones de absentismo, lo que podría resultar en un referido al Equipo de Revisión de Asistencia Escolar (SART) y al SARB si la asistencia no mejora.

Las notificaciones pueden incluir:

- (a) Que el alumno está faltando injustificadamente
- (b) Que el padre o tutor tiene la obligación de asegurar que el alumno asista a la escuela.
- (c) Que los padres o tutores que no cumplan con esta obligación pueden ser responsables de una infracción y estar sujetos a acciones legales según el Artículo 6 (a partir de la Sección 48290) del Capítulo 2 de la Parte 27.
- (d) Que existen programas educativos alternativos disponibles en el distrito

- (e) Que el padre o tutor tiene el derecho de reunirse con el personal escolar para discutir soluciones al ausentismo del alumno.
- (f) Que el alumno podría estar sujeto a acciones legales según la Sección 48264.
- (g) Que el alumno podría enfrentar suspensión, restricción o demora en su permiso de conducir según la Sección 13202.7 del Código de Vehículos.
- (h) Que se recomienda que el padre o tutor acompañe al alumno a la escuela y asista a clases con él por un día.

Además, el supervisor de asistencia escolar, el administrador o su designado, un oficial de la policía o un oficial de libertad condicional, pueden arrestar o tomar la custodia temporal de cualquier menor que se encuentre fuera de su hogar y esté ausente de la escuela sin una excusa válida durante el horario escolar, ya sea dentro del condado, la ciudad o el distrito escolar.school.

Ausentismo crónico

Se considera que un estudiante es absentista crónico cuando falta el 10% o más de los días lectivos de un curso escolar, desde la fecha de matriculación hasta la fecha actual. El absentismo crónico incluye todas las ausencias - justificadas y no justificadas - y es una medida importante porque las ausencias excesivas tienen un impacto negativo en el rendimiento académico y el compromiso de los estudiantes.

La escuela hará todo lo posible para trabajar con los estudiantes que son identificados como ausentes crónicos para mejorar la asistencia. El SART/SARB y otros equipos multidisciplinarios pueden ser convocados para ofrecer asistencia, sugerencias y apoyo continuo a los estudiantes que tienen un historial de asistencia pobre o irregular. El Supervisor de Asistencia y/o los Asistentes del Supervisor de Asistencia realizarán investigaciones completas e imparciales de todas las quejas o derivaciones relacionadas con la asistencia escolar y podrán remitir los casos de ausencias frecuentes o ausentismo habitual al SARB para su correspondiente resolución. (Secciones 48262, 48263 y 48290 del Código de Educación)

EXCLUSIÓN DE LA ESCUELA

Reference: EC 48213, 51101

BP/AR: 5112.2 – Exclusions from Attendance (*5112.2 Exclusiones de asistencia*)

Un estudiante puede ser excluido de la escuela sin previo aviso a los padres por cualquiera de los siguientes motivos:

1. El estudiante reside en una zona sujeta a cuarentena de conformidad con HSC 120230.
2. El estudiante está exento de reconocimiento médico pero padece una enfermedad contagiosa o infecciosa conforme a EC 49451.
3. El Superintendente o su designado determinan que la presencia del estudiante constituiría un peligro claro y presente para la seguridad o la salud de otros estudiantes o del personal de la escuela.

El Superintendente o su designado enviará un aviso tan pronto como sea razonablemente posible después de la exclusión. Después de la exclusión del estudiante, un padre puede reunirse con el Superintendente o su designado para discutir la exclusión. Si el padre no está de acuerdo con la decisión del S Superintendente o su designado, el padre puede apelar la decisión a la Junta Directiva. Los padres tendrán la oportunidad de inspeccionar todos los documentos en los que el distrito basa su decisión, impugnar cualquier prueba e interrogar a cualquier testigo presentado por el distrito, presentar pruebas orales y documentales en nombre del estudiante, y tener uno o más representantes presentes en la reunión.

AUSENCIAS JUSTIFICADAS

Reference: EC 48205, 48980

BP/AR: 5113 – Absences and Excuses (*5113 Ausencias y justificaciones*)

Para que una ausencia sea justificada, la razón de dicha ausencia debe cumplir con los criterios especificados bajo EC 48205, como se indica a continuación. Un estudiante no tendrá un grado reducido o perderá crédito académico para cualquier ausencia excusada si las tareas y las pruebas perdidas que razonablemente pueden ser

proporcionadas son completadas satisfactoriamente dentro de un período razonable de tiempo.

EC 48205. (a) No obstante la Sección 48200, un estudiante será excusado de la escuela cuando la ausencia es:

- (1) Debido a la enfermedad del estudiante, incluida una ausencia en beneficio de la salud mental o conductual del estudiante.
- (2) Debido a cuarentena bajo la dirección de un funcionario de salud del condado o de la ciudad.
- (3) Para la prestación de servicios médicos, odontológicos, optométricos o quiroprácticos.
- (4) Con el fin de asistir a los servicios funerarios o estar de duelo por la muerte de un miembro de la familia inmediata del estudiante, o de una persona que se determina por el padre o tutor del estudiante a estar en una asociación tan estrecha con el estudiante como para ser considerado la familia inmediata del estudiante, siempre y cuando la ausencia no es más de cinco días por incidente.
- (5) Para ser jurado en la forma prevista por la ley.
- (6) Debido a enfermedad o cita médica durante el horario escolar de un niño del que el estudiante es el padre custodio, incluidas las ausencias para cuidar a un niño enfermo, para las que la escuela no exigirá una nota de un médico.
- (7) Por razones personales justificables, incluyendo, pero no limitado a, una asistencia o comparecencia ante un tribunal, la asistencia a un servicio funerario, la observancia de un día festivo o ceremonia de la religión del estudiante, la asistencia a un retiro religioso, la asistencia a una conferencia de empleo, o la asistencia a una conferencia educativa sobre el proceso legislativo o judicial ofrecido por una organización sin fines de lucro, cuando la ausencia del estudiante es solicitada por escrito por el padre o tutor y aprobada por el director o un representante designado de conformidad con las normas uniformes establecidas por el consejo de gobierno del distrito escolar.
- (8) Con el fin de servir como miembro de un consejo de distrito electoral para una elección de conformidad con la Sección 12302 del Código Electoral.
- (9) Con el fin de pasar tiempo con un miembro de la familia inmediata del estudiante que es un miembro en servicio activo de los servicios uniformados, tal como se define en la Sección 49701, y ha sido llamado al servicio para, está de licencia de, o ha regresado inmediatamente de, despliegue a una zona de combate o posición de apoyo de combate. Las ausencias concedidas de conformidad con este párrafo se concederán por un período de tiempo que se determinará a discreción del superintendente del distrito escolar.
- (10) Con el fin de asistir a la ceremonia de naturalización del estudiante para convertirse en ciudadano de los Estados Unidos.
- (11) Con el fin de participar en una ceremonia o acto cultural.
- (12) (A) Para que un estudiante de escuela media o secundaria participe en un evento cívico o político, según lo dispuesto en el subpárrafo (B), siempre que el estudiante notifique a la escuela con anticipación de la ausencia.
(B) (i) Un estudiante de escuela media o secundaria que esté ausente de conformidad con el subpárrafo (A) debe ser excusado por una sola ausencia de un día escolar por año escolar. (ii) A un estudiante de escuela media o secundaria que esté ausente conforme al subpárrafo (A) se le pueden permitir ausencias justificadas adicionales a discreción de un administrador escolar, según se describe en la subdivisión (c) de la Sección 48260.
- (13) (A) Para cualquiera de los propósitos descritos en las cláusulas (i) a (iii), inclusive, si un miembro de la familia inmediata del estudiante, o una persona que se determina por el padre o tutor del estudiante a estar en una asociación tan estrecha con el estudiante como para ser considerado la familia inmediata del estudiante, ha muerto, siempre y cuando la ausencia no es más de tres días por incidente.
(i) Acceder a los servicios de una organización o agencia de servicios a las víctimas.
(ii) Acceder a servicios de apoyo al duelo.
(iii) Participar en la planificación de la seguridad o tomar otras medidas para aumentar la seguridad del estudiante o de un familiar directo del estudiante, o de una persona que, según determinen los padres o tutores del estudiante, tenga una relación tan estrecha con el estudiante como para ser considerada familiar directo del estudiante, incluida, entre otras, la reubicación temporal o permanente.
(B) Cualquier ausencia más allá de tres días por las razones descritas en el subpárrafo (A) estará sujeta a la discreción del administrador de la escuela, o su designado, de conformidad con la Sección 48260.48260.
- (14) Autorizado a discreción de un administrador escolar, como se describe en la subdivisión (c) de la Sección 48260.
(b) A un estudiante ausente de la escuela bajo esta sección se le permitirá completar todas las tareas y pruebas

pérdidas durante la ausencia que puedan ser razonablemente proporcionadas y, una vez completadas satisfactoriamente dentro de un período razonable de tiempo, se le dará crédito completo por ello. El maestro de la clase de la cual el estudiante está ausente determinará qué pruebas y tareas serán razonablemente equivalentes a, pero no necesariamente idénticas a, las pruebas y tareas que el estudiante perdió durante la ausencia.

(c) A efectos de esta sección, la asistencia a retiros religiosos no excederá de un día lectivo por semestre.

(d) Las ausencias en virtud de esta sección se consideran ausencias en el cómputo de la asistencia media diaria y no generarán pagos de prorrateo estatal.

(e) A efectos de esta sección, se aplican las siguientes definiciones:

(1) Un “acto cívico o político” incluye, entre otros, votaciones, encuestas, huelgas, comentarios públicos, discursos de candidatos, foros políticos o cívicos y ayuntamientos.

(2) “Cultural” significa relativo a las prácticas, hábitos, creencias y tradiciones de un determinado grupo de personas.

(3) “Familia directa” significa el padre o tutor, hermano o hermana, abuelo o abuela, o cualquier otro pariente que viva en el hogar del estudiante.

(4) “Organización o agencia de servicios a las víctimas” tiene el mismo significado que se define en el párrafo (7) de la subdivisión (g) de la Sección 230.1 del Código Laboral.

CALENDARIO ESCOLAR

Reference: EC 48980

BP/AR: 6111 – School Calendar (6111 – Calendario escolar)

Para ayudar a los padres con la planificación de las necesidades de cuidado de niños de sus estudiantes, citas médicas y otras actividades, el calendario escolar incluye días mínimos y días de desarrollo del personal sin estudiantes. Por favor, consulte el calendario escolar proporcionado en este documento; el calendario también está publicado en el sitio web del Distrito Escolar Unido de Cajon Valley en <https://www.cajonvalley.net/domain/73>. Si se programan días mínimos adicionales o días de desarrollo del personal sin estudiantes durante el año escolar, se notificará lo antes posible a los padres de todos los estudiantes afectados por el cambio.

ESTUDIANTES CON DISCAPACIDAD TEMPORAL

Reference: EC 48206.3, 48207, 48208, 48980

BP/AR: 6183 – Home and Hospital Instruction (6183 – Instrucción en el Hogar y el Hospital)

Una *discapacidad temporal* se refiere a una condición física, mental o emocional que afecta al estudiante mientras está inscrito en un programa educativo regular o alternativo, y que se espera razonablemente que sea temporal, permitiendo al estudiante regresar sin necesidad de apoyo adicional. No se considera una discapacidad temporal aquella que califica al estudiante como una persona con necesidades educativas especiales.

Un estudiante con una discapacidad temporal que haga imposible o desaconsejable la asistencia a la escuela tiene derecho a recibir instrucción individual en casa, en un hospital o en otro centro sanitario residencial (que cumpla con los requisitos, excluidos los hospitales estatales). Es responsabilidad de los padres notificar a Jayne Aklyan enviando un correo electrónico a aklyanj@cajonvalley.net, llamando al teléfono **619-588-3146** o enviando un fax al **619-588-3695**, y solicitar los formularios para que el médico encargado los complete.

Las solicitudes de instrucción en el hogar son revisadas por el equipo de *Homebound* de CVUSD. La instrucción en el hogar debe estar respaldada por una indicación médica de un doctor, psicólogo o psiquiatra, pero no puede ser autorizada directamente por el médico. El rol del médico es proporcionar información médica relevante al personal de CVUSD para que se pueda considerar una colocación adecuada. Una nota médica es una recomendación, no una "orden".

La declaración del médico no debe exceder los 60 días. Si un estudiante requiere más de 60 días de instrucción en el hogar, deberá presentar una nueva declaración médica que confirme que la condición sigue justificando esta instrucción, aunque se pueden aplicar algunas excepciones, como detalles específicos de la condición médica o el

plan de tratamiento. El Distrito evaluará si el estudiante es elegible para recibir instrucción individual dentro de los cinco días hábiles siguientes a la notificación, y si se determina que es apropiada, comenzará dentro de los cinco días hábiles posteriores a la decisión.

La instrucción en el hogar NO es obligatoria. Los padres tienen la opción de aceptar o rechazar la instrucción en casa o en el hospital si su hijo tiene una condición médica que le impide asistir a la escuela.

Si un estudiante con una discapacidad temporal se encuentra en un hospital calificado que está ubicado fuera del distrito escolar en el que residen los padres del estudiante, es responsabilidad de los padres notificar la presencia del estudiante al distrito escolar en el que se encuentra el hospital calificado. La ubicación del hospital calificado se considera el lugar de residencia del estudiante durante su estadía allí; por lo tanto, el estudiante recibirá instrucción individual por parte del distrito escolar en el que reside temporalmente, a menos que el Distrito haya celebrado un acuerdo con el otro distrito para proporcionar la instrucción individual.

El Distrito puede continuar inscribiendo a un estudiante con una discapacidad temporal que esté recibiendo instrucción individual en un hospital calificado para facilitar el reingreso oportuno del estudiante en su escuela anterior después de que haya terminado la hospitalización, o para proporcionar una semana parcial de instrucción en la escuela o en casa a un estudiante que ya no esté confinado en el entorno hospitalario. El total de días de instrucción no podrá exceder el máximo de cinco días en el entorno combinado, y la asistencia no podrá duplicarse. El supervisor de asistencia se asegurará de que las ausencias del programa escolar ordinario se justifiquen hasta que el estudiante pueda reincorporarse a dicho programa.

MATRICULACIÓN ESCOLAR Y OPCIONES

DISTRITO DE ELECCIÓN

Referencia: EC 48300 *et seq.*, 48980

BP/AR: 5117 – Interdistrict Attendance (5117 – Asistencia Interdistrita)

Un estudiante puede transferirse a un distrito escolar que participe en el programa Distrito de Elección (DOC). El DOC determinará el número de estudiantes de transferencia que está dispuesto a aceptar y admitirá estudiantes hasta que alcance su capacidad máxima mediante un proceso imparcial que no indague, evalúe ni considere a los estudiantes por su rendimiento académico o deportivo, condición física, dominio del inglés, ninguna característica personal (es decir, raza, sexo, religión, orientación sexual, etc.) ni ingresos familiares. Sin embargo, un DOC puede utilizar los criterios de admisión existentes para escuelas o programas especializados siempre que los criterios se apliquen de manera uniforme a todos los solicitantes.

Si hay más solicitudes que espacios disponibles, la aprobación para la transferencia se determinará mediante un sorteo celebrado en público en una reunión regular programada del consejo del DOC después de conceder prioridad de inscripción en el siguiente orden:

1. Hermanos de estudiantes que ya asisten al DOC
2. Estudiantes con derecho a comidas gratuitas o a precio reducido
3. Hijos de militares

Una solicitud de transferencia debe ser presentada al DOC antes del 1 de enero del año escolar anterior al año escolar para el que el estudiante está solicitando la transferencia - un proceso de solicitud modificado está disponible para los hijos del personal militar reubicado. Antes del 15 de febrero, se notificará por escrito a los solicitantes si la solicitud ha sido aceptada o rechazada provisionalmente o la posición del estudiante en cualquier lista de espera. Las vacantes podrán cubrirse a partir de la lista de espera hasta el 1 de mayo. Una vez aprobado el traslado, el estudiante que asiste a un DOC cumple los requisitos de residencia para la asistencia a la escuela. El traslado es aplicable durante un año escolar y se renovará automáticamente a menos que el consejo de administración del DOC decida retirar la participación en el programa.

Los distritos que opten por participar en el programa DOC deben inscribirse en el Departamento de Educación de California; la lista de distritos participantes para el año escolar en curso puede consultarse en

<https://www.cde.ca.gov/sp/eo/dc>. Para obtener información adicional sobre el proceso de solicitud, los plazos, el proceso de selección y los motivos de denegación de una solicitud, visite el sitio web del distrito participante.

ESTUDIO INDEPENDIENTE

Referencia: 5 CCR 11700 *et seq.*; EC 48980, 51744 *et seq.*

BP/AR: 6158 – Independent Study (*6158 – Estudio Independiente*)

CVUSD reconoce que hay situaciones en las que los intereses especiales, habilidades o necesidades individuales de los estudiantes no se satisfacen en el entorno de instrucción tradicional. El estudio independiente ofrece un medio de individualizar el plan educativo para servir a los estudiantes que, por ejemplo:

1. Desean una experiencia educativa más estimulante;
2. Tienen problemas de salud u otras circunstancias personales que dificulten la asistencia a clase;
3. No pueden acceder a los cursos por problemas de horario; y/o
4. Necesitan recuperar créditos o cubrir brechas en su aprendizaje.

Además, cuando un padre lo solicite debido a una emergencia o enfermedad de no más de 14 días, el estudio independiente podrá utilizarse a corto plazo para garantizar que el estudiante pueda mantener el progreso académico en las clases regulares del estudiante. El período mínimo de tiempo para cualquier opción de estudio independiente será de tres días escolares consecutivos.

El estudio independiente de CVUSD está disponible para todos los estudiantes matriculados en [specify grade span] y es sustancialmente equivalente en calidad y cantidad a la instrucción en el aula para permitir a los estudiantes participantes completar el curso de estudio adoptado por el Distrito dentro del plazo habitual. Los estudiantes en estudio independiente también tendrán acceso a los mismos servicios y recursos que están disponibles para otros estudiantes en la escuela y tendrán los mismos derechos y privilegios.

La participación en el estudio independiente debe ser siempre la elección del padre; el distrito no puede requerir u obligar de otra manera la participación de un estudiante en el programa. Si un estudiante tiene un IEP o un Plan de la Sección 504, la inscripción en el estudio independiente es una decisión de colocación y sólo se permite si el IEP del estudiante o el Plan de la Sección 504 específicamente prevé esa participación; se requiere una reunión del IEP o 504 antes de cualquier cambio de colocación. Los padres y estudiantes interesados en el programa de estudios independientes deben ponerse en contacto con dykmansn@cajonvalley.net, Para obtener más información sobre los programas de estudio independiente, visite: <https://www.cajonvalley.net/Page/20117>

PERMISO DE TRANSFERENCIA INTERDISTRITAL

Reference: EC 46600 *et seq.*, 48980

BP/AR: 5117 – Interdistrict Attendance (*5117 – Asistencia en Distritos Diferentes*)

Un padre que desee matricular a su hijo en una escuela que se encuentre en otro distrito escolar debe obtener un permiso interdistrital que esté aprobado tanto por el distrito de residencia como por el distrito de matriculación. Ninguno de los distritos está obligado a proporcionar transporte a los estudiantes que asisten a la escuela a través de un permiso interdistrital, a menos que la ley exija que se proporcione transporte o asistencia para el transporte.

Razones para solicitar un permiso

El Distrito Escolar Unido de Cajon Valley puede aprobar solicitudes de permisos interdistritales (entre distritos) entrantes o salientes por las siguientes razones:

- Renovar el permiso
- Cambio de domicilio
- Mudanza temporal
- Clase graduanda
- Hermano/a en el Distrito solicitado
- Permiso provisional
- Próxima mudanza al distrito

- Acoso escolar (víctima)
- Cuidado de niños
- Salud y bienestar
- Recomendación de Servicios Sociales
- Programa especializado
- Ajuste Personal y Social
- Empleado dentro de los límites del distrito solicitado

Consideraciones especiales

Un distrito de residencia no puede prohibir el traslado de un estudiante que sea hijo de un padre en servicio militar activo a un distrito de inscripción propuesto si dicho distrito aprueba la solicitud de traslado.

Si el distrito de residencia tiene sólo una escuela que ofrece el nivel de grado a un estudiante que es víctima de un acto de hostigamiento y por lo tanto no tiene opciones para un traslado dentro del distrito, el estudiante que es víctima de un acto de hostigamiento puede solicitar una transferencia interdistrital y el distrito de residencia no prohibirá la transferencia si el distrito de inscripción propuesto aprueba la solicitud de transferencia. Un estudiante que ha sido determinado por el personal de cualquiera de los distritos de haber sido víctima de un acto de hostigamiento, a petición de los padres, se le dará prioridad para la asistencia interdistrital. Se determinará que un estudiante es “víctima de acto de hostigamiento”; sólo si se cumplen todas las condiciones siguientes:

1. El acto de hostigamiento se ajusta a la definición descrita en EC 48900(r) - véase la notificación sobre “Motivos de suspensión o expulsión.
2. El acoso fue cometido por otro estudiante del distrito.
3. Se ha presentado una denuncia por escrito sobre el acoso en el centro escolar, en el distrito o en un organismo local encargado de hacer cumplir la ley.
4. Se llevó a cabo una investigación conforme a la política del Distrito, que cumple los requisitos establecidos en EC 234.1.

A petición de los padres, un distrito receptor proporcionará asistencia de transporte a un estudiante que es a la vez elegible para alimentos gratis o a precio reducido y, o bien una víctima de un acto de hostigamiento o un hijo de un padre en servicio militar activo.

Procedimientos de solicitud

Los padres que deseen inscribir a su estudiante en un distrito escolar que no sea el Distrito Escolar de Cajon Valley pueden presentar la Solicitud de Permiso Interdistrital visitando el Departamento de Servicios de Inscripción o cajonvalley.net/enrollment. Las solicitudes para el año escolar actual se aceptan durante todo el año, mientras que las solicitudes para el próximo año escolar están disponibles a partir del 15 de diciembre del año anterior.

Para las peticiones del año en curso (solicitudes presentadas 15 días corridos antes del comienzo del año escolar para el que se solicita el traslado), el Distrito tomará su decisión final en un plazo de 30 días corridos a partir de la fecha de recepción de la solicitud. Para todas las peticiones de años futuros (solicitudes presentadas hasta 15 días corridos antes del comienzo del año escolar para el que se solicita el traslado), el Distrito tiene hasta 14 días corridos después del comienzo del nuevo año escolar para decidir si aprueba o deniega la petición. La decisión de aprobar o denegar una solicitud se comunicará a los padres por escrito. Si se deniega la solicitud, se indicarán los motivos de la denegación, incluido el derecho de los padres a apelar la decisión del Distrito ante la Oficina de Educación del Condado de San Diego en un plazo de 30 días naturales a partir de la fecha de la denegación.

Nueva solicitud y revocación

Si se concede la solicitud de traslado, el estudiante podrá seguir asistiendo a la escuela en la que está matriculado, a menos que en el acuerdo de asistencia interdistrital entre los dos distritos se especifiquen otras normas para volver a solicitar. Un permiso interdistrital puede ser revocado si el estudiante no demuestra una asistencia, comportamiento y/o logros académicos satisfactorios; sin embargo, un permiso no puede ser rescindido o revocado después del 30 de junio siguiente a la finalización del 10º grado del estudiante o de cualquier estudiante en 11º o 12º grado.

Recursos adicionales

Para obtener información adicional sobre los procedimientos y plazos de solicitud de permisos interdistritales, incluida una copia de la política de la junta directiva del Distrito y las pruebas documentales que deben presentarse con cualquier solicitud, visite: www.cajonvalley.net. También puede ponerse en contacto con el Departamento de

Servicios de Inscripción por correo electrónico esp@cajonvalley.net o por teléfono al 619-588-3210.

TRANSFERENCIAS DENTRO DEL DISTRITO

Referencia: 20 USC 7912; 5 CCR 11992; EC 35160.5, 46600, 48980

BP/AR: 5116.1 – Intradistrict Open Enrollment (*5116.1 – Inscripción Abierta Intradistrital*)

Los estudiantes que residen dentro de los límites de asistencia del Sample School District son asignados a su escuela de residencia basándose en los límites escolares establecidos. Sin embargo, el Distrito ofrece opciones de inscripción que satisfacen las diversas necesidades e intereses de sus estudiantes y padres. A continuación, se describen los diferentes tipos de transferencias disponibles dentro del Distrito.

La admisión a una escuela en particular no estará determinada por el rendimiento académico o deportivo de un estudiante, excepto cuando se requieran estándares académicos para la admisión a escuelas o programas especializados. Dichas normas se aplicarán de manera uniforme a todos los estudiantes. Además, un estudiante al que se le haya concedido la matrícula dentro del distrito no tendrá que volver a solicitar la readmisión, pero podrá ser desplazado por exceso de matrículas. Cualquier queja relativa al proceso de selección deberá presentarse por escrito a dobbinss@cajonvalley.net.

Inscripción abierta[EC 35160.5(b)]

Los padres de cualquier estudiante que resida dentro de los límites de asistencia del Distrito Escolar Unido de Cajon Valley pueden solicitar la inscripción de su hijo en cualquier escuela del distrito, independientemente de la ubicación de su residencia dentro del Distrito. Ningún estudiante que resida actualmente dentro del área de asistencia de una escuela será desplazado por otro estudiante que se traslade desde fuera del área de asistencia. El Distrito no está obligado a proporcionar transporte a los estudiantes que asisten a la escuela fuera de su escuela de residencia a menos que proporcionar transporte o asistencia de transporte sea requerido por la ley.

Las solicitudes para pedir una transferencia dentro del distrito para el siguiente año escolar pueden obtenerse en cajonvalley.net/enrollment y deben presentarse dentro del plazo de inscripción abierta, que comienza el 15 de diciembre y termina el 1 de febrero. Sólo se puede presentar una solicitud por estudiante y sólo se puede seleccionar una escuela por solicitud.

Excepto en el caso de las prioridades de inscripción que se indican a continuación, cuando se reciban más solicitudes que plazas disponibles, se realizará un sorteo al azar para determinar cuáles estudiantes serán admitidos. Se establecerá una lista de espera para indicar el orden en que los solicitantes pueden ser aceptados si hay vacantes disponibles; no se añadirán solicitantes tardíos a la lista de espera. Se concederá prioridad de matriculación a los siguientes estudiantes:

1. Todo estudiante inscrito en una escuela del distrito que esté en la lista de la Ley de Inscripción Abierta del estado (Código de Educación 48354).
2. Todo estudiante inscrito en una escuela del distrito que haya sido designada por el Departamento de Educación de California como "persistentemente peligrosa" (20 USC 7912; 5 CCR 11992).
3. Todo estudiante que sea víctima de un crimen violento mientras se encuentre en el recinto escolar (20 USC 7912).
4. Cuando se determine que existen circunstancias especiales que podrían poner en peligro o ser perjudiciales para el estudiante en su área de asistencia actual. Estas circunstancias incluyen, pero no se limitan a, amenazas de daño físico o emocional. En tales casos, el estudiante podrá transferirse a una escuela del distrito que esté a su capacidad máxima y normalmente no acepte transferencias. Para otorgar prioridad en estas circunstancias, el Superintendente o su designado debe haber recibido al menos una de

las siguientes condiciones: (Código de Educación 35160.5)

- a. Una declaración por escrito de un representante de una agencia estatal o local correspondiente, que incluye, pero no se limita a, un oficial de la ley, trabajador social o un profesional debidamente licenciado o registrado, como un psiquiatra, psicólogo o terapeuta matrimonial y familiar
 - b. Una orden judicial, incluyendo una orden de restricción temporal o una orden de alejamiento
5. Todo hermano o hermana de un estudiante que ya esté inscrito en esa escuela
 6. Todo estudiante cuyo padre, madre o tutor esté asignado a una escuela del distrito como su lugar principal de trabajo.trabajo
 7. Estudiantes cuya última escuela es una primaria que asigna a sus alumnos a la secundaria a la que están solicitando

Los solicitantes recibirán una notificación por escrito en la que se indicará si su solicitud ha sido aprobada, denegada o inscrita en una lista de espera. Si la solicitud es denegada, se indicarán los motivos de la denegación.

Víctima de un acto de hostigamiento [CE 46600(d)]

Las solicitudes de transferencia dentro del distrito para un estudiante que es víctima de un acto de hostigamiento serán aprobadas a menos que la escuela del distrito solicitada esté al máximo de su capacidad, en cuyo caso, se aceptará una solicitud para una escuela diferente dentro del Distrito. Sin embargo, si el Distrito no tiene otra escuela que ofrezca el nivel de grado del estudiante, el Distrito no prohibirá la transferencia interdistrital del estudiante si el distrito escolar de la inscripción propuesta aprueba la solicitud de transferencia. Por favor, consulte la notificación sobre el "Permiso de Transferencia Interdistrital" para obtener más información sobre el proceso de solicitud.

Para que un estudiante víctima de un acto de hostigamiento tenga derecho a trasladarse a otra escuela dentro o fuera del distrito, se considerará que es "víctima de un acto de hostigamiento" solo si se cumplen todas las siguientes condiciones:

1. El acto de hostigamiento se ajusta a la definición descrita en EC 48900(r) – véase la notificación sobre “Motivos de suspensión o expulsión”.
2. El acoso fue cometido por otro estudiante del distrito.
3. Se ha presentado una denuncia por escrito sobre el acoso en el centro escolar, en el distrito o en un organismo local encargado de hacer cumplir la ley.
4. Se llevó a cabo un investigación conforme a la política de Distrito, que cumple los requisitos establecidos en EC 234.1.

Víctima de un delito violento [20 USC 7912]

Un estudiante que es determinado ser una víctima de una ofensa criminal violenta, mientras está en o dentro de la propiedad de una escuela al cual el estudiante asiste, tiene el derecho de transferir a otra escuela del distrito. El Distrito dispone de 14 días corridos para tomar la determinación y ofrecer al estudiante la opción de traslado. Al hacer la oferta, el Superintendente o su designado considerarán las necesidades y preferencias del estudiante afectado y de sus padres. Una vez que el padre acepte la oferta, la transferencia se completará tan pronto como sea posible.

Al tomar la determinación de que un estudiante ha sido víctima de una ofensa criminal violenta, el Superintendente o su designado considerará las circunstancias específicas del incidente y consultará con la policía local según sea apropiado. Ejemplos de ofensas criminales violentas incluyen, pero no se limitan a, intento de asesinato, agresión con lesiones corporales graves, asalto con un arma mortal, violación, agresión sexual, robo, extorsión o crímenes de odio.

Escuela persistentemente peligrosa [20 USC 7912; 5 CCR 1192]

Dentro de los 10 días corridos tras recibir la notificación del CDE de que una escuela ha sido designada como “persistentemente peligrosa”, los padres de los estudiantes que asisten a la escuela recibirán un aviso de la

designación de la escuela y la opción de transferir a sus estudiantes a otra escuela. Una lista de otras escuelas a las que un estudiante puede transferirse, y los plazos y procedimientos aplicables para solicitar la transferencia se proporcionará al menos 14 días corridos antes del inicio del año escolar.

Los padres que deseen transferir a su hijo de una escuela “persistentemente peligrosa” deberán presentar una solicitud por escrito y enlistar en orden sus preferencias entre todas las escuelas identificadas en la notificación como elegibles para recibir estudiantes transferidos. El Distrito tendrá en cuenta las necesidades y preferencias de los estudiantes y los padres antes de hacer una asignación, pero no está obligado a aceptar la preferencia de los padres si la asignación no es factible debido a limitaciones de espacio u otras consideraciones.

Si los padres rechazan la escuela asignada, el estudiante podrá permanecer en su escuela actual. Para los estudiantes cuyos padres acepten la oferta, el traslado se efectuará lo antes posible. El traslado permanecerá vigente mientras la escuela de origen del estudiante sea identificada como “persistentemente peligrosa”. El Distrito podrá optar por hacer permanente el traslado basándose en las necesidades educativas del estudiante, las preferencias de los padres y otros factores que afecten a la capacidad del estudiante para tener éxito si regresa a la escuela de origen.

Permiso de transferencia dentro del Distrito

El Distrito reconoce que puede haber razones válidas para que los estudiantes y los padres soliciten asistir a otra escuela del distrito durante el año escolar, tales como:

1. Asistir a la escuela donde trabaja uno de sus padres.
2. Permitir que el estudiante permanezca en la escuela a la que asiste actualmente cuando los padres del estudiante se hayan mudado dentro de los límites de asistencia de otra escuela del distrito.
3. Para reunir a hermanos cuando uno de los hijos ya asiste a la escuela solicitada.
4. Para satisfacer las necesidades de salud mental o física del estudiante.
5. Proporcionar un cambio de entorno escolar por razones de adaptación personal y social.

Las solicitudes para pedir un permiso intradistrital para trasladarse a otra escuela del distrito pueden obtenerse en cajonvalley.net/enrollment. Los solicitantes recibirán una notificación por escrito indicando si sus solicitudes han sido aprobadas, denegadas o incluidas en una lista de espera (si no hay plazas disponibles en ese momento). Si se deniega la solicitud, se indicarán los motivos de la denegación.

TRANSFERENCIA INVOLUNTARIA

Referencia: EC 48929, 48980

BP/AR: 5116.2 – Involuntary Student Transfers (*5116.2 – Transferencias Involuntarias de Estudiantes*)

Un estudiante puede ser transferido a otra escuela del Distrito si el estudiante es condenado por un delito grave violento, como se define en el Código Penal 667.5(c), o un delito menor enumerado en el Código Penal 29805, y está matriculado en la misma escuela que la víctima de un delito por el cual el estudiante es condenado. Antes de transferir al estudiante, se notificará a los padres su derecho a solicitar una reunión con el director o la persona designada. La Junta Directiva, basándose en las recomendaciones del director o del Superintendente o su designado, tomará la decisión final sobre la transferencia o no del estudiante.

CUMPLIR LOS REQUISITOS DE RESIDENCIA PARA ASISTIR A LA ESCUELA

Referencia: EC 48200 *et seq.*, 48980

BP/AR: 5111.1 – District Residency (*5111.1 – District Residency*)

Se considerará que un estudiante ha cumplido con los requisitos de residencia del CVUSD si el estudiante cumple con cualquiera de los siguientes criterios:

1. Los padres del estudiante residen dentro de los límites del distrito.
2. El estudiante se encuentra dentro de los límites del distrito en una institución infantil autorizada, un hogar de crianza/acogida autorizado o un hogar familiar en virtud de una orden judicial de internamiento o colocación.

3. El estudiante es admitido a través de una opción de asistencia interdistrital.
4. El estudiante es un menor emancipado que reside dentro de los límites del distrito.
5. El estudiante vive con un adulto que lo cuida dentro de los límites del distrito y el adulto que lo cuida presenta una declaración jurada a tal efecto.
6. El estudiante reside en un hospital estatal situado dentro de los límites del distrito.
7. El estudiante está ingresado en un hospital u otro centro sanitario residencial dentro de los límites del distrito para el tratamiento de una discapacidad temporal.
8. El padre o la madre del estudiante reside fuera de los límites del distrito, pero está empleado dentro de los límites del distrito y vive con el estudiante en el lugar de empleo durante un mínimo de tres días a lo largo de la semana escolar.
9. El padre o la madre del estudiante, mientras se encuentra en servicio militar activo en virtud de una orden militar oficial, es trasladado o está pendiente de traslado a una instalación militar dentro del estado.
10. El progenitor del estudiante era residente en California y abandonó el estado contra su voluntad debido a un traslado por parte de un organismo gubernamental que tenía la custodia del progenitor, a una orden legal de un tribunal o de un organismo gubernamental que autorizaba el traslado del progenitor, o a un traslado o salida en virtud de la Ley federal de Inmigración y Nacionalidad, y el estudiante vivía en California inmediatamente antes de trasladarse fuera del estado como consecuencia de la salida del progenitor.
11. El estudiante es un niño sin hogar o de crianza que permanece en su escuela de origen.
12. El estudiante es un niño migrante o hijo de una familia militar que sigue asistiendo a su escuela de origen.

Un estudiante también cumple con los requisitos de residencia si el padre del estudiante, mientras está en servicio militar activo de conformidad con una orden militar oficial, es transferido o está pendiente de transferencia a una instalación militar dentro de California. La escuela debe aceptar solicitudes de inscripción por medios electrónicos, y el padre debe proporcionar prueba de residencia dentro de 10 días después de la fecha de llegada publicada proporcionada en la documentación oficial.

Al establecer la residencia de un estudiante para fines de inscripción, el Distrito no indagará sobre la ciudadanía o el estatus migratorio del estudiante o de los miembros de su familia. Si la escuela cree razonablemente que un padre ha proporcionado pruebas falsas o poco fiables de residencia, el Distrito puede hacer esfuerzos razonables para determinar que el estudiante cumple con los requisitos de residencia. Sin embargo, la inscripción de un estudiante puede ser negada cuando la documentación presentada es insuficiente para establecer la residencia del distrito; en cuyo caso, el padre será notificado por escrito de las razones específicas de la denegación y de la oportunidad de apelar la decisión del Distrito. Por favor visite cajonvalley.net/enrollment o comuníquese con el Departamento de Servicios de Inscripción llamando al (619) 588-3210 o enviando un correo electrónico a esp@cajonvalley.net para obtener una lista de la documentación válida que el Distrito aceptará para verificar que un estudiante cumple con los requisitos de residencia para la asistencia escolar.

AVISO SOBRE ESCUELAS ALTERNATIVAS

Referencia: EC 58501

BP/AR: 6181 – Alternative Schools/Programs of Choice (6181 – *Escuelas Alternativas / Programas de Opción*)

La ley estatal de California autoriza a todos los distritos escolares a establecer escuelas alternativas. La sección 58500 del Código de Educación define la escuela alternativa como una escuela o grupo de clase separado dentro de una escuela que funciona de una manera diseñada para:

- (a) Maximizar la oportunidad de que los estudiantes desarrollen los valores positivos de la autosuficiencia, la iniciativa, la amabilidad, la espontaneidad, el ingenio, el valor, la creatividad, la responsabilidad y la alegría.
- (b) Reconocer que el mejor aprendizaje tiene lugar cuando el estudiante aprende por su propio deseo de aprender.
- (c) Mantener una situación de aprendizaje que potencie al máximo la automotivación del estudiante y le anime a seguir, en su tiempo libre, sus propios intereses. Estos intereses pueden ser concebidos por el estudiante de forma total e independiente o pueden resultar en todo o en parte de una presentación por parte de los maestros del estudiante de opciones de proyectos de aprendizaje.
- (d) Maximizar la oportunidad de que maestros, padres y estudiantes desarrollen cooperativamente el proceso de aprendizaje y su materia. Esta oportunidad será un proceso continuo y permanente.
- (e) Maximizar la oportunidad de que los estudiantes, maestros y padres reaccionen continuamente a los cambios

del mundo, incluida la comunidad en la que se encuentra la escuela, pero sin limitarse a ella.

En caso de que algún padre, estudiante o maestro esté interesado en obtener más información sobre las escuelas alternativas, el superintendente de escuelas del condado, la oficina administrativa de este distrito y la oficina director de cada escuela tienen copias de la ley disponibles para su información. Esta ley autoriza particularmente a las personas interesadas a solicitar al consejo de gobierno del distrito que establezca programas de escuelas alternativas en cada distrito.

TRANSFERENCIA RELACIONADA CON EL EMPLEO DE LOS PADRES

Reference: EC 48204, 48980

BP/AR: 5111.1 – District Residency (5111.1 – Distrito de Residencia)

CVUSD considera que un estudiante cuyo padre está físicamente empleado dentro de sus límites de asistencia por un mínimo de 10 horas durante la semana escolar ha cumplido con los requisitos de residencia para la asistencia escolar. Una vez que se considera que un estudiante ha cumplido con los requisitos de residencia de esta manera, el estudiante puede continuar asistiendo a la escuela en el Distrito hasta el nivel de grado más alto ofrecido sin tener que volver a solicitar cada año escolar, siempre y cuando el padre sigue siendo físicamente empleado dentro de los límites de asistencia durante un mínimo de 10 horas durante la semana escolar. El Distrito no negará la admisión de un estudiante por motivos de raza, origen étnico, sexo, ingresos familiares, logros académicos o cualquier otra consideración arbitraria; sin embargo, el Distrito puede prohibir el traslado de un estudiante si determina que el costo adicional de la educación del estudiante superaría el monto de la ayuda estatal adicional recibida como resultado del traslado, o si el Distrito o el distrito de residencia determinan que el traslado tendría un impacto negativo en su plan de desegregación voluntario u ordenado por un tribunal.

Para inscribirse en esta opción, visite www.cajonvalley.net/enrollment o póngase en contacto con esp@cajonvalley.net para obtener información sobre el tipo de documentación necesaria para verificar la residencia a través del empleo de los padres.

OPCIONES DE PROGRAMAS ESPECIALES

Referencia: EC 48980

BP/AR: Dependent on the program option (Dependiendo de la opción del programa)

Bostonia Global – Inmersión Lingüística

CV HomeSchool – DLA (Academia de Aprendizaje a Distancia) y VLP (Programa de Aprendizaje Virtual)

Crest – Inmersión al Aire Libre

Flying Hills – Escuela de Bellas Artes

Johnson & Lexington – BMAP (Bilingual (Programa Académico Bilingüe y Multicultural)

Rios – Programa de Ciencias de la Computación

COMPORTAMIENTO ESTUDIANTIL

TAREAS Y EXÁMENES DURANTE LA SUSPENSIÓN

Referencia: EC 47606.2, 48913, 48913.5, 48980

BP/AR: 5144 – Discipline; 5144.1 – Suspension and Expulsion/Due Process (*5144 – Disciplina; 5144.1 – Suspensión y Expulsión / Debido Proceso*)

El maestro de cualquier clase de la que se suspenda a un estudiante podrá exigir al estudiante suspendido que realice las tareas y exámenes que no haya realizado durante la suspensión. Sin embargo, un maestro debe proporcionar a un estudiante que ha sido suspendido de la escuela por dos o más días la tarea que el estudiante habría sido asignado de otra manera si el estudiante o el padre del estudiante u otra persona que tenga derechos educativos hace una petición al maestro. Cuando una tarea solicitada y entregada al maestro al regresar el estudiante de la suspensión o en el plazo prescrito por el maestro, lo que ocurra más tarde, no se califica antes del final del trimestre académico, dicha tarea no podrá incluirse en el cálculo de la calificación general del estudiante

en clase.

NORMAS DE DISCIPLINA

Reference: 5 CCR 300; EC 35291, 44807, 48980

BP/AR: 5144 – Discipline; 5144.1 – Suspension and Expulsion/Due Process (*5144 – Disciplina; 5144.1 – Suspensión y Expulsión / Debido Proceso*)

El Distrito Escolar de Cajon Valley se compromete a proporcionar un ambiente escolar seguro, de apoyo y positivo que conduzca al aprendizaje y al logro de los estudiantes y desea preparar a los estudiantes para una ciudadanía responsable fomentando la autodisciplina y la responsabilidad personal. El District cree que las altas expectativas para el comportamiento de los estudiantes, el uso de estrategias efectivas de manejo de la escuela y el salón de clases, la provisión de intervención y apoyo apropiados y la participación de los padres pueden minimizar la necesidad de medidas disciplinarias que excluyan a los estudiantes de la instrucción como un medio para corregir el mal comportamiento de los estudiantes.

Cada plantel escolar y cada maestro de clase ha establecido expectativas de comportamiento para sus estudiantes que son consistentes con la política del consejo y las leyes estatales y federales aplicables. El personal hará cumplir las normas disciplinarias de manera justa, coherente y de acuerdo con las políticas de no discriminación de District. Los estudiantes deberán rendir cuentas estrictamente por su conducta al ir y volver de la escuela, en el aula y otros edificios escolares, en los terrenos de la escuela, en actividades patrocinadas por la escuela y en el autobús escolar. Los estudiantes deberán cumplir las normas de la escuela; obedecer con prontitud todas las instrucciones de los maestros y otras personas con autoridad; ser diligentes en el estudio; ser amables, corteses y respetuosos con todos los estudiantes y el personal; y abstenerse por completo del uso de lenguaje profano y vulgar.

En todo momento, la seguridad de los estudiantes y el personal y el mantenimiento de un ambiente escolar ordenado serán prioridades en la determinación de la disciplina apropiada. En la medida de lo posible, el personal utilizará estrategias disciplinarias que mantengan a los estudiantes en la escuela y participando en el programa de instrucción. Las medidas disciplinarias que pueden resultar en la pérdida de tiempo de instrucción o causar que los estudiantes se desvinculen de la escuela, tales como la detención, suspensión y expulsión, se impondrán sólo cuando sea requerido o permitido por la ley o cuando otros medios de corrección se han documentado que han fracasado.

MOTIVOS DE SUSPENSIÓN Y EXPULSIÓN

Reference: EC 35291, 48900, 48900.2, 48900.3, 48900.4, 48900.7, 48915, 48980

BP/AR: 5144.1 – Suspension and Expulsion/Due Process (*5144 – Disciplina; 5144.1 – Suspensión y Expulsión / Debido Proceso*)

Un estudiante de cualquier grado puede ser suspendido de la escuela o recomendado para expulsión por cometer cualquiera de los siguientes actos que estén relacionados con una actividad escolar o asistencia a la escuela: (EC 48900, 48900.7)

1. Causó, intentó causar o amenazó con causar lesiones físicas a otra persona.
2. Utilizó intencionadamente la fuerza o la violencia contra otra persona, salvo en defensa propia.
3. Poseyó, vendió o suministró de otro modo cualquier arma de fuego, cuchillo, explosivo u otro objeto peligroso.
4. Poseyó, consumió, vendió o suministró ilegalmente, o estaba bajo los efectos de cualquier sustancia controlada, bebida alcohólica o intoxicante de cualquier tipo.
5. Ofreció, organizó o negoció ilegalmente la venta de cualquier sustancia controlada, bebida alcohólica o intoxicante de cualquier tipo, y luego vendió, entregó o suministró de cualquier otro modo a cualquier persona otro líquido, sustancia o material y lo representó como tal sustancia controlada, bebida alcohólica o intoxicante.
6. Cometió o intentó cometer un robo o extorsión.
7. Causar o intentar causar daños a la propiedad escolar o privada.
8. Robar o intentar robar propiedad escolar o privada.
9. Poseer o consumir tabaco o productos que contengan tabaco o nicotina.
10. Ha cometido un acto obsceno o a proferido habitualmente obscenidades o vulgaridades.
11. Poseía ilegalmente, ofreció, organizó o negoció la venta de cualquier parafernalia de drogas.

12. Recibió a sabiendas propiedad escolar o privada robada.
13. Poseyó un arma de fuego de imitación. *Por imitación de arma de fuego se entenderá una réplica de un arma de fuego que sea tan sustancialmente similar en sus propiedades físicas a un arma de fuego existente que lleve a una persona razonable para concluir que la réplica es un arma de fuego.*
14. Cometió o intentó cometer una agresión sexual o cometió una agresión sexual.
15. Acosó, amenazó o intimidó a un estudiante que es testigo denunciante o testigo en un procedimiento disciplinario escolar con el propósito de impedir que ese estudiante sea testigo y/o tomar represalias contra ese estudiante por ser testigo.
16. Ofreció, organizó la venta, negoció la venta o vendió ilegalmente el medicamento Soma que requiere receta médica.
17. Participar o intentar participar en una novatada. *Novatada significa un método de iniciación o pre-iniciación en una organización o cuerpo estudiantil, sea o no la organización o cuerpo reconocido oficialmente por una institución educativa, que es probable que cause lesiones corporales graves o degradación personal o deshonra resultando en daño físico o mental a un ex, actual o futuro estudiante.*
18. Participar en un acto de intimidación. *Intimidación significa cualquier acto o conducta física o verbal severa o dominante, incluyendo comunicaciones hechas por escrito o por medio de un acto electrónico, dirigido hacia uno o más estudiantes que tiene o puede predecirse razonablemente que tendrá el efecto de poner a un estudiante razonable en temor de daño a la persona o propiedad del estudiante; causar que el estudiante experimente un efecto sustancialmente perjudicial en la salud física o mental del estudiante; o causar que el estudiante experimente interferencias sustanciales con el rendimiento académico del estudiante o la capacidad de participar o beneficiarse de los servicios, actividades o privilegios proporcionados por la escuela. La intimidación también incluye un acto de intimidación sexual cibernética por un estudiante a través de la difusión de, o la solicitud o incitación a difundir, una fotografía u otra grabación visual que muestra un desnudo, semidesnudo, o fotografía sexualmente explícita u otra grabación visual de un menor identificable, cuando dicha difusión es a otro estudiante o al personal de la escuela por medio de un acto electrónico y tiene o puede predecirse razonablemente que tendrá uno o más de los efectos de intimidación descritos anteriormente. El ciberacoso sexual no incluye una representación, retrato o imagen que tenga algún valor literario, artístico, educativo, político o científico serio o que implique eventos deportivos o actividades sancionadas por la escuela.*
19. Ayuda o incitación a infligir o intentar infligir lesiones físicas a otra persona.
20. Hizo amenazas terroristas contra funcionarios escolares y/o propiedad escolar. *Una amenaza terrorista incluye cualquier declaración escrita o verbal de una persona que voluntariamente amenaza con cometer un delito que resultará en la muerte o lesiones corporales graves a otra persona o daños a la propiedad por más de \$1,000, con la intención específica de que la declaración sea tomada como una amenaza, incluso si no hay intención de llevarla a cabo.*

Motivos adicionales para la suspensión y expulsión de estudiantes de los grados **4 a 12** incluyen: (EC 48900.2, 48900.3, 48900.4)

1. Cometió acoso sexual. *El acoso sexual se entiende como una conducta que, desde la perspectiva de una persona razonable del mismo género que la víctima, es lo suficientemente grave o persistente como para afectar negativamente el rendimiento académico de la víctima o crear un ambiente educativo intimidante, hostil u ofensivo.*
2. Causó, intentó causar, amenazó con causar o participó en un acto de violencia por odio. *La violencia por odio incluye lesionar o intimidar a una víctima, interferir con el ejercicio de sus derechos civiles o dañar su propiedad debido a su raza, etnia, religión, nacionalidad, discapacidad, género, identidad de género, expresión de género u orientación sexual; la percepción de cualquiera de esas características en la víctima; o la asociación de la víctima con una persona o grupo que tenga una o más de esas características, ya sean reales o percibidas.*
3. Se involucró intencionalmente en acoso, amenazas o intimidación contra el personal del distrito o estudiantes, de tal forma que tuvo o podría tener el efecto de interrumpir el trabajo escolar, causar un desorden significativo y violar los derechos del personal escolar o de los estudiantes, creando un ambiente educativo intimidante u hostil.

Recomendación de expulsión

Como lo exige la ley, un estudiante que haya cometido cualquiera de los siguientes actos en la escuela o en una actividad escolar fuera del recinto escolar será suspendido inmediatamente y se recomendará su expulsión:

(EC48915(c))

1. Poseer, vender o suministrar de cualquier otro modo un arma de fuego.
2. Blandir un cuchillo contra otra persona.
3. Venta ilegal de una sustancia controlada.
4. Cometer o intentar cometer una agresión sexual o cometer una agresión sexual.
5. Estar en posesión de un explosivo.

Para todos los demás actos cometidos en la escuela o en una actividad escolar fuera de los terrenos de la escuela, un estudiante puede ser recomendado para la expulsión sobre la base de un hallazgo de uno o ambos de los siguientes: (EC 48915(b) y (e))

1. Otros medios de corrección no son viables o han fracasado repetidamente en lograr una conducta adecuada.
2. Debido a la naturaleza del acto, la presencia del estudiante provoca un peligro continuo para la seguridad física del estudiante o de otras personas.

INVOLUCRACIÓN DE LAS AUTORIDADES POLICIALES

Reference: EC 35291, 44014, 48902, 48980

BP/AR: 5144.1 – Suspension and Expulsion/Due Process (5144 – Disciplina; 5144.1 – Suspensión y Expulsión / Debido Proceso)

Siempre que un empleado de la escuela sea atacado, agredido o amenazado físicamente por un estudiante, el incidente debe ser comunicado sin demora a las autoridades policiales competentes. Además, el director o la persona designada deben notificar a las autoridades policiales apropiadas, dentro de los plazos especificados, cualquier acto cometido por los estudiantes que ocurra en los terrenos de la escuela y que implique:

1. Agresión con arma o instrumento mortal
2. Agresión o asalto sexual
3. Sustancias controladas, bebidas alcohólicas o intoxicantes
4. Armas de fuego o explosivos
5. Cualquier puñal, daga, picahielos, o cuchillo con una hoja de más de 2½ pulgadas, cuchillo plegable con una hoja que se bloquea en su lugar, navaja con una hoja sin protección, pistola paralizante (como se define en el PC 244.5(a)), cualquier instrumento que expulsa un proyectil metálico, como una munición o un perdigón, a través de la fuerza de la presión del aire, la presión de CO₂, o la acción del resorte, o cualquier pistola de marcador de punto.

Siempre que el director o la persona designada denuncien un acto delictivo cometido por un estudiante con necesidades excepcionales, el director o la persona designada se asegurarán de que se proporcionen copias de los expedientes disciplinarios y de educación especial del estudiante a las autoridades policiales para su consideración.

PÉRDIDA O DAÑOS MATERIALES

Reference: EC 35291, 48904, 48980, 49014

BP/AR: 3515.4 – Recovery for Property Loss or Damage; 5125.2 – Withholding Grades, Diploma or Transcripts; 6161.2 – Damaged or Lost Instructional Materials (3515.4 – Recuperación por Pérdida o Daño de Propiedad; 3515.4 – Recuperación por Pérdida o Daño de Propiedad; 61.2 – Materiales Instruccionales Dañados o Perdidos)

Cuando la propiedad del distrito resulte dañada debido a la mala conducta intencionada de un estudiante, el Distrito solicitará el reembolso de los daños, dentro de las limitaciones especificadas en la ley, a los padres del estudiante o a cualquier otra persona responsable.

El Distrito podrá cobrar la deuda contraída por un estudiante o exestudiante como resultado de actos de vandalismo o para cubrir el costo de reposición de libros, útiles o bienes del Distrito prestados a un estudiante que éste voluntariamente no devuelva o que voluntariamente hayan sido cortados, desfigurados o dañados de cualquier otra manera. Si los padres del estudiante no pueden pagar los daños o devolver la propiedad, se ofrecerá un programa de trabajo voluntario para el estudiante en lugar del pago de daños monetarios. Hasta que los padres del estudiante hayan pagado por los daños, o el trabajo voluntario haya sido completado, el Distrito puede retener las

calificaciones, diploma, y/o transcripción del estudiante. Antes de retener las calificaciones, el diploma y/o el expediente académico del estudiante, se informará por escrito a los padres de la supuesta mala conducta del estudiante. Además, se podrán iniciar los procedimientos disciplinarios pertinentes contra el estudiante.

SUSPENSIÓN DE LA CLASE POR PARTE DEL MAESTRO

Reference: EC 35291, 48900.1, 48910, 48980

BP/AR: 5144.1 – Suspension and Expulsion/Due Process; 5144.4 – Required Parental Attendance (5144.1 – Suspensión y Expulsión / Debido Proceso; 5144.4 – Asistencia Parental Requerida)

Después de que otros medios de corrección hayan fallado en lograr una conducta apropiada, un maestro puede suspender a un estudiante de su clase por el resto del día y el día siguiente por cualquier acto listado bajo la notificación de “Motivos de Suspensión y Expulsión”. Un maestro también puede remitir a un estudiante al director o a la persona designada para que considere su suspensión de la escuela.

Un estudiante expulsado de clase no volverá a clase durante el periodo de expulsión sin la aprobación del maestro de la clase y del director. Durante este período de suspensión, el estudiante no será asignado a otra clase regular; sin embargo, si el estudiante es asignado a más de una clase por día, el estudiante puede ser asignado a cualquier otra clase regular excepto a aquellas que se dictan al mismo tiempo que la clase de la cual fue retirado. El maestro podrá exigir al estudiante que complete las tareas y los exámenes que haya perdido durante la expulsión.

Tan pronto como sea posible, el maestro pedirá a los padres del estudiante que asistan a una reunión de padres y maestros en relación con la expulsión. Un consejero o psicólogo puede asistir a la conferencia si es factible, y un administrador de la escuela asistirá, si así lo solicita el padre o el maestro.

Al suspender a un estudiante de clase por cometer un acto de obscenidad, blasfemia o vulgaridad habitual, perturbación de las actividades escolares y/o desafío intencionado, el maestro podrá exigir a cualquier padre que viva con el estudiante que le acompañe durante una parte de la jornada escolar en la clase de la que ha sido suspendido. Se enviará un aviso por escrito a los padres sobre la aplicación de este requisito.

Según LC 230.7, los empleadores no están autorizados a despedir o discriminar de ninguna manera a un empleado que sea padre de un estudiante que se tome tiempo libre para cumplir con el requisito descrito anteriormente, siempre y cuando el padre haya dado aviso razonable a su empleador. Todo empleado que sea despedido, amenazado de despido, degradado, suspendido o discriminado de cualquier otra manera en los términos y condiciones de empleo por su empleador por tomarse tiempo libre para presentarse en la escuela de su hijo según lo descrito anteriormente tendrá derecho a la reincorporación y al reembolso de los salarios y beneficios laborales perdidos causados por esos actos del empleador.

SUSPENSIÓN DE LA ESCUELA

Reference: EC 35291, 48911, 48980

BP/AR: 5144.1 – Suspension and Expulsion/Due Process

Un estudiante no podrá ser suspendido de la escuela durante más de cinco días lectivos consecutivos, a menos que la suspensión se prorrogue en espera de un procedimiento de expulsión. Una suspensión por el director o su designado será precedida por una conferencia informal donde el estudiante es informado de la razón de la acción disciplinaria, incluyendo los otros medios de corrección que se intentaron, y las pruebas en su contra, y se le da la oportunidad de presentar su versión y las pruebas en su propia defensa. Esta conferencia puede omitirse si el director o la persona designada determinan que existe una emergencia, que implique un peligro claro y presente para la vida, la seguridad o la salud de los estudiantes o del personal de la escuela. Si un estudiante es suspendido sin esta conferencia, tanto el padre como el estudiante serán notificados del derecho del estudiante de regresar a la escuela con el propósito de una conferencia. La reunión se celebrará en un plazo de dos días lectivos, a menos que el estudiante renuncie a su derecho a la misma o no pueda asistir físicamente por cualquier motivo. En tal caso, la reunión se celebrará tan pronto como el estudiante pueda regresar físicamente a la escuela.

En el momento de la suspensión, un empleado de la escuela hará un esfuerzo razonable para ponerse en contacto

con los padres por teléfono, por correo electrónico o en persona. También se notificará por escrito la suspensión a los padres. La notificación indicará la infracción específica cometida por el estudiante y podrá incluir la fecha y hora en que el estudiante podrá regresar a la escuela. Las autoridades escolares podrán solicitar una reunión con los padres para discutir las causas y la duración de la suspensión, la política escolar implicada y cualquier otro asunto pertinente. Los padres de un estudiante suspendido deberán responder sin demora a la solicitud de reunión; sin embargo, no se podrá denegar la readmisión del estudiante únicamente porque los padres no hayan asistido a la reunión.

Si también se está recomendando la expulsión de un estudiante, el Superintendente o su designado pueden extender el período de suspensión más allá de los cinco días consecutivos si se determina, después de una reunión en la que se invita a participar al estudiante y a sus padres, que la presencia del estudiante en la escuela o en una escuela alternativa pondría en peligro a personas o bienes o amenazaría con perturbar el proceso de instrucción.

Para apelar una suspensión, se seguirá el proceso de impugnación de expedientes estudiantiles. Se anima a los padres a presentar una solicitud para apelar una suspensión a un administrador o a una persona designada por la escuela que no haya emitido la suspensión.

Nota: En el caso de un niño de crianza, cualquier notificación relacionada con la disciplina que se proporcione a los padres significa la notificación al titular de los derechos educativos del niño de crianza, al abogado y al trabajador social del condado. En el caso de un niño indio, la notificación se proporciona al trabajador social tribal del niño indio y, si corresponde, al trabajador social del condado.

NOTIFICACIÓN DE AMENAZAS

Referencia: EC 35291, 48902, 49331, 49393, 48980

BP/AR: 3515 – Campus Safety; 5131.7 – Weapons and Dangerous Instruments

Cualquier empleado u otro funcionario escolar cuyas funciones le pongan en contacto de forma habitual con estudiantes de cualquiera de los cursos 6° a 12°, como parte de un centro de enseñanza media o secundaria, que sea alertado u observe cualquier amenaza o amenaza percibida de un acto homicida deberá informar inmediatamente de la amenaza o amenaza percibida a las autoridades policiales.

Amenaza o amenaza percibida significa cualquier escrito o acción de un estudiante que cree una sospecha razonable de que el estudiante se está preparando para cometer un acto homicida relacionado con la escuela o una actividad escolar. Esto puede incluir posesión, uso o representaciones de armas de fuego, municiones, disparos u objetivos en asociación con infligir daño físico, destrucción o muerte en una publicación de medios sociales, diario, nota de clase u otros medios asociados con el estudiante. También puede incluir una advertencia por parte de un padre, estudiante u otra persona. individual.

EXPEDIENTES ACADÉMICOS

ACCESO DE LOS RECLUTADORES MILITARES

Referencia: 20 USC 7908

BP/AR: 5125.1 – Release of Directory Information (5125.1 – Divulgación de Información del Directorio)

La ley federal requiere que el Distrito proporcione a los reclutadores militares acceso a los nombres, direcciones y listados telefónicos de los estudiantes de secundaria a petición de los reclutadores militares. Un estudiante o padre puede solicitar que esta información no sea divulgada a los reclutadores militares sin previo consentimiento por escrito. Dichas solicitudes deben presentarse por escrito a Nerel Winter, Director de Bostonia High School, wintern@cajonvalley.net.

ACCESO A LOS EXPEDIENTES ACADÉMICOS

Reference: 34 CFR 99.7, 99.34; EC 234.7, 49063, 49069.7

BP/AR: 5125 – Student Records (5125 – Expedientes de los estudiantes)

Acceso significa inspección y revisión personal, solicitud y recepción, y descripción o comunicación oral de cualquier expediente. Se mantiene un registro en el expediente de cada estudiante que enumera todas las personas, agencias u organizaciones que han solicitado o recibido información de los registros y el interés educativo legítimo del solicitante. El registro sólo es accesible a los padres, a un estudiante que tenga 16 años o más o que haya completado el 10º grado, al custodio de los registros y a ciertos funcionarios estatales y federales.

Los funcionarios y empleados escolares con intereses educativos legítimos pueden acceder a los expedientes de los estudiantes sin el consentimiento de los padres siempre y cuando el acceso a dichos expedientes sea necesario para cumplir con sus deberes y responsabilidades, ya sean de naturaleza rutinaria o como resultado de circunstancias especiales (por ejemplo, trabajar con el estudiante, recopilar y analizar datos de los estudiantes, conectar a un estudiante con programas o servicios educativos). Los funcionarios y empleados de la escuela también incluyen a contratistas, consultores, voluntarios u otras partes a las que el Distrito haya subcontratado sus funciones y que realicen servicios para los que, de otro modo, el Distrito utilizaría empleados. A petición de los funcionarios de otra escuela, sistema escolar o institución postsecundaria en la que un estudiante busca o tiene la intención de inscribirse o ya está inscrito, el Distrito está autorizado a divulgar los expedientes educativos sin el consentimiento de los padres, siempre y cuando la divulgación sea para fines relacionados con la inscripción o transferencia del estudiante.

No se divulgará la nacionalidad, la situación de inmigración, el lugar de nacimiento ni ningún otro dato que indique el origen nacional del estudiante sin el consentimiento de los padres o una orden judicial.

Los padres tienen derecho a:

1. Inspeccionar y revisar el expediente académico del estudiante conservado por el centro escolar
2. Solicitar que un centro escolar corrija los expedientes que consideren inexactos, engañosos o que violen los derechos de privacidad del estudiante (*véase la notificación sobre “Impugnación de los expedientes académicos”*)
3. Consentir la divulgación de información personal identificable contenida en los expedientes del estudiante, salvo en la medida en que las leyes estatales y federales autoricen la divulgación sin consentimiento, y solicitar una copia de los expedientes que se hayan divulgado.
4. Presentar una queja ante el Departamento de Educación de los Estados Unidos en relación con un presunto incumplimiento por parte del Distrito de las disposiciones de la Ley de Privacidad y Derechos Educativos de la Familia de los Estados Unidos (FERPA) escribiendo a: Student Privacy Policy Office, U.S. Department of Education, 400 Maryland Ave., SW, Washington, D.C. 20202-4605

Cuando un estudiante cumple 18 años, todos los derechos relativos a los expedientes del estudiante se transfieren de los padres al estudiante. Si el estudiante adulto sigue siendo reclamado por el padre como dependiente a efectos fiscales, el padre todavía puede acceder a los expedientes del estudiante. Aunque los padres que no tienen la custodia no gozan de los derechos descritos anteriormente, tienen derecho a acceder a los expedientes académicos de sus hijos, a menos que ese derecho de acceso se haya limitado mediante una orden judicial.

Cuando la ley exija el consentimiento previo por escrito de uno de los padres, éste deberá proporcionar un consentimiento por escrito, firmado y fechado antes de que el Distrito divulgue el expediente del estudiante. Dicho consentimiento podrá darse por medios electrónicos en los casos en que pueda autenticarse. El padre debe especificar los expedientes que pueden ser revelados, indicar el propósito de la divulgación, e identificar la parte o clase de partes a las que la divulgación se puede hacer. A petición de los padres, el Distrito les proporcionará una copia de los expedientes divulgados. La solicitud por escrito para acceder o divulgar los expedientes de un estudiante debe presentarse por escrito a studentrecords@cajonvalley.net. Las solicitudes serán atendidas dentro de los cinco días hábiles siguientes a la recepción de la solicitud durante el horario escolar. El personal certificado calificado estará disponible para interpretar los registros si así se solicita. Se tomarán medidas razonables para evitar la alteración, daño o pérdida de los registros durante la inspección.

PROGRAMA DE BECA CAL GRANT

Reference: EC 69432.9

BP/AR: 5121 – Grades/Evaluation of Student Achievement; 5125 – Student Records (5121 – Calificaciones / Evaluación del Logro Estudiantil; 5125 – Registros Estudiantiles)

Una beca Cal Grant es una asignación de ayuda financiera específica de California que no tiene que devolverse. Para tener derecho a ella, el estudiante debe cumplir los requisitos de elegibilidad y financieros, así como cualquier requisito mínimo de promedio de calificaciones (GPA). Las becas Cal Grant pueden utilizarse en cualquier universidad de California, universidad estatal de California o colegio comunitario de California. Algunas universidades independientes y profesionales o escuelas técnicas de California también aceptan becas Cal Grant.

Los solicitantes de Cal Grant deben aplicar usando las solicitudes de FAFSA o CA Dream Act Application antes de la fecha límite y cumplir con todos los requisitos de elegibilidad, financieros y de GPA mínimo de cualquiera de los programas. Para ayudar a los estudiantes con la solicitud, todos los estudiantes en el grado 12 se consideran automáticamente un solicitante de Cal Grant y el GPA de cada estudiante de grado 12 se presentará antes de la fecha límite del 1 de octubre a la Comisión de Ayuda Estudiantil de California (CASC) electrónicamente por la escuela o el Distrito. Un estudiante, o el padre de un estudiante menor de 18 años de edad, puede completar un formulario para indicar que no desean que la escuela envíe electrónicamente a CASC el GPA del estudiante. Hasta que el estudiante cumpla 18 años, sólo sus padres podrán excluirlo. Una vez que el estudiante cumpla 18 años, sólo él mismo podrá excluirse, y podrá volver a hacerlo si los padres habían decidido previamente excluir al estudiante. Todos los estudiantes y sus padres recibirán una notificación sobre CASC y la oportunidad de optar por no ser considerados automáticamente solicitantes de beca Cal Grant antes del 1 de enero del 11º curso del estudiante. formulario de exclusión no se recibe antes del 1 de marzo del 11º grado del estudiante, el GPA del estudiante se presentará a CASC a partir de septiembre del 12º grado del estudiante.

INICIATIVA DE ORIENTACIÓN UNIVERSITARIA DE CALIFORNIA

Reference: EC 60900.5

BP/AR: 5125 – Student Records (5125 – Expedientes de Estudiantes)

La Iniciativa de Orientación Universitaria de California (CCGI, por sus siglas en inglés) trabaja para allanar el camino a la universidad de los estudiantes de California y unificar los esfuerzos de las instituciones que les prestan servicios. Combinando herramientas e infraestructuras basadas en datos con el desarrollo de capacidades y planes de estudio centrados en los estudiantes, la CCGI ayuda a cerrar las brechas entre los sistemas y a garantizar que todos los estudiantes de California, especialmente los que han estado infrarrepresentados en la educación superior, puedan pasar sin problemas del jardín de infancia al colegio y a la carrera profesional. El Sistema Longitudinal de Datos de Rendimiento de los Estudiantes de California (CalPADS) es un sistema de datos longitudinales que se utiliza para mantener datos a nivel individual, incluidos datos demográficos de los estudiantes, datos de cursos, disciplina, evaluaciones, asignaciones de personal y otros datos para la presentación de informes estatales y federales.

Datos de CalPADS:

1. Se comparten con el CCGI.
2. Se utilizan para proporcionar a los estudiantes y a las familias acceso directo a herramientas y recursos en línea.
3. Permitirán a un estudiante transmitir información compartida con el CCGI a ambas instituciones a continuación:
 - Instituciones de enseñanza postsecundaria a efectos de admisión y colocación académica.
 - La Comisión de Ayuda al Estudiante a efectos de admisión y colocación académica.

IMPUGNACIÓN DE EXPEDIENTES ACADÉMICOS

Reference: 34 CFR 99.7; EC 49063, 49066, 49070

BP/AR: 5125 – Student Records; 5125.3 – Challenging Student Records (5125 – Registros Estudiantiles; **5125.3** – Impugnación de Registros Estudiantiles)

Tras la inspección y revisión de los expedientes del estudiante, los padres podrán impugnar el contenido de los mismos y/o solicitar su eliminación. El padre puede presentar al director una solicitud por escrito para corregir o eliminar de los expedientes del estudiante cualquier información relativa al estudiante que ellos alegan que es cualquiera de los siguientes: inexacta, una conclusión personal sin fundamento o inferencia, una conclusión o inferencia fuera del área de competencia del observador, no se basa en la observación personal de una persona nombrada con el tiempo y el lugar de la observación anotada, engañosa, o en violación de la privacidad u otros

derechos del estudiante.

En un plazo de 30 días naturales el Superintendente o su designado se reunirá con los padres y el empleado certificado que registró la información, si lo hubiera, y si la persona sigue empleada en District, y sostendrá o negará las acusaciones. Si las alegaciones se sostienen, el Superintendente o su designado ordenará la corrección, eliminación o destrucción de la información. Si el Superintendente o su designado niegan las acusaciones, los padres podrán apelar la decisión ante la Junta Directiva en un plazo de 30 días corridos. El Consejo determinará si acepta o rechaza las alegaciones. Si el Consejo confirma las alegaciones, ordenará al Superintendente que corrija, elimine o destruya inmediatamente la información de los expedientes escritos del estudiante.

Si la decisión final del Consejo es desfavorable para los padres, o si el padre acepta una decisión desfavorable del Superintendente, el padre tiene derecho a presentar una declaración escrita de objeciones a la información. Esta declaración pasa a formar parte del expediente escolar del estudiante hasta que se elimine la información objetada.

Tanto el Superintendente como el Consejo tienen la opción de nombrar un panel de audiencia de acuerdo con EC 49070-49071 para ayudar en la toma de decisiones.

Si la impugnación se refiere a la calificación de un estudiante, el maestro que la otorgó tendrá la oportunidad de exponer, oralmente y/o por escrito, las razones por las que se otorgó la calificación. En la medida de lo posible, el maestro será incluido en todas las discusiones relacionadas con cualquier cambio de calificación. En ausencia de error administrativo o mecánico, fraude, mala fe o incompetencia, la calificación del estudiante determinada por el maestro es definitiva.

INFORMACIÓN DEL DIRECTORIO

Referencia: 20 USC 1232g; 24 CFR 99.37; EC 49063, 49073

BP/AR: 5125.1 – Release of Directory Information (*5125.1 – Divulgación de Información del Directorio*)

Por “información del directorio” se entiende la información contenida en el expediente de un estudiante que, en general, no se consideraría perjudicial o una invasión de la privacidad si se divulgara. Dicha información del estudiante incluye el nombre del estudiante, dirección, número de teléfono, dirección de correo electrónico, fecha de nacimiento, campo principal de estudio, registro de participación en actividades y deportes oficialmente reconocidos, peso y altura de los miembros del equipo atlético, fechas de asistencia, títulos y premios recibidos, y la escuela anterior más reciente a la que asistió. La información del directorio puede incluir un número de identificación de estudiante, identificación de usuario u otro identificador personal utilizado por el estudiante para acceder o comunicarse en sistemas electrónicos, siempre que el identificador no pueda utilizarse para acceder a los expedientes educativos, excepto cuando se utilice junto con un número de identificación personal, contraseña u otro factor conocido o poseído únicamente por el usuario autorizado.

La información del directorio no incluye el número de la seguridad social del estudiante. La información del directorio tampoco incluye el estado de ciudadanía del estudiante, estado de inmigración, lugar de nacimiento o cualquier otra información que indique el origen nacional. El Distrito no divulgará dicha información sin el consentimiento de los padres o una orden judicial.

DUPLICACIÓN DE EXPEDIENTES ACADÉMICOS

Reference: EC 49063, 49065

BP/AR: 5125 – Student Records

Los padres pueden obtener copias de los expedientes escolares de forma gratuita. Se puede eximir del pago de tasas si ello impidiera el acceso de los padres a los expedientes. Los antiguos estudiantes pueden recibir hasta dos expedientes académicos o hasta dos verificaciones de sus expedientes sin costo alguno.

MANTENIMIENTO DE EXPEDIENTES ACADÉMICOS

Reference: 5 CCR 432, 437; EC 49063, 49076.7

BP/AR: 5125 – Student Records (5125 – Expedientes estudiantiles)

Se debe mantener un expediente acumulativo de la historia del desarrollo y progreso educativo de un estudiante. Los expedientes de los estudiantes son cualquier elemento de información, ya sea registrado a mano, impreso, en cintas, película, microfilm u otros medios, recopilado dentro o fuera del Distrito Escolar Unido de Cajon Valley que esté directamente relacionado con un estudiante identificable y que se conserve con el fin de ser revisado por una segunda parte. Los expedientes activos se conservan en la escuela del estudiante; los expedientes inactivos se conservan en la oficina del Distrito Escolar Unido de Cajon Valley.

De acuerdo con las leyes estatales y federales, el Distrito mantiene indefinidamente los siguientes expedientes permanentes obligatorios: nombre legal del estudiante, fecha y lugar de nacimiento, método de verificación de la fecha de nacimiento, sexo, fecha de ingreso y egreso cada año escolar, materias cursadas, calificaciones o número de créditos para la graduación, verificación o exención de vacunación obligatoria, fecha de graduación de la escuela secundaria o equivalente, y nombre y dirección de los padres (incluida la dirección del estudiante si es diferente, y la verificación anual de residencia tanto del estudiante como de los padres). El Distrito también conserva los siguientes expedientes provisionales obligatorios hasta tres años después de que el estudiante abandone la escuela o se gradúe, o hasta que su utilidad haya cesado: registro de identificación de personas o agencias que han solicitado o recibido la información del expediente del estudiante, información sanitaria, información sobre la participación en programas de educación especial, expedientes de enseñanza de idiomas, boletines/avisos de progreso, autorizaciones/ restricciones/renuncias de los padres, duplicas a expedientes impugnados, resultados de pruebas estandarizadas administradas en los últimos tres años, órdenes de expulsión, y evaluación y resultados de estudios independientes. Los expedientes permitidos, que son expedientes que el Distrito ha determinado que es importante mantener, pueden incluir, entre otros, calificaciones objetivas de consejeros y maestros, resultados de pruebas estandarizadas con más de tres años de antigüedad, datos disciplinarios de rutina, informes verificados de patrones de conducta relevantes, avisos disciplinarios y registros de asistencia.

El Distrito no recopilará ni solicitará números de la seguridad social ni los últimos cuatro dígitos de los números de la seguridad social de los estudiantes o sus padres, excepto cuando lo exija la ley estatal o federal o cuando sea necesario para establecer la elegibilidad para un programa de beneficios federales. Además, el Distrito no recopilará información o documentos sobre la ciudadanía o el estado de inmigración de los estudiantes o sus familiares, a menos que lo exija la ley estatal o federal o según sea necesario para administrar un programa educativo apoyado por el estado o el gobierno federal.

Todos los años se revisan los documentos que no han sido designados como documentos permanentes obligatorios para determinar qué documentos deben conservarse y cuáles deben destruirse. Los documentos se destruyen de forma que se garantice que no puedan ser inspeccionados por el público durante el proceso de destrucción.

El Superintendente Auxiliar de Servicios Educativos ha sido designado como custodio de los expedientes a nivel del Distrito, y en cada centro escolar, el principal actúa como custodio de los expedientes de los estudiantes matriculados en su escuela. El custodio de los expedientes es responsable de la aplicación de las políticas y procedimientos relacionados con los expedientes de los estudiantes; en particular, debe proteger al estudiante y a su familia de la invasión de la privacidad, asegurándose de que sólo las personas autorizadas puedan acceder a los expedientes de los estudiantes.

ENMIENDA SOBRE LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE LOS ESTUDIANTES

Referencia: 20 USC 1232h; EC 51513

BP/AR: 5022 – Student and Family Privacy Rights; 6162.8 – Research (5022 – Derechos de Privacidad de los Estudiantes y sus familias; 6162.8 – Investigación)

La Enmienda de Protección de los Derechos de los Estudiantes (PPRA) otorga a los padres de estudiantes de primaria y secundaria ciertos derechos en relación con la realización de encuestas, la recopilación y el uso de información con fines de marketing y determinados exámenes físicos. Estos incluyen, entre otros, el derecho a:

- Consentimiento antes de que se pida a los estudiantes que se sometan a una encuesta que afecte a uno o más de los siguientes ámbitos protegidos (“encuesta sobre información protegida”) si la encuesta está financiada total o parcialmente por un programa del Departamento de Educación de los Estados Unidos (ED)–
 1. Afiliaciones o creencias políticas del estudiante o de sus padres;
 2. Problemas mentales o psicológicos del estudiante o de su familia;

3. Comportamiento o actitudes sexuales;
 4. Comportamiento ilegal, antisocial, auto incriminatorio o degradante;
 5. Valoraciones críticas de otras personas con las que los encuestados mantienen relaciones familiares estrechas;
 6. Relaciones privilegiadas legalmente reconocidas, como con abogados, médicos o ministros;
 7. Prácticas, afiliaciones o creencias religiosas del estudiante o de sus padres; o
 8. Ingresos, salvo los exigidos por ley para determinar la elegibilidad para el programa.
- Recibir una notificación y la oportunidad de excluir a un estudiante de –
 1. Cualquier otra encuesta sobre información protegida, independientemente de su financiación;
 2. Cualquier examen o prueba física invasiva que no sea de emergencia, requerida como condición de asistencia, administrada por la escuela o su agente, y que no sea necesaria para proteger la salud y seguridad inmediata de un estudiante, excepto exámenes de audición, visión o escoliosis, o cualquier examen o prueba física permitida o requerida por la ley estatal; y
 3. Actividades que impliquen la recopilación, divulgación o uso de información personal recabada de los estudiantes con fines de mercadotecnia o para vender o distribuir de otro modo la información a terceros. (Esto no se aplica a la recopilación, divulgación o uso de información personal recopilada de los estudiantes con el fin exclusivo de desarrollar, evaluar o proporcionar productos o servicios educativos para, o a, estudiantes o instituciones educativas).
 - Inspeccionar, previa solicitud y antes de su administración o uso –
 1. Encuestas de información protegida de estudiantes y encuestas creadas por terceros;
 2. Instrumentos utilizados para recopilar información personal de los estudiantes con cualquiera de los fines de mercadotecnia, ventas u otros fines de distribución mencionados anteriormente.
 3. Material didáctico utilizado como parte del plan de estudios.

Estos derechos se transfieren de los padres al estudiante que tiene 18 años o es un menor emancipado según la ley estatal.

El Distrito ha desarrollado y adoptado políticas, en consulta con los padres, con respecto a estos derechos, así como disposiciones para proteger la privacidad de los estudiantes en la administración de encuestas de información protegida y la recopilación, divulgación o uso de información personal para fines de marketing, ventas u otros fines de distribución. El Distrito notificará directamente a los padres estas políticas al menos una vez al año al comienzo de cada curso escolar y después de cualquier cambio sustancial. El Distrito también notificará directamente, por ejemplo por correo postal o electrónico, a los padres de los estudiantes que vayan a participar en las actividades o encuestas específicas que se indican a continuación y les dará la oportunidad de optar por que su hijo no participe en la actividad o encuesta específica. El Distrito hará esta notificación a los padres al comienzo del año escolar si el Distrito ha identificado las fechas específicas o aproximadas de las actividades o encuestas en ese momento. En el caso de las encuestas y actividades programadas después del inicio del año escolar, los padres recibirán una notificación razonable de las actividades y encuestas planificadas que se enumeran a continuación y tendrán la oportunidad de optar por que su hijo no participe en dichas actividades y encuestas. Los padres también tendrán la oportunidad de revisar las encuestas pertinentes. A continuación, figura una lista de las actividades y encuestas específicas cubiertas por este requisito de notificación directa:

- Recogida, divulgación o uso de información personal recopilada de los estudiantes para mercadotecnia, ventas u otro tipo de distribución.
- Administración de cualquier encuesta sobre información protegida no financiada total o parcialmente por el DE.
- Cualquier examen físico invasivo que no sea de urgencia, tal como se ha descrito anteriormente.

Los padres que consideren que se han vulnerado sus derechos pueden presentar una queja ante: Student Privacy Policy Office, U.S. Department of Education, 400 Maryland Avenue, SW, Washington, D.C. 20202.

TECNOLOGÍA

DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS DE ESCUCHA Y GRABACIÓN

Referencia: EC 51512

BP/AR: 1250 – Visitors/Outsiders (1250 – Visitantes/Externos)

El uso por cualquier persona, incluyendo un estudiante, de cualquier dispositivo electrónico de escucha o grabación en cualquier aula sin el consentimiento previo del maestro y el director dado para promover un propósito educativo está prohibido. Interrumpe y perjudica el proceso de enseñanza y la disciplina en la escuela. Cualquier persona, que no sea un estudiante, que intencionalmente viole esta sección será culpable de un delito menor. Cualquier estudiante que viole esta sección estará sujeto a la acción disciplinaria apropiada.

SEGURIDAD EN EL INTERNET

Referencia: 47 CFR 54.520; 20 USC 7131, 47 USC 254

BP/AR: 6163.4 – Student Use of Technology (6163.4 – Uso de tecnología por los estudiantes)

Referencia: EC 49073.6

Lamentablemente, algunos estudiantes utilizan la tecnología para participar en el acoso en línea o para amenazar con hacer daño a otros estudiantes. Los "ciberacosadores" aprovechan el anonimato de la web para lastimar a otros sin enfrentar las consecuencias. Los estudiantes que son acosados en línea a veces no denuncian estos incidentes por temor a que se les prohíba usar Internet.

Fuera de las escuelas, se han dado casos de adultos, que son depredadores de menores y estafadores, que se hacen pasar por jóvenes y acceden a salas de chat de estudiantes. En algunos casos, estos contactos han desembocado en tragedia. Algunos estudiantes desprevenidos publican suficiente información personal como para que los depredadores puedan localizar sus domicilios o direcciones escolares, convirtiéndose así en objetivos fáciles para los depredadores.

El distrito se asegurará de que todos los ordenadores del distrito con acceso al Internet cuenten con una medida de protección tecnológica que proteja contra el acceso a representaciones visuales obscenas, pornografía infantil o perjudiciales para menores, y de que se haga cumplir el funcionamiento de dichas medidas. Para reforzar estas medidas, se han diseñado normas y procedimientos para restringir el acceso de los estudiantes a material dañino o inapropiado en Internet y para garantizar que los estudiantes no participen en actividades en línea no autorizadas o ilegales.

Los padres deben estar atentos a lo que sus hijos escriben en Internet y a lo que otros les responden. Estos sitios web son de dominio público y todo lo que se publique en ellos puede ser visto por cualquiera que tenga acceso a Internet. Aunque la mayoría de lo que se escribe no es inmoral, ofensivo o ilegal, una parte sí lo es. Los padres pueden optar por investigar un sitio entrando personalmente en él. Los servicios son gratuitos, y los usuarios pueden registrarse y unirse al sitio utilizando una dirección de correo electrónico. Una vez registrados, los padres pueden buscar por nombre y dirección de correo electrónico para ver si su hijo está registrado. Los resultados de la búsqueda pueden acotarse introduciendo el nombre de la ciudad. A continuación, los padres podrán ver el tipo de información personal, mensajes, diarios y fotografías que los estudiantes publican en el sitio.

Los padres deben ser conscientes de que la mayoría de las plataformas de medios sociales están obligadas a revelar todos los procedimientos de denuncia del ciberacoso en las condiciones de servicio de la plataforma de medios sociales. También deben disponer de un mecanismo dentro de su servicio basado en internet que permita a una persona, tenga o no un perfil en el servicio basado en internet, denunciar el ciberacoso o cualquier contenido que infrinja las condiciones de servicio existentes.

Se recomienda a los padres que hablen con sus hijos del peligro potencial de Internet y que establezcan normas y directrices para garantizar su seguridad mientras estén en la red. Si desea más consejos y sugerencias sobre seguridad en Internet, visite cualquiera de los siguientes sitios web:

- Common Sense Media – <https://www.common sense media.org>
- Connect Safely – <https://www.connectsafely.org/>
- Centro Nacional para Menores Desaparecidos y Explotados – <https://www.net smartz.org/>
- Net Cetera – <https://www.consumer.ftc.gov/features/feature-0002-parents>
- Web Wise Kids – <http://www.webwisekids.org>

CVUSD seguirá proporcionando seguridad en Internet dentro de sus escuelas. Es importante que los padres también supervisen el uso de Internet en casa.

USO DE LA TECNOLOGÍA DEL DISTRITO

Reference: 47 CFR 54.520; 20 USC 7131, 47 USC 254

BP/AR: 6163.4 – Student Use of Technology (6163.4 – *Uso de tecnología por parte de los estudiantes*)

El Acuerdo de uso de tecnología e Internet para estudiantes proporciona información sobre las obligaciones y responsabilidades de los usuarios al utilizar la tecnología del Distrito para acceder a Internet y a servicios en línea.

Los estudiantes están autorizados a usar el equipo del Distrito para acceder a la tecnología, Internet o servicios en línea, siempre y cuando cumplan con las responsabilidades y obligaciones descritas aquí, así como con la política de la Junta Directiva (6163.4) y el Acuerdo de Uso de Tecnología e Internet.

Obligaciones y Responsabilidades de los Estudiantes

1. Los estudiantes deben usar la tecnología del Distrito de manera segura y responsable, únicamente con fines educativos legítimos. No deben acceder a sitios de entretenimiento, como redes sociales o sitios de juegos, a menos que sea con un propósito educativo legítimo y bajo la supervisión directa de un miembro certificado del personal.
2. Los estudiantes deben mantener en privado su información personal, como números de cuenta, contraseñas, direcciones y números de teléfono, y usar el sistema únicamente con su propia cuenta y contraseña.
3. Los estudiantes no deben acceder, publicar, enviar, compartir ni mostrar contenido dañino o inapropiado que sea amenazante, obsceno, perturbador o de carácter sexual explícito, ni contenido que pueda considerarse como acoso o discriminación hacia otros por su raza o etnia, origen nacional, sexo, orientación sexual, género, identidad de género, expresión de género, edad, discapacidad, religión o creencias políticas, reales o percibidas.

Se considera contenido dañino aquel que, según los estándares actuales, despierta un interés lascivo en una persona promedio y que muestra de forma claramente ofensiva conductas sexuales, sin tener un valor literario, artístico, político o científico relevante para menores. (Código Penal 313).

4. Los estudiantes no deben compartir, usar ni difundir información personal sobre ellos mismos o sobre otros al usar correo electrónico, redes sociales, blogs u otras formas de comunicación electrónica directa. Se les advertirá que no revelen esta información por otros medios a personas contactadas a través de Internet sin el permiso de sus padres o tutores. La información personal incluye el nombre, dirección, número de teléfono, número de Seguro Social u otros datos que permitan identificar al estudiante.

5. Los estudiantes no deben usar el sistema para fomentar el consumo de drogas, alcohol, tabaco o cualquier sustancia intoxicante, ni para promover prácticas no éticas o actividades prohibidas por la ley o la política de la Junta.

6. El material con derechos de autor solo se podrá publicar en línea de acuerdo con las leyes de derechos de autor correspondientes. Cualquier material utilizado en proyectos de investigación debe ser debidamente citado, al igual que cualquier otra fuente impresa.

7. Los estudiantes no deben subir, descargar ni crear virus informáticos intencionalmente, ni intentar dañar o destruir el equipo o los materiales del Distrito, o manipular los datos de otros usuarios, incluyendo lo que se conoce

como "hacking".

8. Los estudiantes no deben leer los correos electrónicos ni los archivos de otros usuarios. Tampoco deben intentar interferir con la capacidad de otros para enviar o recibir correos, ni borrar, copiar, modificar o falsificar sus mensajes.

9. Los estudiantes deben reportar cualquier problema de seguridad o mal uso de los servicios al personal certificado encargado o al director.

10. Los estudiantes no deben usar el sistema para actividades comerciales ni para otros fines de lucro.

11. Los estudiantes no deben usar el sistema para acosar, amenazar, intimidar, burlarse o ridiculizar a otros estudiantes, personal o miembros de la comunidad.

12. Los estudiantes no pueden usar dispositivos del Distrito o personales, como teléfonos móviles, para grabar a otros estudiantes, miembros de la comunidad o personal sin el permiso previo del maestro a cargo y/o del director.

13. Los estudiantes y sus padres/tutores podrían ser responsables económicamente por cualquier daño o destrucción de un dispositivo móvil causado por negligencia o mala conducta intencional del estudiante, según la sección 48904 del Código de Educación y las políticas del Distrito.

14. Los estudiantes deben usar las fundas para Chromebook proporcionadas por el Distrito en todo momento cuando no estén usando el dispositivo.

El Distrito se reserva el derecho de monitorear el sistema de red para detectar el uso indebido, así como el uso de dispositivos móviles personales por parte de los estudiantes. Las comunicaciones electrónicas y el material descargado, incluidos los archivos eliminados de la cuenta de un usuario, podrán ser revisados por los funcionarios del Distrito para garantizar el uso adecuado del sistema y el equipo tecnológico de la escuela. El director o su designado tomará todas las decisiones sobre si un estudiante ha violado la política de la Junta o el Acuerdo de Uso de Tecnología/Internet para Estudiantes. El uso inapropiado puede resultar en la cancelación de los privilegios de uso de la tecnología del estudiante, medidas disciplinarias y/o acciones legales conforme a la ley y la política de la Junta Directiva.

USO DE DISPOSITIVOS MÓVILES DE COMUNICACIÓN

Reference: EC 48901.5, 48901.7

BP/AR: 5131.8 – Mobile Communication Devices (5131.8 – *Dispositivos de Comunicación Móviles*)

No se permitirá el uso de dispositivos electrónicos personales (como teléfonos móviles) por parte de los estudiantes en la escuela, a menos que tengan permiso explícito y estén bajo la supervisión directa de un maestro o administrador del distrito escolar. Los teléfonos y otros dispositivos deben estar apagados, en silencio y guardados al ingresar al campus. Esta política se aplicará siempre que los estudiantes estén en el campus, incluidos los programas antes y después de clases.

Se les permite a los estudiantes tener y usar un teléfono inteligente bajo las siguientes condiciones:

1. En caso de emergencia, o en respuesta a una amenaza de peligro percibida
2. Cuando un maestro o administrador conceda permiso al estudiante para poseer o utilizar un dispositivo móvil de comunicación, sujeto a cualquier limitación razonable impuesta por dicho maestro o administrador.
3. Cuando un médico o cirujano colegiado determine que la posesión o el uso son necesarios para la salud y el bienestar del estudiante.
4. Cuando la posesión o el uso sean exigidos por el programa educativo individualizado del estudiante o el plan de la Sección 504.

No se permite el uso de auriculares, Air Pods ni audífonos sin el permiso explícito de un miembro del personal. Los dispositivos de audio no pueden estar conectados a dispositivos personales y solo pueden usarse con los dispositivos proporcionados por la escuela. Los relojes inteligentes pueden usarse, pero únicamente como reloj, a menos que sea una emergencia.

Los estudiantes que traigan dispositivos electrónicos personales a la escuela lo hacen bajo su propio riesgo. La escuela no será responsable por la pérdida o daño de dichos dispositivos si se pierden o son robados.

Consecuencias por incumplir la política de dispositivos electrónicos

Primera falta: Advertencia

Segunda falta: El dispositivo será confiscado, y el estudiante deberá recogerlo en un área designada y segura.

Tercera falta: El dispositivo será confiscado, se contactará al padre, madre o tutor, y el estudiante deberá recogerlo al final del día en el área designada y segura.

Cuarta falta: El dispositivo será confiscado, y el padre, madre o tutor deberá recogerlo.

Las faltas continuas pueden resultar en una junta con un administrador de la escuela y en la implementación de regulaciones más estrictas sobre el uso de dispositivos electrónicos.

CARTA A LOS PADRES SOBRE LA SEGURIDAD EN INTERNET PARA LOS ESTUDIANTES

Distrito Escolar Unido de Cajon Valley



Asunto: Seguridad en Internet

Estimados padres y tutores:

El Distrito Escolar Cajon Valley Union se enorgullece de brindar un ambiente de aprendizaje seguro para sus estudiantes. Una preocupación creciente a nivel nacional es el uso inapropiado de Internet por parte de los estudiantes. Este problema puede ser perjudicial, y le pedimos su apoyo para ayudarnos a abordarlo.

A nivel nacional, las escuelas han notado un aumento en el comportamiento negativo de los estudiantes debido a los mensajes enviados a través de tecnología electrónica y publicados en sitios populares de redes sociales. Muchos de estos sitios incluyen funciones de mensajería instantánea, lo que permite a los estudiantes chatear entre ellos y publicar comentarios que normalmente no dirían cara a cara.

La popularidad de estas plataformas sigue en aumento, como Facebook, Instagram, TikTok, entre otras. Estas aplicaciones permiten que los estudiantes se comuniquen directamente entre sí a través de mensajes.

Lamentablemente, algunos de estos sitios son utilizados por depredadores infantiles, ciberacosadores y estafadores. Algunos estudiantes los usan para participar en acoso en línea o para amenazar a otros. Los llamados "ciberacosadores", en su mayoría niños entre 9 y 14 años, aprovechan el anonimato de Internet para hacer daño sin enfrentar las consecuencias. Los estudiantes que sufren acoso en línea a menudo no lo reportan por miedo a que les prohíban usar Internet.

Fuera de las escuelas, ha habido casos de adultos que se hacen pasar por jóvenes para entrar a salas de chat de estudiantes. En algunos casos, estos contactos han terminado en tragedias. Algunos estudiantes, sin saberlo, comparten suficiente información personal como para que los depredadores puedan localizar su dirección o la de su escuela, convirtiéndolos en objetivos fáciles.

El Distrito Escolar Cajon Valley Union ha bloqueado el acceso a estos sitios de redes sociales en nuestras computadoras escolares. Continuaremos bloqueando contenido inapropiado cuando lo consideremos necesario. Es importante que los padres estén al tanto de lo que sus hijos escriben en línea y lo que otros publican en respuesta. Estos sitios de redes sociales son públicos, lo que significa que cualquier persona con acceso a Internet puede ver los contenidos, a menos que el perfil sea privado. Si lo desea, puede investigar los sitios iniciando sesión y ver si su hijo está registrado. Los servicios son gratuitos, y los usuarios pueden registrarse utilizando una dirección de correo electrónico. Una vez registrado, puede buscar por nombre o correo electrónico para ver si su hijo está registrado. También puede buscar por ciudad para refinar los resultados. Dependiendo de la configuración de privacidad, podrá ver la información personal, mensajes, diarios o fotos que los estudiantes comparten.

Le recomendamos hablar con su hijo sobre los peligros de Internet. Pregúntele si tiene cuenta en alguna red social. Si está usando alguna con su permiso, puede revisar su perfil para asegurarse de que no haya publicado información personal o identificable.

También le sugerimos establecer reglas y pautas para garantizar la seguridad de su hijo mientras navega en línea. Algunos sitios ofrecen recursos para padres sobre cómo garantizar una navegación segura; por ejemplo:

[<https://www.connectsafely.org>]

[<https://www.childnet.com/resources>]

El Distrito Escolar Unido de Cajon Valley continuará proporcionando seguridad en Internet en nuestras escuelas. Es fundamental que los padres también supervisen el uso de Internet en casa.

Gracias por su apoyo y colaboración para mantener a nuestros estudiantes seguros. Si tiene alguna pregunta o necesita más información, no dude en ponerse en contacto con la oficina de su escuela.

Atentamente,

Superintendente
Distrito Escolar Unido de Cajon Valley

Scott A. Buxbaum

Superintendente Auxiliar,
Servicios de Negocio
Teléfono: (619) 588-3060
Fax: (619) 401-5954
Email: buxbaums@cajonvalley.net



Dirección:
750 E. Main Street, El Cajon, Ca 92020
Dirección Postal:
PO Box 1007, El Cajon, CA 92022-1007
www.cajonvalley.net

Seguro de Accidentes Estudiantiles Voluntario – Ciclo Escolar 2024/2025

El Distrito Escolar Unido de Cajon Valley no ofrece seguro médico ni dental para estudiantes que resulten lesionados en las instalaciones escolares, durante actividades bajo la jurisdicción de la escuela o mientras participan en eventos organizados por el distrito. Por este motivo, el distrito ha puesto a disposición un programa de seguro contra accidentes estudiantiles para que lo revise y considere. Este programa es de carácter voluntario y cumple con el Código de Educación de California, que permite la distribución de la información proporcionada por la aseguradora.

Los siguientes tipos de planes de seguro contra accidentes estudiantiles están disponibles: una Opción Alta por \$43.00, una Opción Media por \$28.00 y una Opción Baja por \$14.00. Además, hay un plan dental opcional de 24 horas disponible por una prima anual de \$8.00. También se ofrecen planes de cobertura de 24 horas a bajo costo, pero con primas más altas. **Los planes de horario escolar y de 24 horas incluyen todos los deportes intercolegiales, excepto fútbol americano de contacto (Tackle Football).**

Aunque la participación en estos planes de seguro es opcional, le animamos a considerar los beneficios que pueden ofrecer. Aunque ya cuente con seguro médico para su familia, este seguro adicional podría ayudarle a cubrir los deducibles y los saldos pendientes después de que su aseguradora principal haya realizado el pago.

El proceso de solicitud ahora se realizará en línea, lo que permitirá a los padres enviar las aplicaciones de manera segura y confidencial a través de uno de los siguientes métodos:

1. Envío en línea directo: Puede completar su solicitud de Seguro de Accidentes Estudiantiles de manera segura en nuestro sitio web www.studentinsuranceusa.com. La cobertura será efectiva de **inmediato**, y recibirá su número de póliza y tarjeta de seguro al instante.

2. Descarga desde la web: En nuestro portal web seguro, www.studentinsuranceusa.com, puede llenar e imprimir la solicitud de Seguro de Accidentes Estudiantiles. Si prefiere enviar el pago mediante fondos certificados, podrá hacerlo. Solo necesitamos recibir la solicitud impresa junto con un cheque de caja o giro postal en nuestras oficinas para que la póliza sea válida. Si tiene alguna pregunta, puede contactar a Aseguranzas para Estudiantes.

Para más información o si necesita ayuda para inscribir a su estudiante en el programa de seguro, puede comunicarse con Aseguranzas para Estudiantes al 1 (800) 367-5830.

Atentamente,

A handwritten signature in blue ink that reads 'Scott A. Buxbaum'.

Scott A. Buxbaum
Assistant Superintendent, Servicios de Negocio

Departamento de Educación de California
PROCEDIMIENTO DE QUEJAS UNIFORME (UCP, por sus siglas en inglés)
Aviso Anual

Cajon Valley Union School District (CVUSD)

Aviso Anual UCP

El Distrito Escolar Unido de Cajon Valley notifica anualmente a nuestros alumnos, empleados, padres o tutores de sus alumnos, al comité asesor del distrito, comités asesores de las escuelas, a los funcionarios pertinentes de escuelas privadas, y otras partes interesadas, sobre el proceso de Procedimientos de Quejas Uniforme (UCP).

El Distrito Escolar Unido de Cajon Valley tiene la responsabilidad primaria de asegurar el cumplimiento de las leyes y regulaciones estatales y federales aplicables,, incluidas aquellas relacionadas con la discriminación ilegal, el acoso, la intimidación o el bullying contra cualquier grupo protegido, así como todos los programas y actividades que están sujetos a la UCP.

• **Programas y actividades sujetas al UCP**

- Adaptaciones para alumnas embarazadas o alumnos con hijos
- Educación para adultos
- Educación y seguridad después de la escuela
- Educación Técnica Profesional Agrícola
- Carreras Técnicas y Educación Técnica, y Programas de Formación Técnica y Profesional
- Programas de atención y desarrollo estudiantil
- Educación compensatoria
- Programas de ayuda categórica consolidados
- Periodos lectivos sin contenido educativo
- La discriminación, el acoso, la intimidación o el hostigamiento contra cualquier grupo protegido según se identifica en CE 200 y 220 y GC 11135, incluida cualquier característica real o percibida según se establece en PC 422.55, o sobre la base de la asociación de una persona con una persona o grupo con una o más de estas características reales o percibidas, en cualquier programa o actividad llevada a cabo por una institución educativa, según se define en CE 210.3, que esté financiada directamente por, o que reciba o se beneficie de, cualquier ayuda financiera estatal.
- Requisitos educativos y de graduación para estudiantes de crianza, estudiantes sin hogar, estudiantes de familias militares, estudiantes que estuvieron en el Tribunal de Menores y ahora están matriculados en un distrito escolar, estudiantes inmigrantes y estudiantes que participan en un programa para recién llegados.llegados.
- Ley para el Éxito de Todos los Estudiantes (*Every Student Succeeds Act*)
- Materiales educativos y currículo: Diversidad
- Planes de Control Local y Rendición de Cuentas (LCAP) (LCAP)
- Educación de los inmigrantes
- Minutos de instrucción de Educación Física
- Cuotas de Alumnos
- Adaptaciones razonables para alumnas en período de lactancia
- Centros y programas ocupacionales regionales
- Planes escolares para el rendimiento de los estudiantes
- Consejos Escolares
- Preescolar estatal
- Cuestiones estatales de salud y seguridad preescolar exentas de licencia en las LEAS
- Y cualquier otro programa educativo estatal o federal que el Superintendente Estatal de Instrucción Pública (SSPI, por sus siglas en inglés) o la persona designada considere apropiado

• **Cuotas estudiantiles**

Una cuota del alumno incluye, pero no se limita a, lo siguiente:

Una cuota cobrada al alumno como condición para inscribirse en la escuela o en clases, o como condición para participar en una clase o en una actividad extracurricular, independientemente si la clase o actividad es electiva u obligatoria o si es para crédito.

Un depósito de seguridad u otro pago que un alumno debe hacer para obtener un candado, un casillero, libro, aparatos de

clase, instrumento musical, ropa, u otros materiales o equipo.

Una compra que un alumno debe hacer para obtener materiales, suministros, equipos, o ropa relacionada con una actividad educativa.

Una queja sobre cuotas de los alumnos puede presentarse ante el director de una escuela o ante nuestro superintendente o su designado. Las quejas sobre cuotas de alumnos y/o sobre LCAP pueden ser anónimas; sin embargo, el denunciante debe proporcionar evidencia o información que respalde la queja.

Un alumno inscrito en una escuela de nuestro distrito no estará obligado a pagar una cuota de alumno para participar en una actividad educativa.

Las quejas sobre cuotas de alumnos deben presentarse a más tardar un año después de la fecha en que ocurrió la supuesta infracción.

- **Información Adicional**

Publicaremos el aviso estandarizado sobre los derechos educativos de los estudiantes en crianza temporal, los estudiantes sin hogar, los ex estudiantes del tribunal de menores ahora matriculados en un distrito escolar, y alumnos de familias con integrantes militares, tal como se especifica en las *Secciones* 48645.7, 48853, 48853.5, 49069.5, 51225.1, and 51225.2 *del Código Educativo*. Este aviso incluirá información sobre el proceso de quejas, según corresponda.

Publicaremos un aviso para identificar los temas apropiados de salud y seguridad en cada aula del programa preescolar del estado de California. Este aviso informará a padres, tutores, alumnos y maestros sobre (1) los requisitos de salud y seguridad según el Título 5 del Código de Regulaciones de California aplicables a los programas de educación preescolar estatal, conforme a la sección 1596.7925 del HSC, y (2) dónde obtener un formulario para presentar quejas sobre problemas de salud y seguridad en la educación preescolar estatal.

- **Información de Contacto**

El miembro del personal, puesto o unidad responsable de recibir quejas de UCP en nuestra agencia es:

Karen Minshew
Auxiliar Administrativa, Servicios Educativos
750 E. Main Street, El Cajon, CA 92020
619-588-3086
minshew@cajonvalley.net

Las quejas serán investigadas y se enviará un informe escrito con una decisión al denunciante dentro de los sesenta (60) días a partir de la recepción de la queja. Este período de tiempo puede extenderse mediante un acuerdo escrito con el denunciante. La persona responsable de investigar la queja deberá llevar a cabo y completar la investigación de acuerdo con nuestras políticas y procedimientos del UCP.

El denunciante tiene derecho a apelar nuestra decisión sobre quejas relacionadas con programas y actividades específicas sujetas al UCP, tarifas estudiantiles y el LCAP ante el CDE, presentando una apelación por escrito dentro de los 30 días de haber recibido nuestra decisión. La apelación debe ir acompañada de una copia de la queja originalmente presentada y una copia de nuestra decisión.

Aconsejamos a cualquier denunciante sobre los recursos legales civiles, incluyendo, pero no limitados a, interdictos, órdenes de restricción u otros recursos u órdenes que puedan estar disponibles bajo las leyes estatales o federales de discriminación, acoso, intimidación o bullying, si es aplicable.

Las copias de nuestro procedimiento de quejas uniformes estarán disponibles de forma gratuita. Se puede obtener un formulario de queja en la oficina de la escuela, la oficina del distrito o descargarlo del [sitio web de Cajon Valley Union School District](#).



Distrito Escolar Unido de Cajon Valley Formulario de Procedimientos Uniforme de Quejas

Apellido: _____ Nombre: _____

Nombre del estudiante (si aplica): _____ Grado: _____

Dirección: _____ No. de apto.: _____

Ciudad/Estado: _____ Código postal: _____

Teléfono de casa: _____ Celular: _____ Teléfono de trabajo: _____

Fecha de la presunta violación: _____ Escuela/Oficina de la presunta violación: _____

Para denuncias de incumplimiento, marque el programa o actividad mencionada en su queja, si corresponde:

- | | |
|---|---|
| <input type="checkbox"/> Adaptaciones para alumnas embarazadas o alumnos con hijos | <input type="checkbox"/> Ley para el Éxito de Todos los Estudiantes (ESSA) |
| <input type="checkbox"/> Educación para adultos | <input type="checkbox"/> Planes de Control Local y Rendición de Cuentas (LCAP) |
| <input type="checkbox"/> Educación y seguridad después de la escuela | <input type="checkbox"/> Educación de los inmigrantes |
| <input type="checkbox"/> Programas de ayuda y evaluación entre pares (PAR, por sus siglas en inglés) para maestros en California | <input type="checkbox"/> Minutos de instrucción de Educación Física |
| <input type="checkbox"/> Programas de atención y desarrollo estudiantil | <input type="checkbox"/> Cuotas estudiantiles |
| <input type="checkbox"/> Nutrición estudiantil | <input type="checkbox"/> Adaptaciones razonables para estudiantes lactantes |
| <input type="checkbox"/> Educación compensatoria | <input type="checkbox"/> Planes escolares para el rendimiento de los estudiantes (SPSA) |
| <input type="checkbox"/> Programas de ayuda categórica consolidados | <input type="checkbox"/> Planes para la seguridad escolar |
| <input type="checkbox"/> Periodos lectivos sin contenido educativo | <input type="checkbox"/> Consejos escolares |
| <input type="checkbox"/> Educación para estudiantes en crianza temporal, estudiantes sin hogar, estudiantes que estuvieron en el Tribunal de Menores y ahora están matriculados en un distrito escolar, y estudiantes de familias militares | <input type="checkbox"/> Preescolar estatal |
| | <input type="checkbox"/> Educación para la prevención del uso del tabaco (TUPE) |

Para quejas de discriminación, acoso, intimidación y/o bullying (de empleado a estudiante, de estudiante a estudiante, o de un tercero a estudiante), por favor marque las clases protegidas (reales o percibidas) en las que se basa la conducta presunta, que se enumeran a continuación:

- | | | |
|---|---|--|
| <input type="checkbox"/> sexo real o percibido | <input type="checkbox"/> orientación sexual | <input type="checkbox"/> género |
| <input type="checkbox"/> identidad de género | <input type="checkbox"/> expresión de género | <input type="checkbox"/> estado civil o parental |
| <input type="checkbox"/> identidad sexual | <input type="checkbox"/> acoso sexual | <input type="checkbox"/> ascendencia |
| <input type="checkbox"/> identificación de grupo étnico | <input type="checkbox"/> raza o etnia | <input type="checkbox"/> religión |
| <input type="checkbox"/> nacionalidad | <input type="checkbox"/> origen nacional | <input type="checkbox"/> edad |
| <input type="checkbox"/> color | <input type="checkbox"/> discapacidad mental o física | <input type="checkbox"/> información genética |
| <input type="checkbox"/> Asociación con una persona o grupo que pertenezca a una o más de las categorías anteriores (reales o percibidas) | | |

Para quejas de acoso que no estén relacionadas con las clases protegidas mencionadas arriba, o para otras quejas no incluidas en este formulario, por favor contacte al Responsable de Quejas de Título IX/Acoso o al Director de la escuela.

1. Por favor, describa los hechos relacionados con su queja. Incluya detalles como los nombres de las personas involucradas, las fechas, si hubo testigos presentes, y cualquier otra información que pueda ser útil para el investigador.

2. ¿Ha intentado hablar sobre su queja con algún miembro del personal del Distrito Escolar Unido de Cajon Valley? Si es así, ¿con quién y qué resultado obtuvo?

3. Por favor, incluya copias de cualquier documento escrito que sea relevante o que apoye su queja.

He incluido documentos de apoyo. Sí No

Firma: _____ Fecha: _____

Si se ha comunicado con su escuela, pero aún necesita asistencia, referencias, o recursos, por favor comuníquese con:

Karen Minshew
Assistant Superintendent, Educational Services
Cajon Valley Union School District
750 E. Maint Street,
El Cajon, CA 92020



LEY DE CALIFORNIA PARA UNA JUVENTUD SALUDABLE – CÓDIGO EDUCATIVO §§ 51930-51939

Formulario de Permiso Pasivo “Exclusión”
Educación Integral sobre Salud Sexual y Prevención de VIH Grados 7 y 8

La ley estatal de California y la Ley de Juventud Saludable de California requieren que se proporcione educación integral sobre salud sexual y prevención del VIH a los estudiantes al menos una vez en la escuela intermedia, comenzando en el séptimo grado. A menos que decida excluir a su hijo/a de esta instrucción, su hijo/a recibirá educación integral sobre salud sexual y prevención del VIH durante los meses de mayo y/o junio de 2024. Para excluirse de esta instrucción, los padres/tutores deben solicitar por escrito que su hijo/a no participe en la instrucción. Si el padre/tutor no solicita por escrito que el niño/a sea excluido, el niño/a asistirá a la instrucción (EC § 51938[a]). Sin embargo, como se establece en el Código de Educación 51932(b), la disposición de exclusión de la Ley de Juventud Saludable de California no se aplica a la instrucción o materiales fuera del contexto de la educación integral sobre salud sexual.

Si prefiere que su hijo/a no participe en la educación integral sobre salud sexual y prevención del VIH, por favor firme y entregue este formulario en la **oficina de la escuela antes del 11 de abril de 2025**.

Servicios Educativos

Cajon Valley Union School District

750 E. Main St.

El Cajon, CA 92020

(619) 588-3021

De acuerdo con los requisitos de la Ley de Juventud Saludable de California, deseo que mi estudiante(s) sea(n) excluido(s) del programa de educación integral sobre salud sexual, del programa de prevención del VIH y de cualquier prueba, cuestionario o encuesta anónima, voluntaria y confidencial sobre comportamientos y riesgos de salud de los estudiantes. Entiendo que mi hijo/a recibirá una Actividad Educativa Alterna no relacionada con la salud sexual proporcionada por la escuela de mi hijo/a.

Marque las casillas de las lecciones de las que desea que su hijo/a sea excluido/a.

“Excluir”	Título de la lección	Descripción de la lección
<input type="checkbox"/>	Crear el ambiente adecuado	Establecer acuerdos comunes para aprender sobre salud sexual
<input type="checkbox"/>	Relaciones saludables	Aprender a construir relaciones seguras, respetuosas y responsables, tanto ahora como en el futuro
<input type="checkbox"/>	Consentimiento y límites	Entender cómo el consentimiento y los límites son fundamentales en las relaciones saludables

<input type="checkbox"/>	Cambios en el cuerpo y las relaciones sociales	Entender los cambios físicos, emocionales y sociales durante la adolescencia y la pubertad
<input type="checkbox"/>	Las partes del sistema reproductivo humano	Entender la anatomía del sistema reproductivo humano
<input type="checkbox"/>	Cómo funciona el sistema reproductivo humano	Entender cómo funcionan juntos todos los componentes del sistema
<input type="checkbox"/>	Mis decisiones, elecciones e imagen corporal	Entender cómo tener una actitud positiva e informada sobre nosotros mismos y los demás
<input type="checkbox"/>	Embarazo	Entender el papel del embarazo en la reproducción humana
<input type="checkbox"/>	Prevención de un embarazo no planificado	Entender cómo prevenir un embarazo no deseado y tomar decisiones saludables
<input type="checkbox"/>	Infecciones de transmisión sexual (ITS)	Aprender acerca de las infecciones de transmisión sexual (ITS) y cómo se transmiten
<input type="checkbox"/>	Prevención de ITS	Aprender a tomar decisiones saludables para prevenir las infecciones de transmisión sexual
<input type="checkbox"/>	Establecer metas	Hacer planes para el presente y el futuro

Nombre de la escuela:

Fecha:

Nombre del padre/madre o tutor (en letra de imprenta):

Firma del padre/madre o tutor:

Nombre del estudiante(s) (nombre y apellido):

Nombre del estudiante(s)	Grado	Nombre del maestro